



**UNIVERSIDAD DE QUINTANA
ROO**

División de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas

**“La Revocación de Mandato en México y el ejercicio del
ciudadano en la revisión del desempeño de las
autoridades elegidas por su voto, un estudio para el
Estado de Quintana Roo”**

TESIS

Para Obtener el grado de

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

ARIADNA BETSABE CHUC VELEZ.

DIRECTOR DE TESIS

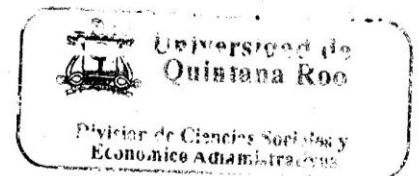
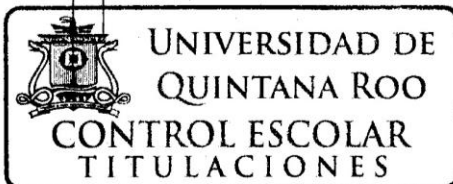
Dr. IGNACIO ZARAGOZA ÁNGELES

Asesores

Mtro. Ignacio Alonso Velasco

M.D. Guillermo de Jesús López Durán

Chetumal, Quintana Roo, agosto 2018





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico
Administrativas

Tesis elaborada bajo la supervisión del comité de Tesis del programa
de licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADA EN DERECHO

COMITÉ DE TESIS

DIRECTOR:

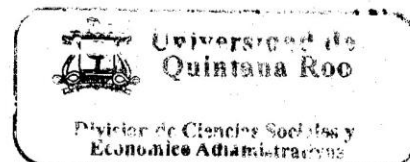
Dr. IGNACIO ZARAGOZA ÁNGELES

Asesor:

Mtro. IGNACIO ALONSO VELASCO

Asesor:

M.D. GUILLERMO DE JESUS LÓPEZ DURÁN



AGRADECIMIENTOS

Una de las partes más importantes del presente trabajo son los agradecimientos, el poder agradecer a cada una de las personas que hicieron posible terminar este gran reto de mi vida.

Quiero iniciar primeramente agradeciendo a Dios, por haberme permitido finalizar la etapa más importante de mi vida y es, el haber concluido satisfactoriamente la Universidad de Quintana Roo.

A mi familia Chuc Velez, por su apoyo y amor incondicional que me brindaron durante este trayecto de estudios, gracias a ellos alcance este sueño que hoy por hoy se ha convertido en una realidad, por el tiempo invertido en mi desde que inicie con la vida estudiantil, a mi padre Juan Chuc, por su motivación y cuidado en tener una visión muy amplia de las cosas teniendo los pies en la tierra, recordándome siempre una frase celebre que marcó mi vida *“Nunca digas no puedo, inténtalo y encontrarás la respuesta”*, a mi maravillosa madre Martha Velez, por hacerme sentir la hija más afortunada de tenerla, cuando necesitaba consuelo o pasaba por un momento de tensión estaba allí para darme un fuerte abrazo de consolación y decirme *“Todo saldrá bien, tranquila, confío en ti”*. La mejor herencia que mis padres me otorgaron fue esta, el tener una profesión después de un largo trayecto de vida y estudios. Dios les pague, por depositar su confianza en mí, para darme una formación académica y ser una buena ciudadana en el presente como en el futuro, y darse cuenta que cada sacrificio y esfuerzo que dieron por mi a dado un gran resultado satisfactorio.

A mis hermanos Juan Daniel, Luz Elena y Ezequiel, por ser mi apoyo y mi motivación para ser una gran hermana mayor y poder ser un ejemplo para ellos, para que sigan adelante y se den cuenta que el *“querer, es poder”*.

A mis amigos de Universidad, que me brindaron su apoyo de amistad y compañía en este camino dentro de las aulas de clase como mis compañeros. Estando en los momentos tanto buenos, como malos, alentándonos unos a otros para terminar con éxito este objetivo.

También quiero agradecer a mis maestros por ayudarme en terminar este trabajo de investigación, al profesor Ignacio Zaragoza y al maestro Guillermo López al igual al profesor Ignacio Alonso Velasco, por haber dedicado parte de su tiempo en la revisión de este trabajo para su terminación, para todos ellos muchas, muchas gracias.

Betsabe Chuc

“Mi profesión al servicio de mi comunidad”.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito el estudio de la revocación de mandato en México y el ejercicio del ciudadano en la revisión del desempeño de las autoridades elegidas por medio del sufragio. Este mecanismo de elección a los representantes del pueblo surge como parte de la democracia, la cual llega a ser una vía para poder hacer un valor de gran relevancia como lo es tener la capacidad de ser representado por la o las personas que más se vean aptas para algún puesto representativo.

En nuestro País se maneja una forma de gobierno republicano, representativo, democrático y federal donde, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 39, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo entendiendo que este tiene el poder de elegir a sus representantes para el beneficio colectivo.

Sí la democracia es en sí misma un principio que da pauta a un camino para hacer valer ciertos derechos fundamentales tales como la libertad, la seguridad, la paz social, entre otros; esta misma debería ser una garantía para retirarlos a consecuencia de una delegación de la soberanía.

Hoy en día, los ciudadanos atraviesan una gran crisis de desconfianza, a causa de la inconformidad que existe en el desempeño de las funciones de los representantes electos respecto al incumplimiento de sus cargos. Los representantes, una vez en el puesto, se olvidan de velar por los intereses colectivos de la sociedad, poniéndolos al final de las prioridades en sus funciones, cuando en realidad el deber de un representante del pueblo es velar por los intereses y salvaguardar los derechos tanto colectivos como individuales.

Sin embargo, uno de los términos que con mayor frecuencia invocan los políticos mexicanos al pronunciar sus discursos es el de participación ciudadana; hablan de su importancia y de su necesidad para la profundización de la democracia en nuestro país. No obstante, este pensamiento no siempre ha dominado; de hecho, es una palabra muy novedosa, pues si nos remontamos a unas décadas más atrás, se podrá observar que la participación ciudadana nunca fue tan importante.

Lo que da como consecuencia a los mexicanos aún en este siglo es la escasa participación ciudadana y rendición de cuentas por parte de los representantes, se ha dejado de un lado la importancia de defender su poder legítimo reforzando su soberanía, pero esto ocurre dado a que no

se cuenta constitucionalmente con un instrumento donde puedan ejercer una participación ciudadana firme.

La investigación ante esta problemática social se realizó por el interés de conocer un mecanismo para los ciudadanos, donde puedan ejercer su participación y manifestar su inconformidad a lo antes ya mencionado.

El mecanismo para solucionar esta situación es la revocación de mandato, que es un instrumento de la democracia. Ahora bien, para poder entrar al estudio de la revocación es necesario conocer de dónde proviene esta figura. Ésta llega como una posibilidad donde la ciudadanía “por medio de un proceso correspondiente” somete a una consulta “por medio del voto” la remoción de algún servidor público.

El ciudadano al no contar con un recurso para coaccionar a los funcionarios electos en su buen funcionamiento cae en una serie de ineptitudes e irresponsabilidades trayendo consigo un mal manejo de sus funciones.

La revocación de mandato puede funcionar como un instrumento en contra del abuso de poder que tienen los funcionarios de este país, ya que al tener en cuenta que no existe un recurso para removerlos de su cargo hasta que termine su periodo caen en la conformidad de solo permanecer en su trabajo sin desempeñarlo correctamente. También podría funcionar para aquellas personas que tienen cargos públicos y que, en base a eso, realizan innumerables actos de corrupción sin el temor de perder su puesto antes de tiempo.

De tal modo, este mecanismo democrático generaría conciencia en los representantes. La razón por la que el pueblo les dio aquel poder de representarlos, es para escuchar sus intereses, no tomar decisiones que atiendan a los propios, por lo tanto, dicho mecanismo podría generar un gran impacto de autosuficiencia en la que viven los representantes.

El enfoque teórico que la investigación tendrá es la cualitativa, ya que es el estudio de la gente a partir de lo que dicen y hacen las personas en el escenario social y cultural. Se creó conveniente utilizar dicho enfoque por el tipo de tema e investigación que se realizó, porque se enfoca al punto de vista de la sociedad y lo acontecido en ella conforme el tiempo, tanto de manera nacional e internacional.

En un método histórico, ha permitido obtener un estudio de los hechos del pasado, con el fin de encontrar antecedentes desde el inicio de la democracia y soberanía, hasta los mecanismos que existen en la Carta Magna, para salvaguardar los principios fundamentales del ciudadano, dado a que, para dominar el tema, era necesario conocer los términos que lo acompañan, tanto datos nacionales e internacionales, para el análisis de una comparación democrática.

Al igual se utilizó un método descriptivo para encontrar la descripción de la problemática actual de nuestro país, lo que incentivó a obtener el interés de investigar a profundidad sobre tal mecanismo con ayuda de la legislación.

Y no dejando de un lado el método analítico/sintético, dado a que este trabajo no es tan polémico, ya que existen posturas de inconstitucional por parte de los representantes presentándose como una amenaza para ellos, también se encuentran posturas positivas en ciertos lugares, lo que ayuda a tener un análisis en vista a la revocación de mandato para observar lo que se cree más conveniente con esta propuesta de solución.

De acuerdo con toda esta investigación el objetivo principal es demostrar los beneficios de incorporar la revocación de mandato como parte del mecanismo de la participación ciudadana, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de optimizar la eficiencia en los representantes electos.

En el primer capítulo se establece la capacidad de decisión del pueblo al fortalecer su soberanía y la importancia del poder legítimo del pueblo, dando un enfoque a los antecedentes de la democracia en México. En el segundo se analizaron los mecanismos más predominantes que se encuentran implementados en la Ley de Participación Ciudadana ante sus representantes, como el referéndum, plebiscito y la iniciativa ciudadana.

En el capítulo tercero se explica de dónde surge la revocación de mandato, cuáles son sus antecedentes a nivel nacional como internacional utilizando como principales a los países de Colombia, Venezuela, España y EUA en donde se encuentra la presencia de este mecanismo, también mencionando el beneficio de la revocación de mandado en México como instrumento de la participación ciudadana.

Y “por último” en el capítulo cuarto se hace mención de la importancia de la revocación de mandato en el país de México, analizando artículos constitucionales como el 35, 36, 40, 73, 81 y 115 para

dar a cabo una propuesta de reforma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la implementación de este mecanismo, dando como beneficio la aprobación en las entidades federativas que lo consideren necesario.

Índice

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. LA SOBERANÍA DEL PUEBLO MEXICANO Y LA DEMOCRACIA

- 1.1.- La soberanía del pueblo mexicano.
 - 1.1.1.- Definición de soberanía.
 - 1.1.2.- Clasificación de soberanía.
- 1.2.- Concepto de la democracia.
- 1.3.- Desarrollo democrático en México.
 - 1.3.1.- Eventos notables.
- 1.4.- Tipos de Democracia en México.
 - 1.4.1.-Democracia representativa o indirecta.
 - 1.4.2.-Democracia directa o pura.
 - 1.4.2.1.- Tipos de mecanismos de democracia directa (MDD).

CAPITULO II.- LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SUS MECANISMOS

- 2.1.-Concepto de participación ciudadana
 - 2.1.1.- La importancia de la participación ciudadana.
- 2.2.- Los mecanismos más relevantes de la Participación Ciudadana.
 - 2.2.1.-El Plebiscito.
 - 2.2.2.-El Referéndum.
 - 2.2.2.1.-Modalidades del referéndum.
 - 2.2.2.2.-Implementación y efectos del referéndum.
 - 2.2.2.3.-Restricciones del referéndum.
 - 2.2.3.-La Iniciativa Ciudadana.
 - 2.2.3.1.-Modalidades de la iniciativa ciudadana.
 - 2.2.4.- La Consulta Popular.
- 2.3.- Perspectiva de la participación ciudadana en la actualidad.

CAPITULO III. LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN MÉXICO

- 3.1.-Definición y origen

- 3.2.- Características de la revocación de mandato.
- 3.3.- Antecedentes de la revocación de mandato en México.
- 3.4.- Sistema de revocación de mandato a nivel internacional.
 - 3.4.1.- Colombia.
 - 3.4.2.- Venezuela.
 - 3.4.3.- España.
 - 3.4.4.- Ecuador
 - 3.4.5.- Estados Unidos de América.
- 3.5.- La revocación de mandato en México y en las entidades federativas.
- 3.6.- La Revocación de mandato como un mecanismo de participación ciudadana.
 - 3.6.1.- Análisis de las acciones de inconstitucionalidad 63/2009 y 8/2010.
- 3.7.- La revocación de mandato en la Ley de Municipios de Quintana Roo.
- 3.8.- Los partidos políticos y la participación ciudadana a través del voto.

CAPITULO IV.- PROPUESTA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- 4.1.- La importancia de la implementación de la revocación de mandato en la Constitución Política Federal.
- 4.2.- La revocación de mandato debe ser accesible para los ciudadanos mexicanos.
- 4.3.- Propuesta en materia de revocación de mandato en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los artículos 35, 36, 40, 73, 81 y 115.

CONCLUSIONES

PROPUESTA

BIBLIOGRAFÍA.

Capítulo: I

LA SOBERANÍA DEL PUEBLO MEXICANO
Y LA DEMOCRACIA

1.1-LA SOBERANÍA DEL PUEBLO MEXICANO

1.1.1.-Definición de soberanía.

Se plantea la cuestión de cómo entender el concepto de soberanía. ¿Qué características, intrínsecas al poder político, nombran dicho concepto? El hecho de que reine tanta confusión respecto del contenido y sentido de la soberanía radica no solo en la naturaleza indefinida de dicho concepto, en su “siniestra ambigüedad”, sino también en que la concepción en que este se basa no sale a la luz.

Aquellos que consideran que la soberanía es un dogma anticuado suelen apelar a la falta de autonomía del Estado moderno, que le obliga a cooperar institucionalmente tanto con socios no estatales, en el interior, como en sus relaciones internacionales con otros Estados. Parece que el Estado, por hallarse tan limitado en la toma de decisiones y en su capacidad de regulación, por sus dificultades para imponer sus intereses, ya no pueda ser considerado soberano. Sin embargo, esa visión precipitada opera con un concepto sociológico de soberanía, aquel que equipara la soberanía a un uso ilimitado del poder estatal y que, al partir de dicha premisa, en vistas de la falta de omnipotencia del Estado, se ve obligada a negarle su soberanía.

La soberanía es, a pesar de su componente empírico, en su núcleo un concepto jurídico. Del intento de definir dicho concepto partiendo de la mera contemplación de la realidad social resulta una imagen incompleta. Los detractores modernos de la soberanía comparan el Estado actual con un espejismo, con la imagen de un Estado teóricamente omnipotente. Esa deformación de los acontecimientos históricos hace aparecer al Estado actual más impotente, de lo que de todas formas es. Dichas fantasías irreales de omnipotencia no son más que el producto de las igualmente exageradas pesadillas sobre la deficiencia del Estado.

La soberanía es la cualidad del Estado de auto-determinarse o de auto-organizarse, el Estado no está subordinado a un derecho natural que no existe, pero tampoco es un poder que conduzca a la anarquía, por ello es la destrucción del propio; en consecuencia, el país tiene que dictar su constitución, pero no puede dejar de darse una constitución.

Ahora bien, cuando el estado dicta su constitución sin la intervención de ningún otro poder, cuando actúa como poder supremo e independiente decimos que es un estado soberano. Concebida como un concepto jurídico, la soberanía, es un concepto puramente formal, pero tiene un objetivo, que

es hacer posible la existencia de un orden jurídico y, consecuentemente, la determinación del contenido del derecho.

De acuerdo con lo anterior, la soberanía es la facultad independiente y suprema de determinar el contenido del derecho. Un estado es soberano cuando dispone de la potestad suprema e independiente de dictar su Constitución y su derecho.

Para Rafael de Pina Vara (1996), en su diccionario de derecho, “la soberanía es la calidad de soberano que se le atribuye al Estado como órgano supremo e independiente de autoridad y de acuerdo como es reconocida una institución que dentro de la esfera de su competencia no tiene superior”.

Cuando se habla de soberanía nacional, tal como se deduce de la realidad, se hace referencia al derecho que tiene toda sociedad para gobernarse a través de los representantes que elige y las instituciones constitucionales que la representan. En este marco también adquieren relevancia la idea de soberanía popular (que para algunos expertos es más amplia y abarca a todos los estratos sociales sin restricciones de ningún tipo) y la de soberanía parlamentaria (noción enmarcada en el Derecho Constitucional que rige en ciertas democracias de carácter parlamentario).

La llamada “soberanía” es, sin duda, la pieza central a partir de la cual se han constituido los Estados, y es el punto cardinal que configura los límites y el contenido de un Estado constitucional y de una auténtica democracia constitucional.

Desde un punto de vista histórico, el concepto de soberanía se asocia a la capacidad del Estado para determinarse a sí mismo y en forma exclusiva desde un punto de vista político y jurídico.

Según Jean Bodin, pensador, jurista, economista y politólogo francés de 1530 a 1596, “un soberano es aquel que posee poder para decidir, de leyes, sin que tenga que recibirlas de otro”. El soberano no se sujeta a leyes que están escritas, pero sí a la ley natural y divina. Existe soberanía de Estado, soberanía económica, soberanía interna y externa, soberanía política, soberanía internacional, soberanía nacional, soberanía territorial, soberanía alimentaria, soberanía compartida, soberanía jurídica, entre otras.

1.1.2.-Clasificación de Soberanía.

Según Pantoja Morán (1973) señala que, “la fuente de soberanía entendida como la fuente del poder político del estrado que, se extiende a los actos de gobierno de los órganos estatales, proviene de un conjunto particular de individuos, que habitan un territorio definido, se identifican culturalmente como población, y cuya célula que integra esa nación es el ciudadano”.

Sin embargo, ante este término existen diversos tipos de soberanía, como se explicará a continuación:

- a) **La soberanía popular o también conocida como la soberanía del pueblo**, es aquella que se establece únicamente en el pueblo, esto indica que los ciudadanos son los que componen los poderes públicos, los cuales pueden ser ejercidos por algún representante o de manera directa.

Aunque el pueblo no gobierna de manera directa, tiene el derecho de participar de alguna forma en el gobierno, en el aspecto de que los ciudadanos manifiestan su voluntad en la elección de las autoridades nacionales regionales o municipales mediante el sufragio.

El reconocimiento de la soberanía popular no implica la atribución al pueblo de un poder desprovisto de límites; el “pueblo” ha de considerarse como poder constituido y sólo puede actuar fuera del derecho para restablecerlo (derecho de resistencia).

El término soberanía popular se acuñó frente al de soberanía nacional, que se interpretaba de una forma restrictiva como la soberanía residente en la nación, término de difícil definición que puede identificarse con más dificultad y restringirse en su representación efectiva a las capas más elevadas de la sociedad (sufragio censitario); mientras que el principio de la soberanía popular nace con unos derechos y garantías constitucionales.

Los libros y los comentarios que se han escrito alrededor de las ideas políticas de Juan Jacobo Rousseau podrían formar una muy vasta biblioteca tal ha sido el impacto del genio ginebrino, que a doscientos años de que diera a la luz pública su famoso Contrato Social, sus afirmaciones, sus paradojas y sus incongruencias, aún ocupan la especial atención de los estudios acerca de los temas fundamentales de la ciencia política.

Al concepto de la soberanía popular irá indisolublemente unido el nombre de Rousseau y no porque, como reiteradamente se ha observado, él haya sido su creador, y menos aún el autor de su definición sistemática problema éste quizá insoluble, sino porque, evidentemente, sus ideas relativas a la concepción democrática del Poder Público tuvieron el mérito de inflamar la conciencia política europea en su tiempo, y enseñaron definitivamente que los pueblos no tienen otros dueños que ellos mismos y que pueden por siempre auto determinar sus destinos.

En la obra de Rousseau predomina una utopía: recrear al hombre, dentro de la sociedad, de acuerdo con su propia naturaleza, a fin de reintegrarle sus cualidades esenciales: la libertad y la igualdad, en cuanto a la educación se concibe como el instrumento de la transformación individual, la misma idea sustenta al discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres y al Contrato Social, obras que postulan la reconstrucción de la vida política de los pueblos.

La libertad y la igualdad son valores incompatibles con el despotismo, y el género humano no disfrutará de ellas mientras haya opresores y oprimidos, mientras que los hombres no encuentren un sistema social construido y regido por ellos mismos y por todos ellos.

De estas ideas “madres” deriva la aportación sustancial de Juan Jacobo al pensamiento político de ellas se nutriría la democracia moderna para establecer “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”, que preconizara Lincoln, y que hoy es una aspiración universal de todas las naciones.

Aun considerando las incongruencias y las contradicciones de este “genio del sentimiento desordenado”, como lo llamó Arturo Chuquet, la libertad ocupa un lugar preponderante en la preocupación de Rousseau: Renunciar a la propia libertad es renunciar a la cualidad del Hombre; renuncia tal es incompatible con la naturaleza del Hombre (Contrato Social, Libro Primero, Capítulo Cuarto).

La libertad no puede subsistir sin la igualdad; ésta es condición de aquélla; juntas constituyen el mayor bien de todos. Los hombres, por eso y para eso, se organizan políticamente, y el Estado es instrumento imprescindible para el logro colectivo de los fines humanos, es necesario que éste sea establecido y manejado por los hombres, para impedir que la criatura se vuelva contra su autor.

En el pensamiento Rousseauiano aún encontramos el planteamiento democrático integral del problema político: un estado establecido por la comunidad, determinado en su acción por toda ella, y al servicio de los valores humanos.

Esta enseñanza permanente es lo que el pensamiento político contemporáneo ha cosechado de ese torrente de pasión y rebeldía que fue y sigue siendo Juan Jacobo Rousseau.

b) La Soberanía nacional, es el poder que tiene el estado sobre su territorio donde ninguno es superior a él, es decir, la soberanía nacional le permite a un país ser un territorio independiente e inviolable.

Según Sieyès, (1789) la soberanía pertenece a la nación, entendida ésta como una entidad distinta de los individuos que la componen. Como producto de la Revolución Francesa, la consagración jurídica de este principio tuvo lugar cuando fue incluido en la Declaración Universal del Hombre y del Ciudadano, donde disponía textualmente:

“El principio de toda soberanía reside esencialmente de la nación ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane de ella expresamente”

El principio de la soberanía nacional iba dirigido contra la potestad real, es decir, se oponía a que el poder político fuese atribuido a título personal de un individuo, cuestión que se llevó a la práctica en la Asamblea Nacional, cuando sustituyó el gobierno forjado en la monarquía absoluta por una realeza moderna, porque el primer tipo de gobierno se basa esencialmente de la soberanía personal del monarca.

Al sustentar Sieyès que la soberanía no residía en el pueblo, sino en la nación, entendido como un ente abstracto, convocó al pensamiento político liberal para que se despojara de una identidad, divisible y, sobre todo, dependiente de una voz generalizada, o numéricamente mayor. En consecuencia, se avanzó para que la potestad política del Estado se diera como un factor indivisible, impersonal, y que estuviera dispuesta en una Constitución. Con esto se logró que la voluntad de la nación estuviera contenida en disposiciones constitucionales elaboradas por un poder constituyente, para que, mediante órganos constituidos, debidamente facultados, pudieran cumplirla en los hechos. La soberanía como tal es una sola, y se le comprende como la fuente primaria, que otorga el poder político a los individuos integrantes de la comunidad.

Sin embargo, para determinar cuál es el ente que le corresponde asumir la titularidad del poder soberano, las dos teorías, la popular y la Nacional ocasionarían serias consecuencias que influirían en el debate para determinar el régimen democrático que imperaría en el Estado.

1.2.- CONCEPTO DE DEMOCRACIA.

Definir la palabra democracia es importante dado a que establece qué cosas esperamos de ésta. Para muchos autores ha tenido cierta polémica, dado a que no se encuentra una definición precisa, ya que ésta es cambiante, de acuerdo a cada criterio de los autores.

En base a sus investigaciones metodológicas, algunos asocian esta palabra a nuestra liberación de cárceles de la ignorancia, la dependencia, la tradición, crecimiento económico, etc., debido a esto existe algo en común en todas estas definiciones que veremos más adelante. Primero se explicará su etimología griega. La democracia viene del vocablo (*Kratos*) poder y (*Demos*) del pueblo, hasta este momento solo se ha explicado el nombre. Este término siempre ha indicado una entidad política, una forma de estado y gobierno y así ha permanecido como acepción primaria del término.

Según Norberto Bobbio (1985) para que las democracias garanticen la gobernabilidad, es necesario: a) La participación política del número mayor posible de ciudadanos interesados; b) La regla de la mayoría para las decisiones políticas; c) Los derechos de comunicación habituales y con ello la selección entre programas diversos y grupos rectores diversos y d) La protección de la esfera privada. Norberto Bobbio, define la democracia en tres principales principios institucionales: en primer lugar, como el conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado a tomar las decisiones y mediante qué procedimientos, diciendo que un régimen es tanto más democrático cuanto una mayor cantidad de personas participa directa o indirectamente en la toma de decisiones, por último, subrayando que las elecciones a hacer, deben ser reales. Con esto se entiende que la democracia descansa sobre la sustitución de una cooperación orgánica de la sociedad por una visión individualista cuyos elementos principales son la idea del contrato, el reemplazo del hombre político “según Aristóteles” por el *homo economicus* y su búsqueda de la felicidad para el mayor número. Pero tras estos principios “liberales”, Bobbio nos hace descubrir que la realidad política es muy diferente al modelo que acaba de proponerse: las grandes organizaciones, partidos y sindicatos, tienen un peso creciente sobre la vida política.

El funcionamiento democrático no penetra en la mayor parte de los dominios de la vida social y el secreto, contrario a la democracia, sigue desempeñando un papel muy importante, detrás de las formas de la democracia se constituye a menudo un gobierno de los técnicos y los aparatos. En base a estas inquietudes se presentan ciertas interrogantes fundamentales, si la democracia no es más que un conjunto de reglas y procedimientos. ¿Por qué los ciudadanos habrían de defenderla

activamente, si solo algunos diputados, representantes del pueblo que fueron elegidos por medio de un voto de confianza, se hacen matar por una ley electoral?

Para Alain Touraine (1995) la democracia es el régimen que reconoce a los individuos y a las colectividades como sujetos, es decir, que los protege y los estimula en su voluntad de “vivir su vida”, de dar una unidad y un sentido de experiencia vivida. El autor daba a entender con su concepto que el poder no sólo es un conjunto de reglas de procedimientos sino la voluntad positiva de incrementar la libertad de cada individuo. La democracia es la subordinación de la organización social y del poder político en particular, a un objetivo que no es social sino moral: la liberación de cada uno, esta tiene como necesidad absoluta de un espacio público abierto y de procedimientos democráticos controlados.

Sin embargo, el objetivo principal de la democracia debe ser permitir a los individuos, a grupos y a las colectividades convertirse en sujetos libres, productores de su historia, capaces de unir en su acción el universalismo de la razón y la particularidad de una entidad personal y colectiva.

El autor Alain Touraine reafirma que la democracia debe ser una idea nueva, no existe sin respeto por la libertad negativa, sin capacidad de oponer resistencia a un poder autoritario, pero no puede reducirse a esta acción defensiva. La cultura democrática es el medio político de recomponer el mundo y la personalidad de cada uno, estimulando el encuentro y la integración de las culturas diferentes para permitir que cada uno de nosotros viva la parte más amplia posible de la experiencia humana.

Viendo a estos autores, existen ciertas palabras claves que le atribuyen mucho al significado de la democracia como la forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad, es una forma de organización del estado donde las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismo de participación, ya sea de manera directa o indirecta, que confiere legitimidad a sus representantes. Sin embargo, la democracia es de suma importancia, dado que es una forma de convivencia social en donde los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen mediante mecanismos de acuerdos.

1.3.- DESARROLLO DEMOCRÁTICO EN MÉXICO.

Los mexicanos que iniciaron en 1810 la lucha por la independencia no habían visto cambios positivos sino tropiezos y derrotas, hacia mediados de siglo en algunos ranchos y pueblos pequeños

prácticamente seguía viviéndose al mismo ritmo que durante la colonia. El desorden provocado por la inestabilidad de los primeros años de vida independiente dio lugar a un vacío de poder, los ciudadanos al no sentirse representados en el gobierno vivían su vida en lo inmediato. La idealización de bandoleros y la impopularidad del ejército fueron señales inequívocas de una crisis de los valores ciudadanos y muestra de que los mexicanos que habían perdido la fe en las instituciones.

La historia siguió y con una guerra en ciernes entre conservadores y liberales regresó Santa Anna a la presidencia, con apoyo de los conservadores abolió el sistema federal y «todo cuanto se llamará elección popular». Dicha regresión antidemocrática representó una de las últimas afrentas que acabarían con la tolerancia hacia la dictadura de quien se hacía llamar «su alteza serenísima». La revolución de Ayutla en 1854 abrió la puerta al enfrentamiento definitivo entre liberales y conservadores, pero también a una nueva constitución de carácter liberal.

La constitución de 1857 representó el primer esbozo de lo que sería un México verdaderamente independiente, libre, soberano e igualitario. Los privilegios que mantenían el equilibrio social colonial fueron atacados por las leyes liberales que culminaron en la constitución de 1857, libertad de trabajo, garantías individuales y reparto de tierras fueron pasos importantes hacia la ciudadanización del pueblo mexicano.

La reacción conservadora, temerosa de la igualdad ciudadana a la que conducía la constitución de 1857 fue tal, que desató una larga guerra civil que culminó con el gobierno absolutista de Maximiliano de Habsburgo. Del enfrentamiento liberal-conservador entre 1858 y 1861 el país salió fuertemente debilitado, por lo que el mismo año en que acababan las hostilidades se suspendió el pago de la deuda internacional; Inglaterra, España y Francia amenazaron con invadir, pero sólo esta última lo cumplió, después de tres años se instaló Maximiliano en junio de 1864 y gobernó por tres años. Aunque ejerció un gobierno liberal que le hizo perder el apoyo de los conservadores, fueron años en los que nuevamente el pueblo se vio marginado de las decisiones que determinaban el rumbo del país.

La restauración de la libertad y la soberanía se dio en junio de 1867, dos hechos internacionales ayudaron: la guerra de Prusia atrajo a los soldados franceses de regreso a su tierra y el fin de la guerra civil norteamericana permitió a Washington defender nuevamente su esfera de influencia y ejercer presión para la retirada de Francia.

Al interior los conservadores le retiraron el apoyo a Maximiliano y Juárez con el incansable ejército liberal logró finalmente el triunfo. La recuperación de los derechos ciudadanos comenzó el 22 de septiembre de 1867, cuando se llevaron a cabo elecciones, aunque el pueblo no acudió en masa a votar, cuestión que era de esperarse ante tantos años de inestabilidad política. Juárez se reeligió para presidente y se abrió una tregua de 10 años en los que reinó cierta normalidad ciudadana, hay que señalar que el gobierno no era aún de las mayorías, pues un puñado de letrados eran quienes decidían el rumbo del país. La historiografía nos conduce a pensar que por buenas intenciones no quedaba, pero el pueblo seguía sin poder ejercer plenamente sus derechos. El triunfo definitivo sobre el Segundo Imperio arrojó nuevos héroes nacionales, uno de ellos, Porfirio Díaz, se consolidó como una figura de poder, escuchando, sin duda, a Gabino Barreda cuando proclamaba que el camino del país debía ser el de libertad, orden y progreso. Se opuso al gobierno de Juárez en 1872 y al de Lerdo de Tejada en 1876, con esta última revuelta llegó al poder y le quitó el elemento libertad a la ruta planteada por Barreda, gobernó tras una farsa democrática reeligiéndose constantemente entre 1884 y 1910.

El país alcanzó cierto progreso económico bajo el Porfiriato, la debilidad ante el mundo ya no era tal y al interior los rurales habían puesto orden en los caminos y veredas del país. El ferrocarril trazó nuestra dependencia de Estados Unidos, pero permitió el desarrollo de un mercado interno y una primera fase industrializadora, prácticamente hizo aparecer al norte. Sin embargo, los aspectos positivos se hicieron a costa de los negativos; pobreza, despojo, abusos y represión.

Los mexicanos vieron cómo, durante el Porfiriato, la constitución de 1857 se fue diluyendo en acuerdos, concertaciones y alianzas con los vestigios del conservadurismo. Iglesia, ejército y aristocracia gobernaron de la mano durante más de 30 años. La inversión extranjera fue tratada también con privilegios, un reporte pormenorizado de la economía era enviado puntualmente por el mismísimo ministro Enrique C. Creel, advirtiendo con anticipación a los industriales norteros, sobre el panorama financiero nacional.

Sobra decir que la situación acabó, una vez más, con la paciencia del pueblo mexicano, las exigencias de apertura democrática, derechos laborales y reparto de tierras fueron la esencia de la Revolución de 1910. Tardó menos de un año derribar a Díaz, pero diez en regresar al orden constitucional. La constitución de 1917 dio sustento legal al estado surgido de las exigencias revolucionarias, retomó el espíritu liberal de la constitución de 1857 pues mantuvo las garantías

individuales y los derechos ciudadanos para todos, la novedad fue el espíritu social que se le incorporó.

Los artículos 3º, 27, 123 y 130 trataron de evitar en la constitución de 1917 los errores de las anteriores, se observó claramente que los problemas del país tenían como trasfondo la falta de ciudadanía y la falta de responsabilidad individual frente al rumbo del país; para resolverlo, parecía quedar claro, no bastaba la república, ni las elecciones, los derechos o las garantías individuales, para una verdadera ciudadanización era necesaria la igualdad educativa, económica, laboral y judicial: escuela gratuita y laica, acceso a los recursos naturales del país, derechos laborales, separación iglesia estado y fin de los privilegios, fueron pasos que la revolución de 1910 impulsó y plasmó en las leyes que de dicho movimiento social emanaron (Aguilar, 1989). Para corregir los errores que dejó el levantamiento armado de 1910 el proceso de ciudadanización avanzó lento o estuvo ausente por momentos, la conformación de un partido que aglutinara a las fuerzas revolucionarias tomó forma para superar la infancia del país en los asuntos democráticos, los levantamientos se sucedieron uno tras otro y la defensa de los privilegios eclesiásticos desató una guerra religiosa, la cristera entre 1926 y 1929 que enfrentó a iglesia y estado. El PNR-PRM-PRI con prácticas poco democráticas dio tiempo a la consolidación del estado, un tiempo que no había logrado tener desde la declaración de independencia, excepto quizá, bajo la dictadura porfirista.

La institucionalización de la revolución en forma de partido político (1929) no contempló la instauración de un régimen democrático a pesar de estar señalado en la constitución. La democracia fue parte del discurso y de la retórica política, y el sistema se encargó de construir una democracia simulada, donde el propio gobierno era el juez y parte de las elecciones.

Entre 1910 y 1929, las elecciones estuvieron manchadas por el fantasma de la violencia armada, a partir de 1934 comenzó la satisfacción y sistematización del fraude electoral, por lo cual, invariablemente el partido oficial obtenía “carro completo”.

Si algo tuvieron los operativos políticos del partido oficial fue una imaginación sin límites para realizar los fraudes electorales. Sexenio tras sexenio, el ejercicio libre y pleno del sufragio fue violento y el voto a favor de la oposición perdió su valor. Los cargos de elección popular dependían de la voluntad presidencial, de los gobernadores, de los líderes charros, pero no del voto.

El antiguo régimen era capaz de cometer fraude contra sus propios candidatos. La democracia no tenía significado para la familia revolucionaria, los miembros del partido oficial consideraban el poder como una propiedad que merecían por haber sido los vencedores de la revolución. La democracia, los derechos políticos, la libertad del sufragio, eran términos que relacionaban con las oscuras fuerzas de la reacción.

Con todo cinismo, los diputados hablaban abiertamente de los instrumentos de control social para favorecer al partido en los procesos electorales. Cada elección ganaba el PRI desde los dominios de la alquimia electoral abatido el ánimo ciudadano, sin dolor, sin sobresaltos, lentamente y de manera casi imperceptible, tan sutilmente que al paso de los años estaba casi exterminado.

La trampa como ejercicio cotidiano, la trampa como sistema, la trampa se enquistó en la cultura política y permitió a la sociedad que ante la simulación democrática pronto olvidó el significado de la frase que la retórica oficial pronunciaba en cada aniversario luctuoso de Madero o que invariablemente aparecía al alcance de los instrumentos oficiales “Sufragio efectivo- No reelección”.

En 1977 se construye un sistema abierto de partidos nacionales, con organizaciones competitivas. Este acontecimiento facilitó el cambio que se necesitaba en México; porque, aunque el sistema de partidos se encontraba sustentado en la Carta Magna era en la realidad donde se necesitaba poner en práctica tales principios.

Se llegó a un verdadero estado de políticos, como le llaman algunos a lo que conocemos sistema de partidos. El pluralismo no sólo significa la creación y el fortalecimiento de los partidos políticos, sino que su objetivo va más allá: se pretende que exista una apertura electoral, una variedad de opiniones que hagan posible la participación ciudadana y con ello evite la imposición de ideas, ya que los fines constitucionales de los partidos, entre otros, son promover la participación ciudadana en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

En 1977 se precisaba la modificación de las instituciones y los órganos del estado, se tenía que dar las condiciones políticas posibles, el gobierno al percatarse de que el país atravesaba por una fuerte crisis política, decidió, con toda lógica, proporcionar las condiciones que favorecieran la participación de las fuerzas políticas y sociales.

En los años ochenta la materia electoral retomó un lugar dentro de los principales asuntos en México: los procedimientos, los instrumentos y las instituciones electorales necesitaban ser reformados. Se llegó en algún momento a perder la credibilidad en los órganos electorales, lo que obligó a que se promoviera una serie de reformas respecto a la materia.

La creación del Instituto Federal Electoral (IFE), hoy en día conocido como el Instituto Nacional Electoral (INE), constituye el avance de la reforma electoral de 1989 y 1990. Al crearse este instituto con autonomía, se logra una sólida base de confianza en torno a los procesos electorales, se crea una institución grande que sería a partir de entonces y hasta nuestros días, la autoridad responsable de organizar los procesos electorales nacionales en el país.

En el periodo que comprende de 1994 a 1996 también se produjeron una serie de reformas, entre las que encontramos la materia electoral, se trata de una trascendente y muy importante modificación que hasta entonces no se había efectuado sobre esta materia, se articula en el proceso evolutivo de las instituciones electorales, rediseñando firmemente las estructuras de las mismas con una voluntad de democratización del sistema electoral y de la vida misma de la nación.

Una de las características más notorias de la fase de liberación es la apertura y la tolerancia, cuando el régimen democrático concede ciertos derechos se presenta una serie de accesibilidad por parte del mismo y se reconocen, así como se otorga prerrogativas, que tienen como principal objetivo lograr recuperar la confianza del pueblo y, en consecuente, la legitimidad del régimen. Aquí encontramos el porqué de la reforma constitucional de 1994, iniciada por el entonces Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León.

Se necesitaba mantener la confianza de la ciudadanía, y cómo se lograría sino mediante proyectos económicos convincentes, así como por medio de reformas legales, en primer término, a la Constitución Nacional.

Fue así como el Presidente Zedillo emprendió lo que se denominó “Nuevo federalismo”, incluso en foros nacionales reconoció las consecuencias nocivas del centralismo, como fundamento del autoritarismo y obstaculizador de la democracia y la participación ciudadana. Dentro de las reformas iniciadas por él, encontramos el 31 de diciembre de 1944 artículo 105 constitucional y que trajo como consecuencia la expedición de su ley reglamentaria en mayo de 1995.

1.3.1.- Eventos notables.

La revolución mexicana de 1910 representa un papel sumamente importante en la transmisión democrática mexicana. Ésta se caracterizó por sus postulados de justicia social, aunado a ello encontramos los ideales anti reeleccionistas. La revolución mexicana constituye la fase de ruptura del régimen dictatorial en la búsqueda de un régimen democrático, de ahí su importancia en la transición democrática en México.

Todos luchaban por un cambio social, un cambio real una transformación hacia una forma y posibilidades de vida en nuestro país, el cambio de un régimen autoritario a uno democrático; como se lograría tal modificación sino mediante el derrocamiento del poder hegemónico concentrado en una sola persona (Porfirio Díaz) y el nacimiento de un nuevo orden constitucional, fundamentalmente.

En cuanto al reconocimiento a la participación política femenina: el primer antecedente en México sobre el reconocimiento del derecho al voto de la mujer lo encontramos en el estado de Yucatán, este Estado de la República fue el primer o en donde se dio tal acontecimiento tan relevante para la historia política y social de nuestro país, lo cual representa una etapa significativa en el devenir de la transformación democrática.

Elvira Carrillo Puerto, Beatriz Peniche de Ponce y Raquel Dzib Cícero, fueron las tres primeras diputadas locales de la historia de México, siendo Presidente de la Republica Adolfo Ruiz Cortines y con fecha 17 de octubre de 1953 se reforma el Artículo 34 Constitucional, reconociéndose a las mujeres mexicanas el derecho a votar. Era importante que el gobierno reconociera este derecho, ya que se tornaba cada día más evidente la necesidad de hacerlo debido a las exigencias de varios grupos femeninos organizados.

Esta etapa al reconocimiento a los derechos femeninos para votar y, por ende, a ser votado, con la cual se fija verdaderamente un plano de igualdad legal entre hombres y mujeres (reconociendo a estas últimas como ciudadanas) viene a constituir un gran avance en la transmisión hacia la democracia, ya que con ello se comienza a dar la participación ciudadana a aquellos sectores que en aquellos tiempos parecían excluidos de la vida política.

El movimiento estudiantil de 1968 el motivo central de las protestas en contra del sistema de aquel entonces era un reclamo que exigía el reconocimiento y cumplimiento de ciertos derechos básicos

y primarios, ni la protesta masiva ni sus dirigentes hablaron jamás del sistema de partidos, de competencia electoral, de equilibrio de poderes ni elecciones transparentes.

Este movimiento aparece en la historia como parte fundamental de la liberalización de la transmisión democrática de nuestro país. Podemos decir que el mismo impactó y conmovió no sólo el terrible suceso de la tarde del 2 de octubre, sino también por las consecuencias a largo plazo.

Alternancia del poder, se ha insistido en que las elecciones en sí mismas, es decir, el acto de votar, no tienen en realidad mucha importancia para la vida democrática de un país. Que lo fundamental es la existencia de otras instituciones y prácticas democráticas, como la separación de poderes, la existencia de una prensa libre y autónoma, el cumplimiento de un estado de derecho, etc.

En realidad, estas consideraciones constituyen los medios más adecuados para cumplir con los fines democráticos. Para los clásicos de la doctrina el fin último de la democracia, es prevenir el abuso de poder por partes, de los gobernantes frente al resto de la ciudadanía. Las elecciones hacen posible sustituir pacíficamente a un partido o candidato que, por algún motivo, haya caído de la gracia de sus electores.

La alternancia de poder en todo proceso de democratización constituye una fase de gran importancia, sin llegar a definirse como un verdadero cambio de un régimen no democrático a otro democrático. En el caso de México, luego de 71 años de gobierno hegemónico priísta, el dos de julio del año 2000 surge la alternancia del poder presidencial a nivel federal, aunque ya con algunos precedentes a nivel local como el caso de Baja California, cuando en las elecciones de 1989, por primera vez, un partido de oposición obtuvo una gubernatura.

1.4.- TIPOS DE DEMOCRACIA EN MÉXICO.

1.4.1.- Democracia representativa o indirecta.

Se ha definido primeramente qué es la democracia, pero todavía cabe señalar que existen diversas formas de ésta. Una de ellas es la democracia representativa o, como otros autores la conocen, “Democracia Indirecta”. Para Abel Medina (2010) la *democracia representativa* (también llamada *democracia moderna* o *democracia indirecta*) como el tipo de régimen democrático surgido en la modernidad y cuya característica distintiva está dada por la elección de los representantes

encargados de tomar las decisiones que afectan al conjunto de una *ciudadanía* cada vez más amplia. Dichas decisiones, el representante las toma en nombre de él y siguiendo sus intereses. La diferencia entre la *democracia representativa* y la llamada *democracia directa* (propia del mundo clásico) además de encontrarse en la existencia o no de representantes, se halla en el método de selección de los mismos y en las *instituciones* que existen en cada una. De esa forma, mientras que son características de la democracia representativa las elecciones periódicas y la existencia de los partidos políticos, la democracia directa se caracteriza por el sorteo y la asamblea. Dicho de otra manera, el pueblo se encuentra limitado al momento de elegir a sus gobernantes para que estos deliberen y tomen las decisiones con el poder que el pueblo les ha otorgado por medio del voto.

En este sentido, es la votación el mecanismo que emplean los sistemas democráticos representativos para investir de legitimidad a los representantes elegidos para actuar, hablar y tomar decisiones en nombre de sus representados.

Una de las características de la democracia representativa son los partidos políticos, organizaciones legales y de corte ideológico, conformadas por un grupo de ciudadanos para representar los intereses de sectores específicos de la población, y con la capacidad para actuar, influenciar y ocupar cargos en el poder político.

Como tal, la democracia representativa es el sistema político mayormente aceptado y empleado por las democracias del mundo y es, además, el sistema característico de las naciones liberales.

Aun cuando la teoría clásica de la representación alude a que los representantes gozan de fuero constitucional y de un amplio margen de libertad para la manifestación de sus ideas, cierto es también que en la misma norma constitucional y en sus leyes reglamentarias se les impone un régimen de responsabilidades. De igual manera, como poderes públicos, los órganos de representación popular están sujetos a controles intra e inter orgánicos, a efecto de asegurar tanto la transparencia de sus actos como el principio de división y equilibrio entre poderes.

Aunque los representantes son elegidos generalmente por distritos o circunscripciones territoriales, el marco normativo no suele establecer vínculos jurídicos directos entre representantes y ciudadanos representados del distrito o circunscripción en donde fue elegido, estableciéndose una relación difusa basada en que, una vez electo, el representante popular lo es de toda la Nación.

1.4.2- La democracia directa o pura.

El poder dentro de una democracia directa va a estar en manos del pueblo, porque la soberanía está ejercida por él sin necesidad de que este elija representantes que lo gobierne, pero uno se ha de preguntar ¿cómo se organizan? el pueblo participa a través de asambleas o iniciativas ciudadanas o referéndums. Un ejemplo es la Nación de Suiza, se puede catalogar como una democracia directa.

La democracia directa se definía por lo que no es, como una democracia sin representantes y sin representación, advirtiendo que daba una definición mínima, pero con una característica positiva: democracia directa es también inmediatez de las interacciones, es una relación directa, cara a cara (o casi) entre verdaderos participantes. Estas características se conjuntaron, democracia directa y autogobierno son nociones intercambiables. Pero la conjugación que hace la democracia directa sinónimo de autogobierno no es necesaria: las dos subespecies también se pueden desunir.

Así, gobierno directo y autogobierno deben distinguirse. Durante un primer trecho del camino los dos viajan juntos, pero a lo largo del mismo se separan ¿Hasta cuándo estarán juntos? Lo estarán mientras el gobierno directo y el autogobierno no superen el tamaño de los grupos relativamente pequeños.

Entonces, democracia directa también significa gobernarse a sí mismo (donde el sí mismo todavía tiene sentido) siempre que permanezca en el ámbito de los presentes observables cuando la posibilidad de observar desaparece y la copresencia disminuye, entonces pasa a una democracia que sigue siendo directa (sin intermediación de representantes y representación), pero amputada y empobrecida por la disminución de la relación interpersonal, la relación que le da sustancia, en otras palabras, no existe la interacción entre los presentes, entre las personas que se influyen entre sí, que opinan y luego cambian de opinión al escucharse y así ya no existe la democracia iluminada por la discusión que precede a la decisión. Y estas consideraciones introducen el discurso del referéndum: explican por qué es legítimo considerarlo como institución e instrumento de la democracia directa.

Semejante a otros conceptos de la ciencia política, los mecanismos de democracia directa también encierran una gran dificultad para el acuerdo entre los autores que han escrito sobre qué y cuáles son estos mismos, al punto que la diatriba parece ir más allá de una mera cuestión de semántica alcanzando al propio término democracia directa. En este sentido, algunos autores prefieren

reservar el concepto de democracia directa para referirse estrictamente al sistema que se practicaba en la antigua Atenas mediante la asamblea general de ciudadanos y considerar, más bien, las figuras del referéndum y la iniciativa popular (hoy conocida iniciativa ciudadana) como instituciones de "democracia semidirecta". Sin ánimos de entrar en una discusión de este tipo -la cual ha contribuido muy poco a entender la razón de ser de estas instituciones- baste señalar que la intención de los que la conceptualizan bajo esta última denominación, parece responder a una especie de prevención técnica en torno a las limitaciones de poner en práctica la democracia directa en su versión clásica dentro la actual realidad política con el fin de salvaguardar el carácter estrictamente representativo de la democracia contemporánea. En rigor, se trata de una simple redefinición que busca con el prefijo semi relativizar y establecer una distancia entre lo que era en la antigüedad un ejercicio cara a cara de la política y lo que hoy día tiene posibilidades reales de ser practicado a luz de las instituciones modernas de la democracia.

Por encima de los significados e intencionalidades, un elemento de suma importancia a la hora de caracterizar los mecanismos de democracia directa (MDD) dentro del contexto de la democracia moderna es su inevitable vinculación con la institución del voto. Independientemente de considerar la democracia directa en la actualidad como asunto de deliberación, mecanismo de rendición de cuentas o potenciación del poder ciudadano, bajo cualquiera de estas opciones los MDD están relacionados con el procedimiento de la elección, lo cual implica que dichos mecanismos se vean sometidos a las mismas dinámicas políticas características de un proceso comicial para la elección de representantes.

Otro elemento sobre el cual hay claridad conceptual y que es determinante de la condición complementaria de los MDD dentro de los sistemas representativos, es el uso extraordinario del voto por parte del ciudadano para decidir en torno a materias de interés público, así como también para vetar, cuando diera lugar, la actuación de las autoridades en ejercicio. Dicho rasgo, además de guardar una estricta diferenciación con respecto al tradicional sufragio destinado a la selección periódica de personas para los cargos de representación política, ha sido, en cierta medida, uno de los factores explicativos del carácter poco recurrente que generalmente tienen los MDD dentro del juego democrático.

1.4.2.1.-Tipos de mecanismos de democracia directa (MDD)

Por encima de la diversidad de criterios de clasificación, a opinión de cada autor y de los respectivos tipos de MDD resultantes de ellos, es posible identificar en la literatura sobre democracia directa cierta tendencia a considerar, como sus principales mecanismos, al referéndum, a la revocación de mandato y a la iniciativa ciudadana. Sin embargo, no sucede lo mismo con la especificidad de estos métodos la cual parece diluirse en el predominio conceptual que, en la mayoría de los análisis, tiene principalmente el referéndum por ser el mecanismo básico por excelencia de esta forma de democracia (tanto así que muchas veces termina por arropar a los demás mecanismos al punto de restarle a cada uno su particularidad específica). La sobreestimación conceptual que de él se hace reside, entre otras razones, en que ha acuñado una especie de autoridad semántica producto de su valoración en cuanto referente de un histórico tipo de consulta popular (hecho que también ocurre con el término plebiscito) lo cual, al final, de manera errónea, ha terminado por convertirlo en el patrón básico que supuestamente rige cualquier modalidad de ejercicio de democracia directa.

Sin detenernos en esta polémica -la cual consumiría gran parte de este apartado teórico y nos desviaría en cierta medida de los propósitos de este estudio- se conoce de las implicaciones que encierra el considerar al referéndum como un meta concepto, ya que de ello dependería reconocer los otros MDD como procedimientos derivados y circunscritos a él o, por el contrario, otorgarle una naturaleza propia a cada uno de ellos como especies particulares que conforman el universo de los MDD.

Capítulo: II

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SUS MECANISMOS

2.1.-CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU IMPORTANCIA.

Hoy en día, entre los términos que manejan los políticos mexicanos con mayor frecuencia al pronunciar sus discursos, se encuentra el de participación ciudadana. Hablan de su gran importancia y su necesidad para la profundización de la democracia en nuestro país. Sin embargo, este pensamiento no siempre ha imperado, de hecho, es un término que se maneja siempre en nuestra vida cotidiana, pero en décadas más atrás, no fue tan importante como lo es en este siglo XXI.

La Constitución Política Mexicana establece en su artículo 40 que México se constituye en una república representativa, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos, donde todos los ciudadanos tienen el derecho de participar en las decisiones colectivas, de allí surgen los mecanismos de participación ciudadana que aseguran e incentivan la movilización de la población mexicana, todos los individuos con capacidad de voto tienen el derecho de utilizar los mecanismos de la participación ciudadana establecidos en el artículo 41, fracción V, apartado c), inciso 9 de la Constitución Política Mexicana para asegurar su integración en todas las decisiones y las soluciones a los problemas que afectan el bien común.

La participación ciudadana significa toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta influir sobre las decisiones de la agenda pública (Balbis, 2005). Algunos la definen como el conjunto de medios consultivos y organizativos de naturaleza democrática que permite a los ciudadanos el acceso a decisiones directas en espacios territoriales, regionales y comunitarios (Alarcón, 2001). Otros autores la entienden como el medio por el cual los ciudadanos utilizan mecanismos institucionales, con el objetivo de influir en la toma de decisiones de los gobernantes (IFE, 2009).

Lo que comparten las diversas definiciones de participación ciudadana es la organización de los ciudadanos para aprobar o rechazar la forma de ejercer el poder. Dependiendo de la perspectiva desde que se hable, la participación ciudadana puede llegar a tener diferentes conceptos. Por lo tanto, de manera general, se le conoce como un conjunto de mecanismos para que la población acceda a las decisiones del gobierno, de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.

Desde la perspectiva normativa, el término de participación ciudadana puede restringirse a aquellos casos que representan una respuesta, individual o colectiva, de la sociedad a una convocatoria realizada por parte de las autoridades gubernamentales en aquellos espacios institucionales que éstas designan o crean.

Desde la perspectiva de las ciencias sociales, la participación es entendida como la asociación del individuo con otro/s en situaciones y procesos más o menos estructurados y donde el individuo adquiere un mayor ejercicio de poder en relación con determinados objetivos finales que pueden ser conscientes para el individuo o significativos desde la perspectiva del sistema social.

La participación ciudadana; es el derecho para intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, contribuyendo a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad. El Estado debe garantizar la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para proveer la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana. (Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo en su artículo 2º).

La participación de cada uno de los ciudadanos es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y porque la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones. Cabe mencionar que la participación no se limita en el voto como muchas de las personas piensan; existen múltiples formas de toma parte de los asuntos públicos y el voto es sólo una de ellas.

Según Villareal (2010) distingue entre participación social, comunitaria, política y ciudadana.

El sufragio se encontraría dentro de la participación política, pero veamos cada una a detalle:

- a) **La participación social:** Es aquella en la cual los individuos pertenecen a asociaciones u organizaciones para defender los intereses de sus integrantes, pero el Estado no es el principal locutor, sino otras instituciones sociales (Villarreal, 2010).
- b) **En la participación comunitaria:** Los individuos se organizan para hacer frente a las adversidades, o simplemente con el objetivo de lograr un mayor bienestar procurando el desarrollo de la comunidad. Cunill (1997) indica que este tipo de participación corresponde

más a las acciones organizadas de autoayuda social. Aquí lo único que se espera del Estado es un apoyo asistencial.

- c) **La participación política:** Tiene que ver con el involucramiento de los ciudadanos en las organizaciones de representación social y en las instituciones del sistema político, como son los partidos políticos, el parlamento, las elecciones, los ayuntamientos, etcétera.

Todos estos tipos de participación son muy importantes en los regímenes democráticos, porque, como se ha mencionado líneas arriba, nos permiten vigilar y controlar la gestión de nuestros gobernantes; además, es la manera en que la ciudadanía se hace escuchar y puede tomar parte en los asuntos públicos.

La participación ciudadana es un derecho fundamental para el ciudadano, dado a que se encuentra expresamente reconocido en normas de carácter internacional, supranacional y constitucional. Además, la participación resulta ser un componente indispensable para la exigencia y garantías de otros derechos fundamentales, y que a su vez está relacionada con otros derechos que hacen posible su ejercicio, tales como petición, audiencia, información, expresión, reunión, asociación, y educación, entre otros,

Este derecho fundamental ha tomado fuerza e importancia con el paso del tiempo, actualmente lo podemos contemplar en la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 21, donde se menciona que “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país de manera directa o por representantes”.

Al respecto del comité de los derechos humanos (ONU) señala que los ciudadanos participan en la dirección de asuntos políticos ejerciendo influencia mediante el debate y el diálogo público con sus representantes y gracias a su capacidad para organizarse. Esta participación se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación.

2.1.1.-La importancia de la participación ciudadana.

Es muy importante la participación de los administrados en la toma de decisiones y en la elaboración de normas administrativas de carácter general por parte de la administración pública, pues en última instancia es al ciudadano común al que se le aplicarán aquellas normas.

Se pueden considerar cuatro condiciones básicas para consolidar la participación ciudadana y exista un régimen democrático, a saber; el respeto a los derechos humanos, los canales institucionales y marcos jurídicos, la información y la confianza por parte de los ciudadanos hacia las instituciones democráticas.

La violación a los derechos humanos por parte de las autoridades fue una práctica regular en los sistemas políticos autoritarios, todas aquellas personas que se oponían al régimen o que manifestaban su inconformidad en contra de las decisiones políticas tomadas por los gobernantes, sufrían maltrato físico, invasión a su propiedad, omisiones a sus derechos, falta de cumplimiento entre otros más. Por eso, para que la ciudadanía pueda tener injerencia sobre el Estado, el gobierno debe de respetar los derechos humanos, como son: la libertad, la seguridad, la igualdad y la propiedad. Pues si esta condición no se cumple y las autoridades violan los derechos fundamentales del ser humano, es muy probable que la sociedad se abstenga de interferir en los asuntos públicos por miedo a sufrir represalias o persecución.

Asimismo, las autoridades necesitan crear canales institucionales y leyes que regulen la participación ciudadana. Porque un marco jurídico obliga a los integrantes de los órganos de gobierno a incluir a la sociedad en las diversas acciones que realizan, pero de nada sirve una legislación si no existen las instituciones que posibiliten la aplicación de esta ley. La información, entendida como transparencia y rendición de cuentas, también es un elemento fundamental porque conocemos los programas de gobierno, y la sociedad ejerce sus derechos y evaluación del desempeño de los servicios públicos y sus resultados. Aunque la información también se refiere a la libertad que tienen los medios de comunicación para difundir noticias e informar a la población de lo que ocurre en nuestro entorno, esto es importante, porque la ciudadanía tiene que conocer lo que acontece en su alrededor para tomar decisiones.

No obstante, para que la participación ciudadana pueda existir en una democracia es necesario que la sociedad confíe en las instituciones políticas. Deben tener la esperanza o la firme seguridad de que van a actuar y funcionar de acuerdo con lo que se les ha confiado: velar por el bienestar general. Cuando surge la desconfianza, es dado a que las instituciones no están realizando sus funciones correctamente o porque la población percibe que están trabajando para favorecer a un sector específico. Si no hay confianza, es casi seguro que los ciudadanos van a evitar lo más posible

involucrarse con ellas. Por eso, si una democracia quiere impulsar la participación ciudadana, debe asegurar la credibilidad de sus instituciones.

La participación ciudadana trae consigo la conformación de nuevas formas de relacionarse, vincularse, entenderse y llegar a acuerdos entre el ciudadano individual o colectivo con el gobierno, con el Estado y sus instituciones.

El ciudadano interviene de forma individual o colectiva con el propósito de incluir en la decisión su punto de vista, y no por el solo hecho de hacerlo sino porque representa intereses particulares que le beneficiarán en la calidad de vida.

La participación no tiene un mismo nivel de impacto en todos lados, esto depende del contexto social, político y económico en el que se desarrolle. En gran medida el tipo de cultura política sugiere la participación ciudadana, esta puede ser establecida desde la misma autoridad o promovida por el ciudadano. La mejor y más rica es la segunda, porque expresa sin formalismos las necesidades, aspiraciones y compromisos originales de la ciudadanía. La que promueve el Estado puede confundirse, en tiempos de crisis, con la búsqueda de un instrumento que legitime al Estado, con esto se prueba el equilibrio y le permite permanecer.

El objetivo de los mecanismos de la participación es brindar las garantías y beneficios para que el pueblo mexicano pueda realizar cambios dentro del sistema judicial, ejecutivo y legislativo.

Los mecanismos brindan las siguientes garantías:

- 1) Votar de manera privada, militarizar las zonas para brindar seguridad a los participantes de votaciones, huelgas, paro y manifestaciones entre otros.
- 2) Mostrar su inconformidad o apatía a un partido político o dirigente.
- 3) Garantizar que las leyes se cumplan parte de los representantes electos.

En cuanto a los beneficios que adquiere el pueblo al utilizar alguno de los mecanismos de la participación ciudadana:

- 1) Se ve reflejado en la respuesta efectiva y obligatoria por parte de los entes de gobierno.
- 2) La relación más directa entre el pueblo y el gobierno.

- 3) Les da la posibilidad a los votantes de fiscalizar si el gobernante está cumpliendo en el programa que presentó durante su campaña electoral y por el cual fue elegido por un voto de confianza del ciudadano mexicano.

Todos estos beneficios y garantías se brindan para que la ciudadanía no se ausente del mundo político que nos gobierna en el país, es decir; para que por medio de estos mecanismos estén al tanto de las decisiones estatales que afectan su vida de forma negativa o positiva.

Pareciera que los políticos no escuchan al pueblo, que ellos mandan y a los ciudadanos les toca sufrir sus decisiones, gastando los beneficios económicos sin un objetivo claro y preciso, realizando obras públicas sin consultar a nadie, si es lo que realmente se necesita en estos momentos. Cuando existen situaciones prioritarias que atender por parte de ellos.

Si resulta que han cometido corrupción a espaldas del pueblo, no queda más opción que tolerar sus actos todo su periodo político. Esto no es democracia por esta misma razón existe la ley de participación ciudadana donde los ciudadanos puedan participar en la política por medio de estos mecanismos que se encuentran establecidos, donde pueden manifestar sus inconformidades que afectan a su bienestar social. La democracia solo funciona si el pueblo se involucra en ella.

2.2.- LOS MECANISMOS MÁS RELEVANTES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Tabla 1.- Tipos de mecanismos que se manejan a nivel Federal y Estatal:

MECANISMO	PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS
Plebiscito	La ciudadanía participa de las decisiones de carácter administrativo.
Referéndum	La ciudadanía participa en el sentido de la norma creada o modificada en el ámbito legislativo.
Iniciativa Ciudadana	La ciudadanía participa en el proceso legislativo a través de la presentación de una propuesta.
Revocación de Mandato	La ciudadanía da por terminado el cargo de la persona que fue elegida democráticamente, antes del periodo para el que fue seleccionado
Consulta Popular	La ciudadanía participa en la discusión pública de asuntos de trascendencia nacional. La decisión puede ser vinculativa tanto para el Poder Ejecutivo como para el Legislativo.

Candidaturas Independientes	La ciudadanía puede postularse para contender por un cargo de representación popular, sin la intermediación de partidos políticos.
------------------------------------	--

Fuente: Chávez J. y Preisser D. (año anónimo)

En el marco jurídico nacional hay varias denominaciones para diferentes mecanismos de participación ciudadana. En el ámbito federal se contempla únicamente la iniciativa ciudadana y la consulta popular, sin que ésta se desarrolle de manera específica como referéndum o plebiscito, situación que se ha replicado de manera importante en la legislación de las entidades federativas. Está el caso de Yucatán, por ejemplo, que en su Constitución señala a la “consulta popular” como un concepto genérico de participación ciudadana, que en la legislación específica se define haciendo alusión a los otros mecanismos señalados: referéndum, plebiscito e iniciativa ciudadana.

Las figuras existentes como medios de participación ciudadana en el ámbito estatal mexicano son el plebiscito, el referéndum, la iniciativa ciudadana, la revocación de mandato, la consulta popular y las candidaturas independientes; también se puede considerar otras figuras con diferentes denominaciones como la rendición de cuentas, la difusión pública, la red de contralorías ciudadanas, la audiencia pública, las organizaciones ciudadanas y la asamblea ciudadana, esto cambia de acuerdo a la legislación de cada estado, es decir, cada estado aplica los tipos de mecanismos para la participación ciudadana que más le convenga.

En algunos de los estados piden aportar 5% o menos de firmas de ciudadanos inscritos en el padrón electoral/lista nominal para la presentación de la solicitud. Por su parte, la mitad de las entidades que regulan el plebiscito contempla algún tipo de financiamiento y una ligera mayoría estipula su difusión. Para el referéndum, menos de la mitad de las entidades que lo regulan contempla algún tipo de financiamiento y poco más de una tercera parte estipula su difusión. Los institutos electorales locales desempeñan un papel fundamental durante la implementación de los mecanismos, ya que casi siempre son el canal para solicitar el inicio del referéndum, del plebiscito o de la consulta popular, además de que expiden las convocatorias, organizan los procesos y cuentan y validan los ejercicios.

En la mayoría de las entidades la normatividad permite la aplicación de los mecanismos tanto a nivel estatal como municipal. La ausencia de procesos plebiscitarios y de referéndum en períodos electorales es la principal limitación impuesta a los mecanismos. Las materias no sujetas a consulta

de manera más frecuente son, por un lado, las tributarias, financieras y fiscales, y, por otro, el régimen interno del poder ejecutivo, legislativo y judicial.

Ahora, una vez entendido lo que es la participación ciudadana, se explicarán los tres principales mecanismos que se manejan en la entidad federativa de México y una breve explicación sobre la consulta popular.

2.2.1.-El Plebiscito

El concepto plebiscito tiene su origen en el término latino *plebiscitum*, de *plebis-* pueblo y *scitum*, decisión, literalmente- resolución del pueblo, es entonces la consulta directa que hace al pueblo el poder del Estado, para expresar su aceptación o rechazo sobre un asunto específico de gran importancia o de gran interés público que afecta la esencia misma del Estado.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el plebiscito es la “consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta sobre una cuestión política o legal”. También lo define como “resolución tomada por todo un pueblo por mayoría de votos”.

Un grupo de ciudadanos organizados puede recurrir al plebiscito para expresar su posición sobre una decisión del gobierno que considere contraria a sus intereses. Si los organizados cumplen los requisitos previstos legalmente, el proceso plebiscitario se pone en marcha y termina con una votación abierta al resto de los habitantes y cuyo resultado determina si la decisión del gobierno se modifica.

De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo en su artículo 15 menciona que:

El Plebiscito; es un mecanismo que tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía a través de la aprobación o rechazo a los actos, decisiones, obras y políticas públicas que emanen del titular del Poder Ejecutivo del Estado, o de los titulares de las dependencias o paraestatales del Poder Ejecutivo, que sean trascendentes para la vida pública del Estado o una región del mismo, y los actos, decisiones, obras y políticas públicas que emanen de la Presidencia Municipal, o de los titulares de las dependencias u órganos del municipio, que sean trascendentes para la vida pública del Municipio.

El plebiscito puede ser entendido como la consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta sobre soberanía, ciudadanía, poderes excepcionales, etc.

Biscaretti di Ruffia (1965) consideraba que “el término plebiscito se debería utilizar para el pronunciamiento del cuerpo electoral en relación a un hecho, acto político o medida de gobierno (en particular, cuestiones de carácter territorial y asuntos relativos a la forma de gobierno), reservando la denominación referéndum para la manifestación del cuerpo electoral respecto a un acto normativo”.

K. Loewenstein (1982), ha exteriorizado que “el plebiscito debería quedar reservada a votaciones sobre cuestiones no constitucionales y no legislativas y considera, además, en la mayor parte de los casos, el plebiscito significa una votación popular sobre una cuestión territorial la modificación de las fronteras internas o externas del Estado, o el cambio de soberanía de todo un territorio.

Se podría determinar que el Plebiscito, es la institución de democracia directa por virtud de la cual, los ciudadanos o el electorado son consultados sobre la toma de decisiones políticas o la realización de actos de gobierno-administrativos, no de carácter legislativo. Así, se trata de una manifestación democrática, un mecanismo de participación ciudadana cuyo objeto es consultar a los ciudadanos para que para que expresen su aprobación o rechazo sobre la realización de actos o decisiones del Ejecutivo considerados trascendentales para el orden público y el interés social y, tratándose del plebiscito municipal, la consulta versa sobre actos o disposiciones de carácter administrativo que impliquen la realización de obra pública o enajenación del patrimonio municipal.

Como el plebiscito, es una consulta donde los ciudadanos deben responder “sí” o “no” a una cuestión política-administrativa que les sea planteada, puede clasificarse en:

- a) Consultivo. No obliga jurídicamente a las autoridades a actuar en el sentido en que la voluntad popular se ha manifestado.
- b) Vinculatorio. La autoridad debe acatar la decisión de los ciudadanos, es decir, si dice “sí”, hacer o llevar a cabo el acto político, si dice “no”, están obligados a un no actuar.

El plebiscito funciona bajo algunas reglas mínimas que, por lo general, son las siguientes:

La regulación de un procedimiento específico para realizar la consulta ciudadana, antes de efectuarla:

a) Quiénes pueden solicitar el plebiscito; b) El plazo para presentar la solicitud; c) Los porcentajes o números de solicitantes necesarios para la procedencia de la consulta; d) Los requisitos formales de la solicitud del plebiscito; e) El trámite a proseguir ante la presentación de la solicitud para la realización de la consulta; y f) La resolución que deba emitir la autoridad administrativa electoral.

- I. Preparación del proceso de plebiscito por parte de la autoridad administrativa electoral: a) Emitir la convocatoria definiendo el acto de autoridad objeto del plebiscito; b) El o los cuestionamientos planteados en la consulta por la autoridad administrativa electoral; c) El número de electores que tiene derecho a participar.
- II. Criterios para la calificación de los resultados: con base en las respuestas de los ciudadanos consultados, interpretación de los resultados, en donde se definen claramente y sin ambigüedades los porcentajes requeridos para la aprobación del acto o decisión materia de la consulta, respetando siempre el espíritu del ejercicio plebiscitario, que no es otro que el pueblo tome las decisiones que son de trascendencia social y le afectan.

En la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en el artículo 16, menciona en qué momento puede ser solicitado este mecanismo de participación.

El plebiscito puede ser solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo, la mayoría de los diputados integrantes de la Legislatura, tres o más ayuntamientos, en caso de ser un plebiscito de carácter estatal, la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento que se trate, en caso de ser un plebiscito de carácter municipal, los ciudadanos que constituyan el tres por ciento de la lista nominal del Estado de Quintana Roo o de la lista nominal del municipio que se trate, al momento de la solicitud, según sea el caso. Cuando se trate de un plebiscito de carácter estatal, el porcentaje a que se refiere la fracción V deberá ser representativo de todo el Estado de Quintana Roo. Para este efecto, el número de ciudadanos solicitantes por Municipio, no podrá exceder del porcentaje que cada uno de los Municipios represente en la lista nominal del Estado de Quintana Roo, respecto del número de solicitudes presentadas.

2.2.2- El Referéndum.

De acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo en el artículo 9º, menciona que:

El referéndum es; un mecanismo que tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía, a través de la aprobación o rechazo de las leyes, o reformas, adiciones o derogaciones de las leyes expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como de las iniciativas de ley o decretos de reformas, adiciones o derogaciones de las leyes que se encuentran en proceso legislativo.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, el referéndum es el “procedimiento por el que se somete el voto popular, leyes o decisiones políticas con carácter decisorio o consultivo”. La diferencia respecto al plebiscito radica en que, en este, son los poderes públicos los que someten a consideración de la ciudadanía una propuesta, mientras que es la ciudadanía la que propone el referéndum.

Al igual, puede ser entendido como una institución política, que le permite al pueblo aprobar o rechazar ciertas resoluciones legislativas de sus representantes elegidos, este medio es una herramienta de la democracia directa, en la cual la gente toma una decisión sin necesidad de la intermediación de los representantes. El referéndum se realiza solo en aquellos casos donde la materia del debate es de naturaleza jurídica, esto significa la creación o modificación de una ley o precepto constitucional

El objetivo específico del referéndum es la normatividad, el pueblo participa votando una Constitución o una ley, constituye una decisión. Cuando se quiere dar un significado más amplio al objeto del referéndum, en el sentido de votar sobre asuntos públicos, se incursiona en el terreno del plebiscito. No debe haber confusión entre ambos términos porque el plebiscito está reservado para actos y decisiones del gobierno y de los representantes. La finalidad del referéndum es un cambio en la ley, mientras que la del plebiscito es la aplicación de la ley.

El Referéndum puede ser clasificado por sus efectos, por su origen y naturaleza jurídica. En cuanto a sus efectos éste puede ser constitutivo, modificativo y abrogativo. Ahora por su origen es popular, gubernativo, estatal y regional.

Por su naturaleza jurídica se considera que el referéndum es obligatorio cuando se establece como requisito legal para reformar la Constitución. Es facultativo, es decir, es un derecho al que puede recurrir el convocante conforme a su voluntad, en todas las otras materias legislativas, lo cual deja al juego político la opción de utilizarlo.

La obligatoriedad es un mecanismo que no puede generalizarse ilimitadamente a cualquier legislación porque se trataría entonces del reemplazo de la democracia representativa por la democracia auto-legislativa. En una situación extrema, un exceso de consultas pudiera propiciar mayor inestabilidad e ingobernabilidad, en vez de crear una nueva relación estable entre la sociedad y el Estado.

El referéndum es constitucional si tiene por objeto adoptar una Constitución o reformarla; es legislativo o municipal, según el ámbito de aplicación de la norma que se vote, y se le llama consultivo cuando se pregunta acerca de una disposición determinada antes de que el congreso se pronuncie.

Los ciudadanos pueden recurrir al referéndum para expresar su opinión sobre un asunto, con miras a modificar alguna norma creada o modificada en el ámbito legislativo. Si se cumplen los requisitos previstos, el referéndum se pone en marcha y termina en una votación abierta al resto de los habitantes, cuyo resultado determina si la legislación cuestionada se modifica.

Para el Estado de Quintana Roo, el referéndum puede solicitarlo el titular del poder ejecutivo, la mayoría de los diputados de la legislatura, la mayoría de los integrantes del ayuntamiento que pretenda recurrir a este instrumento y, por último, pero no olvidando su importancia, los ciudadanos que constituyan el tres por ciento de la lista nominal del Estado de Quintana Roo.

De manera general este instrumento de participación ciudadana necesita cumplir con ciertos requisitos para poder tener aplicación, entre ellas están la indicación de las disposiciones objeto de este, la exposición de motivos por los cuales el tema a tratar en el referéndum es de importancia y la interrogante que se propone para la consulta popular, la cual también tiene que tener ciertos requisitos como ser elaborada sin contenidos contenciosos o juicios de valor y tiene que formularse de tal manera que la respuesta sea categórica en sentido positivo o negativo.

2.2.2.1.-Modalidades del referéndum

Al igual que para el plebiscito, la implementación del referéndum depende también de las modalidades reguladas en la legislación de las entidades. Cuatro elementos destacan del abanico de reglas previstas en las leyes locales: grado de inclusión ciudadana; financiamiento y difusión; implementación y efectos; restricciones.

El referéndum es una de las figuras clásicas de la participación ciudadana. Su ejercicio implica la intervención de los ciudadanos en el proceso legislativo, al someter la creación de normas generales a la aprobación de los votantes. No obstante, en México algunas leyes establecen límites a esa intervención. Según la legislación, la influencia de los ciudadanos en el proceso del referéndum puede variar. En las leyes que se apegan a la definición clásica del mecanismo, los ciudadanos pueden solicitar el inicio del referéndum y, además, votar en él.

En un tercer caso, los ciudadanos no pueden solicitar el inicio del referéndum, pero sí pueden votar en él. El único estado que tiene tal modalidad es Veracruz, en donde sólo pueden solicitar el inicio del mecanismo el gobernador, el Congreso del estado y los municipios, pudiendo los ciudadanos únicamente votarlo.

2.2.2.2.-Implementación y efectos del referéndum

El proceso del referéndum comienza cuando uno de los actores facultados por la ley lo solicita. Si la petición es aprobada, se inicia formalmente la implementación del mecanismo. Siguen entonces cuatro etapas: 1) expedición de la convocatoria; 2) organización el proceso; 3) conteo y validación de la participación; 4) declaración de los efectos.

Si todos los actores involucrados consideran que el proceso se apegó a derecho, la implementación del referéndum habrá terminado y la autoridad declarará los efectos, si los hubiese. Cuando un actor considere que una parte del proceso no se apegó a la normatividad, podrá impugnar el proceso ante la instancia legalmente establecida para ello. La tendencia es que las tres primeras etapas (expedición de convocatoria, organización del proceso, conteo, y validación), sean delegadas al instituto electoral local. Un tribunal electoral se encarga de las impugnaciones.

2.2.2.3.- Restricciones al referéndum

La legislación en materia de participación ciudadana suele limitar el ejercicio de los distintos mecanismos que la componen. En las entidades del país que regulan el referéndum, las restricciones adoptan tres modalidades: 1) temporal, 2) materias excluidas y 3) umbral mínimo de participación. En el caso de las restricciones temporales, la normatividad suele acotar el número de veces que el mecanismo puede ser usado durante un periodo fijo o en lapsos especiales, como en años electorales. En específico, en quince entidades la normatividad restringe la celebración del referéndum durante periodos electorales. Por su parte en seis estados –Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Durango, Michoacán y Querétaro– se limita el número de veces que el mecanismo puede ser implementado durante un año. El estado de Sinaloa establece que el referéndum se realizará cada dos años, de manera concurrente con la jornada electoral del año que corresponda. El último tipo de restricción al referéndum se refiere a los temas que, por razones técnicas o políticas, no son sujetos de consulta. La mayoría de ellas o son de tipo tributario, financiero y fiscal, o se relacionan al régimen interno de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial. En veintiséis entidades excluyen materias tributarias, financieras y fiscales del proceso de referéndum.

2.2.3.- La Iniciativa Ciudadana.

Este es el último elemento que hasta hoy en día permanece, la iniciativa ciudadana, llamada antes iniciativa popular, es un instrumento muy importante, mediante el cual los ciudadanos presentan ante la Asamblea Legislativa para el caso de la capital del Estado y en los congresos locales para las demás entidades federativas proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos propios del ámbito de su competencia.

Según Merino (2001) La iniciativa ciudadana es el “mecanismo de democracia semidirecta que permite a la ciudadanía organizada participar en el proceso legislativo”. Lo que somete a discusión son proyectos legislativos mediante la colecta de firmas por un número mínimo de ciudadanos, que implica el inicio del proceso legislativo, (Camacho, 2008).

En la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo en el Artículo 26, menciona que: “La iniciativa ciudadana es; un mecanismo de participación que da derecho a la ciudadanía de iniciar leyes o decretos de reformas, adiciones o derogaciones de las leyes ante el Poder Legislativo

del Estado de Quintana Roo”. Este mecanismo puede ser solicitado mediante escrito firmado por uno o más ciudadanos, según el umbral estipulado en la ley. Después son turnadas a la comisión legislativa correspondiente para su dictaminación; y, por último, pasan al pleno de la legislatura para que se determine si se aprueba o se rechaza.

2.2.3.1.- Modalidades de la iniciativa ciudadana

El ejercicio de la iniciativa ciudadana depende de las diferentes modalidades que adopta en las legislaciones estatales. En comparación con el plebiscito y el referéndum, la cantidad de modalidades relevantes de la iniciativa ciudadana es menor, puesto que, una vez que es presentada ante el Congreso local, sigue el procedimiento regular para la creación de leyes. Tres elementos destacan de entre el mar de reglas locales: I) la iniciativa ciudadana como mecanismo de participación; II) implementación de la iniciativa ciudadana; III) restricciones y barreras a la iniciativa ciudadana.

La iniciativa ciudadana es una de las figuras más importantes de participación ciudadana. A diferencia del plebiscito y el referéndum, su implementación es más homogénea entre las leyes que la regulan, puesto que sólo se regula hasta la presentación de la iniciativa, pues como ya se mencionó, después sigue el proceso legislativo de los congresos locales. Asimismo, la participación ciudadana efectiva en el proceso de la iniciativa ciudadana no está restringida.

En México, la solicitud de inicio del proceso en todas las entidades está a cargo de los ciudadanos. La diferencia reside en los umbrales para iniciar el procedimiento.

Sin embargo, con el paso del tiempo, este mecanismo en la práctica resulta poco eficaz y poco amigable para la población mexicana, dado a que muchas veces un legislador experimentado no sabe cómo elaborar una iniciativa de ley, mucho menos un ciudadano que lo único que desea es proponer una idea para el mejoramiento social.

Mediante la iniciativa ciudadana, en vez de ejercer un simple control a posteriori, los ciudadanos pueden orientar en cierta medida la actividad gubernamental. En la práctica, la iniciativa se ejerce mediante el depósito de un proyecto, firmado por un número determinado de electores, tendiente a solicitar la adopción de una ley o su abrogación, o la revisión de la Constitución. De negarse el órgano legislativo a dar curso al proyecto así presentado, se celebrará una consulta popular; si la mayoría de los ciudadanos adoptan el referido proyecto, el legislador tendrá que inclinarse, y se

aplicará la ley o la reforma así aprobada. Por otra parte, la eficacia del procedimiento es variable, según la iniciativa sea “formulada” (redactada en forma de un verdadero proyecto de ley) o “no formulada” (una simple indicación general del texto por adoptar o de la reforma por realizar).

Las iniciativas ciudadanas se pueden clasificar de distintas maneras, pueden llegar a ser simples o formuladas:

- a) Las iniciativas ciudadanas simples: son aquellas en las que se solicita de manera sencilla una petitoria de legislación por parte de la ciudadanía del país hacia el congreso sobre algún tema de interés y específico.
- b) Las iniciativas ciudadanas formuladas: son aquellas que los ciudadanos presentan de manera más elaborada y completa un proyecto de ley, en ella se ve incluida una exposición de motivos, qué es lo que se busca reformar, qué legislaciones se verían implicadas, los artículos transitorios, etcétera.

2.2.4.-La Consulta Popular.

La consulta popular es necesaria en México, pero se tiene que trabajar en las instituciones y en la sociedad para que tenga efectos positivos, donde los ciudadanos expresan su opinión sobre un tema de trascendencia nacional a través del voto.

De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en el Artículo 20 define a la consulta popular como:

Un mecanismo que tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía, a través de la aprobación o rechazo de algún tema de trascendencia en el ámbito estatal, municipal o regional. Se entiende que existe trascendencia en el tema propuesto para una consulta cuando repercutan en la mayor parte del territorio estatal, municipal o regional, según sea el caso, y que impacten en una parte significativa de su población.

La consulta popular es uno de los instrumentos más fuertes de participación ciudadana, pero nunca se ha llevado a cabo en la nación, a pesar de que está consagrada como derecho en la Constitución política, en el artículo 35, y de que existe una ley federal desde el 14 de marzo del 2014.

La Constitución señala que las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional se sujetarán a: 1) ser convocadas por el Congreso de la Unión a petición de: 1) el presidente de la

República; 2) el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o 3) los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores. Agrega que la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada cámara del Congreso de la Unión. Cuando la participación total corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes.

Serán actos susceptibles de consulta los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión y los administrativos del Ejecutivo federal. No podrán serlo: la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional; y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada Permanente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previa convocatoria del Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta; y el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la misma, la cual se realizará el mismo día de la jornada electoral federal.

Su importancia radica en que la opinión de la ciudadanía es vinculante para los poderes ejecutivo y legislativo, siempre y cuando la participación en la consulta supere al 40 % del listado nominal. La consulta puede proponerse por el presidente de la República, el 33 % de la Cámara de Diputados o de Senadores y, por la ciudadanía.

Se puede someter a consulta todo lo legislado en el Congreso de la Unión y los actos administrativos del Ejecutivo Federal, siempre que sean de trascendencia nacional. Se sabrá si algo es o no de trascendencia nacional cuando los temas que sean propuestos a consulta popular deben ser considerados como "de trascendencia nacional" por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara. Para las propuestas ciudadanas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación será la encargada de determinar la trascendencia del tema. Además, el asunto deberá tener las siguientes características: Repercutir en la mayor parte del territorio nacional, impactar en una parte significativa de la población, proponer la creación, modificación o eliminación de políticas públicas

con las características anteriores, legislar nuevas leyes o modificaciones a las existentes y lo demás que determine el Congreso.

Sin embargo, existen ciertos temas que no se pueden someter a consulta como derechos humanos reconocidos en la Constitución, el Artículo 40 de la Constitución, que estipula que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior”.

Al igual existen ciertas prohibiciones donde los ciudadanos no podrán respaldar con su firma más de una consulta popular en una misma jornada de consulta. Esto se lleva acabo el mismo día de la jornada electoral federal. Para que un ciudadano presente una solicitud de consulta popular primero deberá comprobar que al menos 2 por ciento del electorado apoyan la consulta, presentando alrededor de 1 millón 600 mil personas. Posteriormente se envía un 'Aviso de intención' a la Cámara de Diputados, que se trata de un formato mediante el cual los ciudadanos expresan su voluntad de presentar una petición de consulta.

En el caso de los ciudadanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá evaluar si el tema de la consulta es de trascendencia nacional. De avalarse su trascendencia, el Congreso de la Unión expedirá una convocatoria a consulta popular.

De hacerse una consulta ciudadana, los poderes Ejecutivo y Legislativo estarían obligados a aceptar el resultado, pero sólo si la participación total de la consulta es de al menos 40 por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

2.3.-Perspectiva de la participación ciudadana en la actualidad.

Tras conocer los mecanismos más relevantes de la participación ciudadana, se plantea una gran pregunta ¿En realidad se ponen en práctica estos mecanismos contemplados en la legislación mexicana para nuestra defensa? En estos tiempos no son de gran solicitud por los ciudadanos, se podría decir que no son demandados, puesto que los representantes han gobernado a la perfección, pero en realidad esto no es así, la mayoría de los ciudadanos no hace uso de aquellos mecanismos puesto que no los conocen, lo cual provoca la falta de participación de los mexicanos, sin el efectivo acceso a la información, debilita la posibilidad de que los representantes sean evaluados y fiscalizar de manera efectiva a los órganos del Estado, lo que ocasiona que sea más difícil para la población

manifestar sus inquietudes en asuntos de interés directo, para efectuar sus derechos, bienes e intereses como ciudadanos.

En un estado donde se manejen características de democracia constitucional, es entendible que uno de los elementos más importantes de la Constitución es la soberanía. Sin embargo, se presupone el respeto a los derechos fundamentales que anteceden, condicionan y legitiman el ejercicio de la soberanía. La legislación se adhiere a los principios de transparencia, acceso a la información pública y responsabilidad, requiere brindar información respecto a la actividad de los órganos de la administración, pues son requisitos para toda participación real de los ciudadanos y también fuente de control y crítica del ejercicio del poder.

Las autoridades deberían poner en manos de las personas interesadas la información necesaria que esté en manos de aquellas, para que los interesados puedan participar activamente en los proyectos. Aun en los lugares más lejanos, las personas deben conocer cada uno de los mecanismos de participación, para que pueden hacer uso de ellos con el fin de defender sus derechos, bienestar social e intereses, dado a que la proclamación e implementación de la democracia participativa resulta incompleta sin el reconocimiento del derecho de acceso a la información.

El régimen democrático que rige nuestro país debe ser caracterizada por la participación de los ciudadanos con la finalidad de realizar un mejoramiento en la gestión pública, es decir, permite la circulación de la información y la pone al alcance de los gobernados para que puedan fundar adecuadamente su derecho y defender eficientemente sus intereses.

Pero para que la participación pueda cumplir con esta finalidad se requiere que sea efectiva y real con el acceso a la información al alcance de los ciudadanos, de lo contrario nos encontraríamos frente a una participación aparente para disimular los desenfrenos de la administración, no solo tener los mecanismos en la legislación meramente escritos, si no darle aquella función para la que fueron creados.

Los mecanismos de participación hasta ahora existentes no son suficientes para que la población acceda de manera directa a la toma de decisiones, en la mayoría de las legislaciones estatales únicamente permiten que la población participe opinando por sí o por no; participación que se puede equiparar más a una encuesta que a una toma de decisión por parte de la población en un

problema determinado. No en todas las legislaciones, pero creemos que los casos que se encuentran en esta hipótesis deberían cambiar y acercarse más a la ciudadanía.

El referéndum y el plebiscito fueron en su momento modelos muy novedosos de participación, que en la actualidad han dejado de ser eficientes, puesto que a la población únicamente puede participar dando su aprobación o desaprobación en un modelo de encuesta que no permite, a la población, expresar sus argumentos, sus razones, en definitiva, su opinión sobre alguna inconformidad en específico.

La iniciativa ciudadana también es un instrumento importante, pero en la práctica vemos que resulta poco eficaz para la población, pues lamentablemente un legislador elabora una iniciativa de ley de forma errónea, mucho menos un ciudadano, que lo único que quiere es proponer una idea para mejorar la calidad de vida y defender sus derechos fundamentales.

Los requisitos que se establecen para que un ciudadano proponga una iniciativa de norma jurídica son más estrictos que los que se establecen para los diputados y senadores. Se pueden crear e imaginar nuevas formas para que sean los representantes los que se acerquen a la población y no a la inversa. Puesto que por esa razón han sido elegidos para solventar las necesidades del pueblo, como se encuentra fundado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1º, párrafo tercero, “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad”.

Sería muy conveniente incorporar al resto de las legislaciones estatales, normas que desarrollen procedimientos de participación ciudadana para la elaboración de normas administrativas de carácter general, con un gran peso de efectividad. Al igual, se requiere un mecanismo de participación donde la ciudadanía manifieste su postura de inconformidad donde se reconozca el derecho de los ciudadanos de poder destituir a aquellos representantes que no cumplen de manera efectiva su cargo electo.

La participación pública, efectivamente aplicada, tendría una gran importancia en la democracia, pues permitirá que las normas administrativas de carácter general sean adoptadas con base en una realidad que puede ser informada, en algunas circunstancias, con mayor precisión por los grupos de interés, ciudadanos, etc., considerando que con ello contribuirá a un menor grado de abstracción,

a mayor operatividad, a mayor razonabilidad y mayor grado de perspectiva técnica de cumplimiento, al alcance de las personas o de los grupos que se hallen abarcados eventualmente por la regulación, lo cual lograría un gran acercamiento de las autoridades hacia la población.

Capítulo: III

LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN MÉXICO.

3.1.- REVOCACIÓN DE MANDATO. DEFINICIÓN Y ORIGEN.

La Revocación de Mandato es una figura emblemática de la democracia participativa. Esta temática ha creado una gran polémica ante los representantes del pueblo mexicano, en muchas ocasiones los gobernantes han evadido el tema, sin embargo, en este tiempo ha tenido gran presencia para los interesados.

Antes de abordar el tema primeramente hay que comprender la naturaleza de la revocación de mandato, es necesario diferenciar la responsabilidad jurídica de la política. La primera se refiere a la vulneración de alguna disposición legal y es imputada ante órganos estatales facultados para emitir actos materialmente jurisdiccionales (como ocurre con el *impeachment* o el juicio político), mientras que la segunda no se relaciona con el quebrantamiento de disposiciones legales, sino que deriva de la valoración negativa de la actuación de un representante y puede ejercerse por quien lo eligió (ciudadanos).

Así, el control político se refleja en la posibilidad de que quien elija al funcionario, pueda destituirlo. De esta forma, el resultado potencial de las responsabilidades política y jurídica es el mismo: La destitución.

Ahora bien, el término de la revocación tiene su origen del latín *revocare*, que significa anular un mandato. Por lo tanto, la revocación de mandato es el procedimiento por el cual los ciudadanos pueden retirar o destituir mediante un proceso de votación a un funcionario público que fue electo por medio de un voto antes de que termine con el periodo por el cual fue electo.

También tiene un origen del vocablo en inglés *recall*, que significa regulación de procedimiento institucional prevista en concepciones de democracia directa. Para el tratadista argentino Mario Justo López, “el *recall* o revocación popular es un procedimiento para destituir a los representantes o funcionarios elegidos antes de que se cumpla el plazo fijado para su actuación, y cuyo objeto radica en mantener constantemente responsables ante sus electores a los funcionarios públicos elegidos”.

La revocación de mandato llega como una posibilidad en la que la ciudadanía por medio de un proceso correspondiente someta a una consulta por medio del voto la remoción de algún servidor público.

A diferencia de otro proceso de destitución de cargo tal como el juicio político en el que se trata de una acción judicial desencadenada por órganos políticos en la que existen ciertos cargos, la

revocación de mandato se decide, como ya se había mencionado antes, por medio de una votación por el mismo cuerpo electoral que lo designó.

La revocación de mandato es un mecanismo democrático de participación directa ciudadana que faculta al electorado, a través, del voto directo a manifestar su voluntad para dejar sin efecto el encargo de gobierno en un puesto de elección popular, antes de que concluya el mando para el que fue elegido, los otros mecanismos más conocidos son: referéndum, plebiscito y la iniciativa ciudadana.

Alan García (2005) explica que la revocación de mandato se decide en las urnas por el mismo cuerpo electoral que designó al funcionario público y no supone una acción judicial que exige las garantías del debido proceso, a diferencia del juicio político y el impeachment.

La revocación de mandato es el menos universal de los tres mecanismos de democracia directa. Aunque muchos de los estados de la Unión Americana incluyen disposiciones relacionadas con la revocación en sus constituciones, pero no se aplica a nivel nacional, si no que cada entidad federativa decide si es factible incorporar este mecanismo como parte de la participación ciudadana en la legislación.

En general, la revocación de mandato es una institución jurídica-política que constituye un derecho del ciudadano a poder manifestar su voluntad para destituir, debido a una pérdida de confianza por la falta de desempeño en el ejercicio de su mandato de las autoridades electas del cargo para el que fue designado, antes de que concluya el periodo de elección.

De tal manera, este mecanismo permite la intervención directa y efectiva del cuerpo electoral en un asunto político de interés e importancia pública, como es el poder de cesar a un funcionario de elección popular. Así, a través de este control político, se genera una facultad electoral que permite al pueblo sancionar la corrupción, la mala toma de decisiones, la irresponsabilidad, negligencias y la falta de compromiso de las autoridades electas fomentando el reencuentro de la función de estos mismos con la obligación de representar y atender de manera efectiva los intereses del pueblo.

3.2.- CARACTERÍSTICAS DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Teniendo en claro el concepto de la revocación de mandato, hay que conocer las características de este tipo de mecanismo. La revocación se puede catalogar como un contrato bilateral y de manera personal, es decir, el representante o aquella autoridad estaría firmando su contrato de renuncia de forma anticipada, a consecuencia de haber llevado a cabo, una forma de gobierno deficiente para el pueblo.

Cuando se habla de un mandato popular, este se relaciona directamente con la democracia, la cual a su vez se establece por medio de elecciones, donde la ciudadanía se ve en la posibilidad de entregar cierta parte de su soberanía en función de ciertas personas que los van a representar.

La institución de democracia semidirecta es la elección de representantes, pero invertida, además de que debe reunir ciertos requisitos para su aplicación y validez. La revocación debe partir de una petición popular donde se somete a aprobación de los votantes la permanencia de un servidor público en su cargo que, con anterioridad fue electo para un determinado plazo establecido por la ley.

La revocación de mandato puede llegar a ser viable para su aplicación a cualquier servidor público, desde en el ámbito municipal hasta llegar a lo federal, se puede encontrar con más fuerza en sistemas donde el poder ejecutivo y legislativo se encuentran separados, como podría ser el mexicano, ya que de esta manera se podría ver y hacer una distinción en los servidores públicos que laboran en cada poder.

Como se puede apreciar en otros estados en donde dentro de su legislación está contemplado este mecanismo, la revocación se usa con más frecuencia hacia servidores que desempeñan funciones en el poder ejecutivo, dentro de estos mismos se debería considerar si es necesario aplicarlo para todo funcionario del poder ejecutivo o solo para unos cuantos.

Como ya se había mencionado antes, una de las características principales de la revocación de mandato es el ámbito espacial, es decir, el territorio en donde se llevaría a cabo la integración de la revocación de mandato. Se tendría que observar si este instrumento tendría un ámbito local, estatal o incluso a nivel federal, para poder aplicarla junto con normas que no solo estén en vigencia, sino que, también sean aplicables.

Los países que incluyen a la revocación dentro de su legislación tienden a limitar los puestos en los que puede aplicar este instrumento de participación; como un ejemplo de lo anterior se tiene a Estados Unidos de América en donde solamente se aplica a servidores públicos estatales y locales

o en el caso de Venezuela, donde la revocación de mandato se aplica hasta para el presidente de la república.

Una característica que se debe tomar en cuenta para la aplicación de la revocación de mandato es cuándo un funcionario estará propenso a una revocación. En los sistemas en donde los servidores públicos son elegidos por medio del voto de la ciudadanía, es normal observar que estos no están de manera indefinida, sino que, tienen un determinado tiempo para cumplir funciones que están señaladas en la ley, por lo tanto, es preciso y prudente considerar cuándo puede aplicarse y cuándo no.

Debe tomarse en consideración el tiempo en el cargo del funcionario y cada cuánto se debería emplear algún mecanismo de evaluación hacia el bueno o malo desempeño de este, ya que no se podría optar por una revocación de mandato, cuando apenas lleva un año en su cargo, ya que en este corto periodo no se le estaría dando la oportunidad de mostrar capacidades y actitudes que lo llevarían a tener un desempeño adecuado a su cargo. También habría que considerar no apta la revocación cuando el periodo de tiempo en el cargo está por terminar ya que si este busca reelegirse (en algunos sistemas se permite la reelección en algunos cargos, con ciertas restricciones) el pueblo podría de cierta manera castigar a este funcionario no permitiéndole, por medio de su voto, tener más tiempo el mismo cargo.

3.3.- ANTECEDENTES DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN MÉXICO.

Es posible que su primer antecedente se remonte al año 133 A.C. en la República Romana, cuando Marco Octavio, el tribuno, fue revocado luego de que éste vetara una ley del senado;

incluso se dice que dicho antecedente inspiró su implementación en Estados Unidos en los años que siguieron a la independencia norteamericana.

Los antecedentes de la revocación de mandato se remontan a Estados Unidos a principios del siglo XVII, originario del common law. Yanina Welp y Uwe Serdült señalan que el primer caso de revocación de mandato surge a causa de la desconfianza en la clase política y el privilegio en los cargos públicos: “se remonta a las leyes del Tribunal General de la Colonia de la Bahía de Massachusetts en 1631 y a la Carta de Massachusetts de 1691”.

Suiza también acogió la revocación del mandato hace más de ciento ochenta años, durante la época de la “Regeneración”, comprendida entre 1830 y 1848, etapa de fundación del estado suizo moderno. Fue introducida por el cantón de Berna en 1846, adoptándose en otros cantones entre

1860 y 1870, sin embargo, ha permanecido como una “institución durmiente”, lo que ha provocado su eliminación paulatina.

En México, desde 1836 la Constitución presentaba antecedentes para emplear la iniciativa popular, pero fue en 1923 cuando Rafael Nieto, gobernador de San Luis Potosí, presentó mecanismos para establecer en la Constitución de dicho estado la iniciativa ciudadana (antes iniciativa popular), el referéndum y la revocación de mandato con el objetivo de ampliar las funciones de la sabiduría colectiva, aunque, en México la revocación del mandato está prevista en disposiciones constitucionales y legales de algunas entidades federativas, sin embargo, no existen antecedentes de implementación a nivel nacional. Además, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) ha calificado de inconstitucionales algunas de esas normas (véase los casos de Chihuahua y Yucatán), lo cual complica su efectiva aplicación.

Las disposiciones legales para su aplicación fuera de los Estados Unidos y a nivel nacional no son frecuentes, incluso en países donde los instrumentos de democracia directa se utilizan ampliamente, como es el caso de Suiza. Venezuela fue el primer país en aplicar, en 2004, una revocatoria para el mandato del presidente. En ocasiones se imponen límites sobre el momento en que se puede llevar a cabo una revocatoria de mandato, así como sobre las personas que pueden emitir sus votos para estos fines. En Colombia, por ejemplo, sólo las personas que votaron en la elección original pueden votar en un acto de revocatoria de mandato.

3.4.- SISTEMA DE REVOCACIÓN DE MANDATO A NIVEL INTERNACIONAL.

3.4.1.-Colombia.

En Colombia manejan La Misión de Observación Electoral-MOE que es una plataforma de organizaciones de la sociedad civil de Colombia que promueve el ejercicio de los derechos civiles y políticos de la ciudadanía teniendo como fundamento de sus actividades la independencia, rigurosidad y objetividad; los estándares internacionales de elecciones libres, justas y transparentes; y una estrecha colaboración con todos los actores que promueven los valores democráticos.

La revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos pueden dar por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde. Está en la Ley 134 de 1994, con la que cuentan los colombianos para ejercer el control y garantizar la eficacia en los actos del Estado. Esta ley es la más conocida como ley de participación ciudadana o revocatoria de

un mandato en Colombia, define los mecanismos de participación ciudadana para que se lleve a cabo este procedimiento. Se creó con el fin de regular la iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo; la consulta popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto. La Corte Constitución ha dejado en claro, mediante sentencia C-180 de 1994, que todo ciudadano tiene el derecho político a revocar un mandato, siempre y cuando cumpla con una serie de requisitos.

El 2017 fue un año decisivo para los colombianos, pues varios grupos sociales empezaron la recolección de firmas para revocar a mandatarios. Dentro de los procesos, estaba la revocatoria del alcalde de Bucaramanga, la revocatoria del alcalde de Bogotá, la revocatoria del presidente de Colombia Juan Manuel Santos e, incluso, se recogieron firmas para frenar la Reforma Tributaria y disminuir el salario de los congresistas.

En Colombia, *Legal Corporation* explica, según las normas vigentes, qué es este proceso, cuántos ha habido, cuáles han logrado un feliz término y para qué le sirve al ciudadano común realizar una revocatoria de mandato.

En Colombia la revocatoria sólo aplica para los alcaldes y gobernadores, no para otros funcionarios de elección popular. Este mecanismo de participación ciudadana está diseñado para defender el voto de los ciudadanos.

En consecuencia, los habitantes de un determinado municipio o de un departamento de Colombia pueden pedir que sus alcaldes o gobernadores sean retirados de sus cargos cuando exista insatisfacción general de la ciudadanía frente a la labor del mandatario o mandataria, o se presente incumplimiento del Programa de Gobierno.

La figura de la revocatoria del mandato ha adquirido diversas modalidades y especificidades en América Latina. En algunos países su aprobación no se realiza por votación popular. Pero, otro nutrido grupo de Constituciones latinoamericanas sí regulan la revocatoria del mandato como un mecanismo de destitución popular, en el que tanto la iniciativa de la revocatoria como la aprobación están en manos del electorado. Dentro de este segundo grupo de Estados se pueden distinguir tres subgrupos: a) aquellos con revocatoria solamente a nivel nacional; b) aquellos donde la revocatoria solo procede en relación con cargos del nivel territorial; y c) aquellos donde la revocatoria se puede dar en ambos niveles.

En el caso colombiano, la Constitución de 1991, incorporó la revocatoria del mandato bajo dos perspectivas. En primer lugar, como un instrumento para hacer efectivo un derecho de participación

política, el derecho al control del poder político; y, además, como un mecanismo de participación ciudadana. En este orden de ideas, se puede afirmar que, a partir de la Constitución de 1991, alrededor de la figura de la revocatoria del mandato, existe una importante conexión entre dos conceptos: por una parte, la noción de control político, en el caso que nos ocupa referido únicamente a los alcaldes y gobernadores; y, por otra parte, la idea de participación directa.

Por otra parte, si bien la noción de democracia directa ha servido de fundamento teórico para la revocatoria del mandato, lo cierto es que la Constitución Colombiana, no acude a esta noción, sino a la de democracia participativa. Durante mucho tiempo la democracia representativa, articulada a través de los partidos políticos, se consolidó como el modelo más extendido de participación, incluso, para algunos, casi el único. Sin embargo, desde hace algunas décadas la participación ciudadana, sin la utilización de los partidos políticos como intermediarios, comienza un proceso de desarrollo y se instaura como una posible vía para superar algunos de los problemas que florecían en las democracias representativas. Como, por ejemplo, la poca representatividad de los partidos políticos, la disminución del espíritu de ciudadanía, la incapacidad del sector público para prestar todos los servicios que demandan las comunidades, el descrédito de las instituciones, la corrupción de los políticos, entre otros. Algunos estudiosos del tema coinciden en señalar que la democracia participativa no debe concebirse como un sustituto de la democracia representativa; por el contrario, la democracia participativa es un complemento de la democracia representativa. En otras palabras, los diferentes mecanismos y fórmulas de participación que configuran el concepto de democracia participativa deben añadirse o agregarse a las formas de gobierno representativo.

Al hablar entonces de democracia participativa se hace referencia a una serie de instrumentos y herramientas de diversa clase que sirven como vías para que los ciudadanos puedan intervenir en la toma de determinadas decisiones, o en la gestión de ciertos servicios que son importantes para su comunidad. Se trata de cauces que permiten estructurar una sociedad civil fuerte, organizada, activa y crítica.

Los constituyentes de 1991 introdujeron la democracia participativa como un principio esencial del sistema constitucional. Ya desde la consulta popular en la que se pedía la convocatoria en la Asamblea Constituyente de Colombia, se hacía referencia a la democracia participativa; y más adelante, en las ponencias presentadas por algunos constituyentes se habla de la democracia participativa como un nuevo modelo de régimen político para Colombia. Esta idea de la democracia participativa como principio fundamental del ordenamiento jurídico también ha sido desarrollada

por la Corte Constitucional. De tal manera, al intentar definir la naturaleza jurídica de la democracia participativa en el ordenamiento jurídico colombiano, el Alto Tribunal ha afirmado que, a diferencia de la Constitución de 1886, en la Constitución Política de 1991 la democracia participativa aparece como un principio fundamental, es decir, como un principio estructural del Estado, “se trata de un principio material que permea tanto la parte orgánica como dogmática de la Constitución”.

En Colombia, la revocatoria del mandato tiene lugar cuando un alcalde o un gobernador, antes del vencimiento de su periodo, es retirado de su cargo por el electorado. Es decir, su mandato puede terminar de forma anticipada por el resultado de una votación. Pero para entender la figura de la revocatoria del mandato, en el ordenamiento jurídico colombiano, ésta debe estudiarse de la mano de otra innovación constitucional el voto programático. Los candidatos que serán elegidos popularmente, tanto alcaldes como gobernadores, deberán inscribir ante las autoridades electorales respectivas un programa de gobierno que deben someter a consideración ciudadana. Dicho programa será divulgado públicamente según el procedimiento previsto en la ley, y los candidatos que salgan electos quedarán sujetos a su cumplimiento. Se observa entonces cómo tanto la revocatoria del mandato como el voto programático gozan de rango constitucional. Sin embargo, su contenido y alcance, se defirió al legislador. Según la ley (Ley 134 de 1994, art. 65 de Colombia), son dos las causas que originarían la revocatoria de mandato: el incumplimiento del programa de gobierno por parte del respectivo mandatario; y la insatisfacción general de los ciudadanos respecto de la gestión de sus gobernantes.

Respecto de las causas que motivan la revocatoria del mandato cabe decir que la regulación legal puede generar algunas confusiones. Entre estas que la Ley 131 de 1994 únicamente habla del incumplimiento del programa de gobierno, y que la Ley 134 de ese mismo año en su artículo 65 menciona también la insatisfacción general de los ciudadanos como causal para la revocatoria, pero en los demás artículos la ley sólo hace referencia al no cumplimiento del programa de gobierno. Por otra parte, la Corte Constitucional tampoco ha abordado el tema con absoluta claridad. En la Sentencia C-180/1994, al estudiar la constitucionalidad del mencionado artículo 65, esta Corporación habla de las dos causales y parece entenderlas de forma independiente. En cambio, en la Sentencia C-179/2002 afirma que la revocatoria está vinculada únicamente a la noción de voto programático y que éste se restringe a la verificación del cumplimiento del programa propuesto y

no a otras causas de insatisfacción con la gestión del gobernante. Más adelante, sin embargo, se refiere expresamente a la vigencia del artículo 65 de la Ley 134 de 1994 como fue aprobado en ese momento, es decir, incluyendo la insatisfacción general de los ciudadanos como causal de la revocatoria del mandato. Así las cosas, si los ciudadanos consideran que se ha verificado alguna de las dos causales establecidas en la ley, podrá iniciarse el trámite de la revocatoria. En primer término, para que la revocatoria del mandato proceda es necesario que haya transcurrido por lo menos un año a partir del momento de la posesión del mandatario.

Una vez cumplido este requisito temporal, se debe presentar ante la Registraduría Nacional el memorial que contenga la solicitud de convocatoria popular para la revocatoria, suscrito por un número de ciudadanos no inferior al 40% del total de votos que en su momento obtuvo el elegido. Ahora bien, la revocatoria tendrá lugar únicamente cuando haya sido aprobada por la mitad más uno de los votos de los ciudadanos que hayan participado en dicha jornada, pero siempre que el número de sufragios no sea inferior al 55% de la votación válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario.

Una vez efectuado el pronunciamiento popular y escrutados los votos son dos los escenarios probables. En primer lugar, es posible que el resultado de la votación no sea el requerido para revocar al mandatario, en este caso no podrá volver a solicitarse otra revocatoria en lo que resta de su periodo. Y la otra alternativa se presenta cuando sí tiene lugar la revocatoria. En este caso se procede a la remoción del cargo del mandatario.

Si se trata del alcalde mayor de Bogotá, la remoción deberá realizarla el presidente de la República, y respecto de los demás alcaldes, el encargado será el gobernador del respectivo departamento. Revocado el mandato, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el registrador correspondiente certificase los resultados de la votación, se convocarán elecciones de un nuevo mandatario, y durante ese periodo y hasta la posesión del nuevo alcalde será designado como tal, por el presidente de la República o el respectivo gobernador, según sea el caso, un ciudadano del mismo grupo, movimiento, sector o partido del mandatario revocado. Ahora bien, debe mencionarse que la Corte Constitucional también se ha pronunciado sobre los sujetos que pueden participar en la revocatoria, es decir, quienes pueden revocar a gobernadores y alcaldes, que son titulares del derecho a solicitar la terminación del mandato conferido al elegido. En un primer

momento, y siguiendo lo dispuesto por las Leyes 131 y 134 de 1994, la Corte sostuvo que la revocatoria del mandato partía del supuesto de una relación directa entre mandante y mandatario, por lo tanto, sólo los ciudadanos que hubiesen participado en la elección del funcionario tenían derecho a participar en la revocatoria de su cargo. Es decir, que sólo aquel que ha otorgado el mandato podía revocar al mandatario.

Sin embargo, en el año 2002, con motivo de la revisión de constitucionalidad de un proyecto de ley que reformaría las Leyes 131 y 134, la Corte consideró oportuno modificar su jurisprudencia. En efecto, el alto Tribunal afirmó que la restricción del derecho a participar en la revocatoria del mandato de alcaldes y gobernadores, vigente hasta el momento y que además se incluía en el proyecto de ley cuya constitucionalidad se estaba juzgando, no emanaba directamente de la Constitución; entonces, la interpretación hecha hasta ese momento, por esta Corporación de las normas superiores era contraria a la tendencia expansiva de la democracia participativa; según esta, el principio democrático debe ampliarse paulatinamente a nuevos ámbitos, buscando la “maximización progresiva de los mecanismos al alcance de los ciudadanos, dispuestos por el Constituyente para el acceso al poder político, para su ejercicio y su control, así como para la toma de decisiones”. Bajo estos presupuestos, la Corte decide cambiar su jurisprudencia y declarar inconstitucional la expresión del proyecto de ley bajo examen, en la que se disponía que sólo aquellos que habían participado en la elección del mandatario podían participar en la revocatoria del mandato. El Alto Tribunal concluye que todos los ciudadanos de la respectiva circunscripción electoral, sin importar si participaron o no en la elección del mandatario cuyo proceso de revocatoria se lleve a cabo, podrán participar en la jornada de revocatoria de su respectivo alcalde o gobernador. Ahora bien, se parte de la base que estas dos figuras, tanto el voto programático como la revocatoria del mandato, fueron concebidas con el ánimo de fortalecer la democracia de los entes territoriales, de involucrar a los ciudadanos en el proceso político de una forma más directa y de brindar herramientas de control político en un país en el que el desprestigio de las instituciones es creciente. Sin embargo, en la forma en que ha sido regulado este mecanismo de participación popular en la ley, la revocatoria del mandato concebida como sanción política para el mandatario que incumpla su programa o que no satisfaga plenamente los intereses de los ciudadanos, puede ser cuestionada desde varios frentes.

En primer lugar, las causas que pueden originar la puesta en marcha del proceso de revocatoria son demasiado amplias y ambiguas. Si bien es cierto que la revocatoria del mandato obedece a un mecanismo de control político, sería oportuno plantearse hasta qué punto resultaría conveniente que el Consejo Nacional Electoral, como suprema autoridad en la materia, avalara la convocatoria de un referendo revocatorio mediante un control material de las causas aducidas por el electorado. Es decir, que para poner en marcha el mecanismo de la revocatoria no solo sea necesario que la ciudadanía argumente su insatisfacción general con la gestión del mandatario o el incumplimiento del programa de gobierno, sino que la autoridad electoral, mediante un estudio de cada caso concreto, se pronuncie sobre el fondo sobre dichas motivaciones.

Por otra parte, la ley establece que cuando el alcalde de un municipio es revocado de su cargo, quien procede a ejecutar esa medida es el gobernador del respectivo departamento, o en el caso del alcalde mayor de Bogotá, el presidente de la República. Igual situación se presenta en el momento de nombrarse un reemplazo temporal para el alcalde revocado mientras se llevan a cabo las nuevas elecciones.

En cuanto a los requisitos para revocatoria de un mandato en Colombia es necesario cumplir con una serie de indicaciones que establece la propia Constitución de Colombia.

- Solicitud de revocatoria. Esto se hace cuando se avala la recolección de firmas para que un grupo de ciudadanos, no menor al 40% de los votantes en las elecciones pasadas, mediante su firma, solicitan a la Registraduría iniciar con un proceso de votación para definir si un mandatario debe quedarse en su puesto.
- La Registraduría recibe las firmas y comienza el proceso de evaluación de estas. Luego informará al mandatario de las acciones que están tomando los ciudadanos. Esto tiene como fecha límite un mes, pero puede ampliarse, dependiendo del número de firmas recogidas.
- Convocatoria a la votación: La Registraduría convoca a los ciudadanos a participar en la revocatoria del mandato.
- Aprobación o rechazo de la votación. Si el número de participantes supera el 55% de los votantes que lo hicieron la primera vez se da por válida la revocatoria. Pero si no se consigue el número de votantes se da por rechazada la iniciativa. Así mismo, si se llegase a aprobar, el Registrador notifica al presidente para que este revoque de forma inmediata al mandatario.

3.4.2.- Venezuela.

En el país de Venezuela desde la aprobación de la Constitución de 1999, se reconoce la democracia participativa como uno de los modelos más variados y novedosos del mundo, al igual es objeto de no pocos debates y polémicas. Venezuela maneja diversos mecanismos participativos que regula, sin embargo, la revocatoria de mandato aparece poderosa al haberse llegado al extremo, en su ejercicio, de someter a la misma al presidente de la República.

La Constitución de Venezuela de 1999 en su art. 70 define la revocatoria como un medio “de participación y protagonismo del pueblo, en ejercicio de su soberanía, en lo político” e indica el artículo 72 que “todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables, incluyendo, por tanto, al presidente de la República”.

Para iniciar la revocatoria se necesita que haya transcurrido la mitad del periodo por el que fue elegido el funcionario y que un número no inferior al 20% de los electores inscritos en la correspondiente circunscripción solicite la convocatoria de un referendo para revocar el mandato del funcionario al que se quiera apartar del cargo. Se tiene por revocado el mandato y se procede a cubrir su falta cuando igual o mayor número de electores que los que eligieron al funcionario voten a favor de la revocatoria, siempre que hayan concurrido al referendo un número de electores igual o superior al 25% del electorado inscrito.

No puede hacerse más de una solicitud de revocatoria durante un único periodo de mandato de un funcionario. La regulación de la Constitución se complementa por las Normas para Regular los Referendos Revocatorios, de 2007 (reformadoras de las de 2003). Estas normas regulan en sus casi 250 artículos el procedimiento concretando aspectos como el rol de las Juntas Electorales, la publicidad y la propaganda, el financiamiento de la campaña, la instalación y constitución de la mesa del referendo, la votación y el escrutinio, la auditoría del sistema de votación, la proclamación de los resultados, etc.

La petición de convocatoria de la revocatoria fue promovida y solicitada por la Coordinadora de Acción Democrática. La petición se presentó el 20 de agosto de 2003, pero apenas un mes más tarde la Comisión Nacional Electoral la declaró inadmisibile a causa, entre otros factores, de que las firmas necesarias para respaldar la petición se habían recogido antes de que se cumpliera la mitad del mandato del presidente Chávez; además, unos meses más tarde, la Comisión no aceptaría como válidas más de un millón de firmas presentadas por los solicitantes.

Ante estas decisiones de la autoridad electoral, desde dentro de las filas de los solicitantes se promovieron actos de desobediencia civil que degeneraron en protestas y actos violentos. Finalmente, la Comisión aceptó como válidas las aproximadamente dos millones y medio de firmas necesarias para convocar la revocatoria y el proceso comenzó.

La pregunta fue: “¿Está usted de acuerdo con dejar sin efecto el mandato popular, otorgado mediante elecciones democráticas legítimas al ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, como presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el actual periodo presidencial?” De acuerdo con la República Bolivariana de Venezuela y el Consejo Nacional Electoral, la participación fue del 69.92% (9.815.631 votantes sobre un censo de 14.037.900 electores), siendo el resultado favorable a la continuidad del presidente Chávez con un 59.09% (5.800.629 votos) contrario a su revocación frente a un 40.64% (3.989.008 votos) que se inclinó por solicitar que se le removiera del cargo.

El proceso en su conjunto fue polémico. Organizaciones internacionales como la Organización de Estados Americanos o el Centro Carter lo avalaron y lo consideraron legal, pero simultáneamente criticaron a la Comisión Nacional Electoral por falta de transparencia y le pidieron que mejorara los mecanismos de recolección, verificación y reparación de firmas, así como que mejorara su colaboración con la oposición al Gobierno y con los observadores internacionales.

La oposición, por su parte, denunció que se había producido un fraude masivo y que los resultados estaban adulterados.

La experiencia venezolana puede interpretarse en el sentido de considerar que, si bien la revocatoria de mandato nace con voluntad de ser un instrumento participativo cuyos objetivos son someter a un mayor control y exigir una mayor responsabilidad a los gobernantes, en la práctica puede ser un mecanismo que materialice la confrontación social en sociedades especialmente polarizadas.

Una herramienta para discutir no tanto sobre ideas, sino sobre personas en cuanto a su participación, simplificando cualquier mensaje o ideario político a un simple sí o un no sobre la continuidad del líder. Lo cual, lejos de suponer una mejora de la democracia, lo que trae consigo es un empeoramiento de la misma.

En México, el candidato Andrés Manuel López Obrador ofreció como propuesta, someterse a revocación de mandato cada dos años, por medio de una consulta ciudadana donde se le cuestionaría a los mexicanos si continua el presidente con el mandato o se somete a la revocación

de este, un ejemplo claro como sucedió en el país de Venezuela, al ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías.

3.4.3.-España

La revocatoria de mandato es un instrumento jurídico propio de la democracia participativa, bien conocida en diversos países de América, que permite a los ciudadanos pronunciarse mediante una votación sobre la continuidad o terminación del mandato de un gobernante elegido previamente por ellos. La revocatoria se constituye así en un mecanismo de control que la ciudadanía ejerce sobre sus gobernantes en modelos presidencialistas que no prevén la moción de censura parlamentaria sobre dichos gobernantes al haber sido elegidos estos no por una asamblea representativa, sino por los ciudadanos.

Partiendo del conocimiento del concepto de la revocatoria de mandato, así como del ejemplo de la regulación y práctica de la revocatoria de mandato en dos países, Colombia y Venezuela, resultaba de gran interés plantearse las posibilidades de regular y aplicar esta institución en España. Esto es, si sería posible aplicarla, cómo sería posible hacerlo, qué modificaciones sería necesario practicar, en su caso, en el ordenamiento español y, particularmente, si supondría una mejora en el modelo democrático español o si, por el contrario, no supondría mejora alguna, o incluso, si supondría un empeoramiento del modelo de control español sobre los gobernantes. El modelo de control español, de tipo parlamentario, concibe la moción de censura como instrumento esencial para que la asamblea representativa controle al gobernante elegido previamente por ella. ¿En qué modo sería posible introducir en un modelo de este tipo un instrumento como la revocatoria de mandato? Posiblemente, el modo más sencillo sería modificando el modelo y haciéndolo presidencialista para que sean los ciudadanos los que elijan al gobernante y, por ello, puedan eventualmente deponerlo mediante la revocatoria. ¿Supondría eso una mejora en el modelo o simplemente un cambio de modelo desde el parlamentario al presidencialista? En los actuales momentos, en los que no son pocas las voces que plantean y solicitan cambios en el sistema político español, resulta de especial interés reflexionar sobre un instrumento jurídico como la revocatoria de mandato y su posible introducción en España, exponiendo sus potenciales ventajas de mejora y profundización democrática, pero también sus posibles problemas de populismo y simplificación del discurso político.

El instrumento de control más inmediato es el ejercicio del voto, el cual puede mantenerse o retirarse del cargo público electo en función de que se desee que continúe o no en el ejercicio de

sus funciones. Si el voto se constituye como el instrumento de control propio de los ciudadanos sobre sus gobernantes, en los sistemas parlamentarios los controles parlamentarios, dentro de los cuales destaca poderosamente la moción de censura, son el instrumento de control de la asamblea representativa sobre el primer ministro o presidente del gobierno elegido por ella.

La Constitución de España promulgada en 1978, contempla en el Título IV, artículo 113, la figura jurídica de “moción de censura” instrumento o mecanismo a través del cual se puede exigir las responsabilidades políticas del gobierno, estableciendo para ello cuatro condicionantes. Primero, el congreso de los diputados, son quienes pueden exigir la responsabilidad política del gobierno, mediante la adopción de la mayoría absoluta de la moción de censura. Segundo, la moción de censura debe ser propuesta al menos por la décima parte de los diputados y habrá de incluir un candidato a la presidencia del gobierno. Tercero, la moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación (en los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas). Por último, en caso de que la moción de censura no sea aprobada por el congreso sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo periodo de las sesiones.

Según Ulises Sandal (2018), mencionaba que este tipo de mecanismo es una herramienta democrática avanzada, la moción de censura es un mecanismo de control y rendición de cuentas que permite a los partidos de oposición, y eventualmente a algunos sectores que han formado parte de coaliciones de gobierno, cuestionar y debatir algunas decisiones y actuaciones de los ministros. Sin embargo, esta figura se ha presentado algunas ocasiones, pero no ha corrido con gran éxito en su aplicación, por ello, resulta de suma importancia.

Pero cabe mencionar que España llevó a cabo un acto muy importante para sus ciudadanos. Desde la mismísima preparación e investidura de su Majestad Don Juan Carlos de Borbón, que apostó su monarquía republicana. El esforzado y brillante trabajo de Don Adolfo Suárez como artífice del pacto de La Moncloa, creador de la moderna constitución española, que privilegió las coincidencias sobre las disidencias.

Las alteraciones de los jefes de gobierno en el que la jefatura de estado encarnada por el Rey ha mantenido unidad y la continuidad, la solución de la negra etapa de ETA hasta su solución final donde se llevó a cabo la primera ocasión en que una moción de censura obliga la renuncia del jefe de gobierno y se entrega mientras convoca a elecciones generales, al propuesto en la moción.

Un acontecimiento muy importante para España fue el 1 de junio de 2018 para el presidente del Partido Socialista Obrero Español Pedro Sánchez, dado a que fue investido por el congreso de los diputados después de ganar una moción de censura contra Mariano Rajoy. La moción de censura al presidente del Gobierno de España, Mariano Rajoy se llevó a cabo el 31 de mayo y el 1 de junio de 2018. Ésta fue registrada por el Partido Socialista Obrero español (PSOE), después de que la Audiencia Nacional sentenciara que el Partido Popular se había beneficiado del esquema de sobornos ilegales para contratos del caso Gürtel, con los tribunales confirmando la existencia de una estructura de contabilidad y financiación ilegal que se desarrolló en paralelo con la oficial desde el momento de la fundación del partido en 1989.

La situación era demasiado fuerte, al gobierno de Mariano Rajoy se le había imputado todo. Lo que originó que la moción de censura fuese exitosa, fue a causa de la sentencia de la Audiencia Nacional en el llamado caso Gürtel el cuál condenó a 351 años de cárcel a 29 de los 37 acusados, consideró aprobado que entre los años 1999 y 2005 el grupo de empresas de Francisco Correa y el Partido Popular tejó en diferentes territorios una “Estructura de colaboración estable” que llevó a un “auténtico y eficaz sistema de corrupción institucional a través de mecanismos de manipulación de la contratación pública central, autonómica y local.

Los jueces estimaron que los acusados cometieron delitos de asociación ilícita, fraude a la administración pública, cohecho (activo y pasivo), falsedad en documento mercantil, blanqueo de capitales, delitos contra hacienda pública, en fin, una cantidad de 28 delitos de violación que alcanza a 194 años de inhabilitación para los condenados. Se detallan 24 delitos contra la hacienda pública. La sentencia incluye un total de 165 penas.

La sentencia destapó la caja de todos los males, al igual apareció una pequeña figura que empezó a tomar forma, la esperanza encarnada en la moción de censura. Esta figura propia de los gobiernos parlamentarios se asemeja por su finalidad a lo que el Sr. López Obrador ha propuesto como “La revocación del mandato”. En España para presentarse la moción de censura debe contar con el apoyo de al menos un 10% (35 diputados) y para aprobarse necesita mayoría absoluta, es decir, al menos el apoyo de 176 diputados.

Fuentes del Gobierno y del PP reconocieron que la moción tenía perspectivas reales de éxito, ya que el apoyo del PSOE y Unidos Podemos, junto con el de los partidos nacionalistas periféricos, sería suficiente para ganar la votación. El 26 de mayo, el PSOE aceptó llamar a una elección anticipada para juzgar a Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y apoyar la moción de censura.

El Gobierno admitió haber perdido el control de la legislatura y no descartó verse obligado a convocar elecciones anticipadas para finales de 2018 o principios de 2019, incluso si llegase a superar a la moción.

Esta fue la cuarta moción de censura desde la Transición Española a la democracia y la segunda presentada contra Mariano Rajoy tras la de Unidos Podemos el año anterior, así como la primera de toda la democracia española en prosperar.

Esto sin duda es un gran cambio de gobierno para el país de España, dado a que la opinión y las demandas de los ciudadanos deben ser escuchadas y no omitidas, dado a que la razón de que los gobernantes ocupen aquellos puestos es gracias al voto de confianza del pueblo, lo cual, trae como consecuencia una participación ciudadana fuerte, dando una fuerte lección de democracia para los españoles.

3.4.4.- Ecuador

La república de Ecuador regula la figura de la revocación de mandato, los ecuatorianos que gocen de sus derechos políticos, podrán revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

Ecuador se considera ser un estado soberano, unitario, independiente y democrático además de tener un gobierno presidencial electivo, responsable y participativo. Sin dejar a un lado los órganos institucionales para procesos de participación ciudadana, establece en su constitución un apartado llamado “otras formas de participación democrática”, en el que señalan consultas populares en sus artículos 103 y 109 con la revocatoria de mandato.

Las autoridades que pueden ser revocados son alcances, prefectos y diputados de su elección, en la Constitución Política de la República de Ecuador en su artículo 109 menciona:

Los ciudadanos tendrán derecho a resolver la revocatoria del mandato otorgado a los alcaldes, prefectos y diputados de su elección, por actos de corrupción o incumplimiento injustificado de su plan de trabajo. Cada uno de los candidatos a alcalde, prefecto o diputado, al inscribir su candidatura presentará su plan de trabajo ante el correspondiente tribunal electoral.

Sin embargo, para que la revocación de mandato se lleve a cabo requiere un número de ciudadanos en goce de sus derechos políticos, que represente por lo menos el treinta por ciento en los empadronados en la respectiva circunscripción territorial. Toda vez que el tribunal electoral

verifique que la iniciativa cumple con los requisitos previstos en la Constitución y en la ley, procederá a la convocatoria en los diez días inmediatamente posteriores a tal verificación. El acto electoral se realizará dentro de los treinta días subsiguientes a la convocatoria.

3.4.5.-Estados Unidos de América

La revocatoria tiene una larga tradición en la política estadounidense, que se remonta a los años que siguieron a la guerra de la independencia. Sin embargo, su origen es aún más antiguo. Los revolucionarios estadounidenses, de quienes era conocida su admiración por los romanos, se hayan inspirado en una institución que fue utilizada por primera vez en la antigua Roma.

El primer caso de introducción de la revocatoria se remonta a las leyes del Tribunal General de la Colonia de la Bahía de Massachusetts en 1631 y a la Carta de Massachusetts de 1691 (Santos, 1968). Una de las disposiciones de la Constitución de Pennsylvania de 1776 concedía al pueblo el derecho, en los períodos que considerara convenientes, de reducir la posición de sus servidores públicos a la situación privada (Zimmerman, 1997). Cuando Edmund Burke dijo la famosa frase “su representante le debe no solo su trabajo, sino también su juicio, y traiciona si en lugar de servirle a usted lo sacrifica a su opinión”, los estadounidenses (cuya independencia él había apoyado en *Reflexiones sobre la causa de los descontentos actuales*), habían dado un paso adelante.

Sin embargo, la desconfianza en la clase política continuó latente en la política estadounidense. Fue así que, un siglo después, las discusiones sobre la revocatoria comenzaron a ser consideradas nuevamente. Pero fue recién en la primera década del siglo XX cuando la revocatoria fue formalmente introducida en la vida política estadounidense. A instancias de los populistas el gran movimiento de protesta rural que dominó la vida política estadounidense a finales del siglo XIX (Goodwyn, 1976) instituciones como el referéndum (el derecho de la ciudadanía a vetar la legislación vigente), la iniciativa (el derecho de la ciudadanía a proponer y votar legislación), y la revocatoria, fueron introducidos para -como un observador contemporáneo escribió- “interrumpir el poder de la arraigada plutocracia política” (Weyl, 1912). El objetivo de la revocatoria era quebrar la ‘maquinaria política’, y por lo tanto formaba parte de una tendencia general. Posteriormente, la revocatoria fue defendida por los progresistas, un movimiento que promovía algunos propósitos semejantes a los de los populistas de inicios del siglo XX.

El líder de los progresistas, senador y candidato presidencial en 1924, Robert La Follete, dio inicio a un apasionado caso a favor de la revocatoria que, de acuerdo a su opinión, “permitía al pueblo la

remoción de los cargos públicos de aquellos representantes que hayan deshonrado sus funciones al traicionar los intereses públicos” (La Follette, citado en Zimmerman, 1997). Delos F. Wilcox, uno de los escritores más citados de la época comparó al representante con un embajador o diplomático actuando por sus electores. El representante electo –como el embajador– “es un sirviente con poder, pero tiene instrucciones específicas o se presume que está al tanto de la voluntad de su amo, si falla en reconocer su responsabilidad o malinterpreta su mandato, puede ser revocado en cualquier momento” (Wilcox, 1912: 171).

Pero no todos veían con buenos ojos la idea de la revocatoria. El presidente William Howard Taft (1909-1913) criticó la revocatoria y, en especial, las provisiones para revocar a los jueces. En efecto, después de su derrota en las elecciones presidenciales en 1912 (en que postulaba para la reelección), Taft dio una serie de conferencias en la Universidad de Yale en la que criticó la revocatoria argumentando que “crea una situación de ansiedad en la que el representante debe resolver si debe hacer lo que piensa que debe hacer por el interés público, o si, en su lugar, debería rehusarse a hacer algo, o hacer lo mínimo posible, con el fin de evitar cualquier discusión” (Taft, 1913).

La advertencia de Taft y otros llegó demasiado tarde. Al momento de dictar sus conferencias, varios Estados e incluso más ciudades habían introducido la revocatoria. Incorporada primero en la nueva carta de la ciudad de Los Ángeles en 1903 (Bird, 1930), la revocatoria se extendió a otros municipios de California y, en 1911, un total de 25 municipios había aprobado el mecanismo. El primer Estado en adoptar la revocatoria fue Oregón en 1908. Poco después, otros siguieron el ejemplo. Hacia 1914, nueve Estados habían adoptado la revocatoria para los funcionarios electos a nivel estatal: Arizona (1912), California (1911), Colorado (1912), Kansas (1914), Louisiana (1914), New York (1913), Nevada (1912) y Washington (1912). Después de la era populista, otros nueve Estados adoptaron el mecanismo.

En el dos mil trece, dieciocho Estados y los distritos de Columbia, Guam y las Islas Vírgenes proveen la revocatoria para los funcionarios electos a nivel estadual, y al menos treinta y seis Estados permiten la revocatoria de varios funcionarios a nivel local. La revocatoria requiere un proceso de petición, la activación necesita de más firmas que la iniciativa ciudadana (por lo general 25% de los votos de la última elección del cargo del funcionario a ser revocado). Y casi siempre requiere de una elección especial. De acuerdo con el formulario municipal 2001 de la encuesta de Gobierno, ICMA, el 60,9% de las ciudades de Estados Unidos contiene disposiciones para la

revocatoria, superando los porcentajes para la iniciativa (57,8%) y la consulta popular (46,7%). En los cinco años a partir de enero de 1996 hasta fines de 2001, las iniciativas de revocatoria fueron presentadas en contra de alcaldes en el 4,1% de las ciudades de Estados Unidos, y en contra de algún miembro del consejo en el 5,3% de las ciudades de Estados Unidos. De esas ciudades, los alcaldes fueron revocados en el 17,6%, y los concejales en un 29,2% (Feiock y Yang, 2005: 40-48).

Un ejemplo específico de estas regulaciones es el artículo XXI de la Constitución de Colorado, el cual afirma: (Sección 1) “El cargo de todo funcionario público electo en Colorado podrá ser revocado en cualquier momento por los electores inscritos con derecho a votar por un sucesor para ese cargo a través del procedimiento y de la manera prevista, dicho procedimiento deberá ser conocido como revocatoria, y será agregado sin excluir cualquier otro método de remoción previsto por la ley. (Sección 2) El procedimiento para efectuar la revocatoria de un funcionario público electo es el siguiente: se requiere una petición firmada por electores inscritos con derecho a voto para elegir un sucesor del que se busca revocar que represente el 25 % de los votos válidos emitidos en la última elección.” No es sorprendente que existan varias restricciones legales para el uso de la revocatoria. Sin embargo, en general, los tribunales de justicia han interpretado libremente las regulaciones, y han dado a los votantes el beneficio de la duda. La revocatoria, en la mayoría de los casos, no requiere que el representante electo haya sido declarado culpable de alguna falta (Unger y Horn: 747).

Por último, la regulación de la revocatoria difiere en cada Estado. En California, a quienes proponen una revocatoria se les permite contratar empresas para recolectar el número requerido de firmas, mientras que este procedimiento es ilegal en Colorado. La regulación también difiere en cuánto a cuándo un funcionario elegido puede ser revocado.

En California, donde la revocatoria se usa con mayor frecuencia, puede iniciarse en cualquier momento posterior a la elección del funcionario. En la mayoría de los otros Estados, las revocatorias podrán realizarse luego de transcurridos entre 90 y 175 días a partir de la fecha del inicio del mandato (Zimmerman, 1997).

En Estados Unidos, se han realizado de 4 000 a 5 000 elecciones de revocatoria (Cronin, 1989: 169). Aunque solo dos gobernadores han sido revocados (Gray Davis, 2003 y Lynn J. Frazier, 1921), no se puede decir que el proceso haya sido infructuoso.

La revocatoria ha tenido algún efecto en los Estados de Estados Unidos que la emplean y que a menudo ha dado lugar a la percepción de que los representantes se han vuelto más receptivos a las opiniones de los votantes.

Se podría especular que las regulaciones para la revocatoria conducen a la parálisis política entre los políticos electos como predijo Taft (un crítico del mecanismo). Sin embargo, los estudios de caso parecen sugerir que la revocatoria puede tener un efecto positivo incentivando a los políticos a cooperar y trabajar juntos. Por otra parte, la revocatoria ha proporcionado a los funcionarios electos la oportunidad de demostrar que sus críticos hablan por una pequeña minoría, y que sus acciones requieren del apoyo de los votantes, la revocatoria ofrece a los votantes una potente arma de último recurso contra los políticos que no están en contacto con ellos, que han demostrado arrogancia hacia los electores o que han actuado con incompetencia.

3.5.- LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN MÉXICO Y EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

En México, la revocación del mandato como mecanismo de control político de democracia directa, se ha establecido en leyes locales de diversas entidades federativas, pero no existen precedentes relacionados con su aplicación. Los precedentes encontrados están relacionados con la aplicación del artículo 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Federal, se trata de un procedimiento de control jurisdiccional de democracia representativa. No obstante que los precedentes de Yucatán y Chihuahua fueron declarados contrarios al orden constitucional mexicano (como se analizará más abajo), otras entidades federativas han realizado reformas encaminadas a implementar la revocación del mandato como mecanismo de control político de democracia directa, tal es el caso de Oaxaca, Morelos, Guerrero, Zacatecas, Aguascalientes y Nuevo León; al respecto véase en la tabla 2.

Tabla 2.- Tipos de mecanismos de participación ciudadana en cada Entidad Federativa.

Entidad federativa	Mecanismo de democracia directa	Fundamento jurídico	Institución que organiza	Notas relevantes
Yucatán.	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular	Ley de participación ciudadana y Constitución Política del Estado.	Instituto de procedimientos Electorales y participación ciudadana del Estado de Yucatán.	Prevista en el artículo 30, fracción XLI de la Constitución local. Fue aplicable 72 años hasta que el Pleno de la SCJN la declaró inconstitucional al resolver la acción de inconstitucionalidad 8/2010.

Chihuahua	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato.	Constitución Política del Estado.	Instituto estatal electoral es el encargado de los procedimientos de la consulta pública.	Se previó en el artículo 27 de la Constitución local; posteriormente fue reglamentada en la Ley Electoral mediante reforma del 18 de octubre de 1997; se conservó en la Ley Electoral del 12 de septiembre de 2009 (hoy abrogada); fue aplicable hasta que el Pleno de la SCJN la declaró inconstitucional al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas. Las disposiciones constitucionales y legales fueron derogadas el 27 de junio de 2012.
Zacatecas	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato.	Ley de participación ciudadana y Constitución Política del Estado.	Instituto electoral del estado de Zacatecas.	En los artículos 14 y 15 de la Constitución local, se reconoce como un derecho y obligación de los ciudadanos.
Sinaloa	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato.	Constitución Política del Estado.	En ninguna ley se determina quién es el encargado de organizar los procesos de participación ciudadana	
Aguascalientes	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular y la revocación de mandato.	Ley de participación ciudadana y constitución política del estado.	Instituto electoral del estado organiza el plebiscito y el referéndum.	El párrafo final del artículo 17 de la Constitución local, precisa que la ley regulará la revocación del mandato de las autoridades de elección popular y señalará las causales, los procedimientos para su solicitud y los mecanismos para que la misma se lleve a cabo.
Nuevo León	Iniciativa Popular	Constitución política del estado.		Se reglamenta en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado, Libro Tercero, Capítulo Sexto; reglamentación que no está vigente ya que entrará en vigor una vez reformada la Constitución local a fin de reconocer la revocación del mandato, así como a la Ley Electoral de esa entidad.
Guerrero	Referéndum y plebiscito.	Constitución política del estado.	Instituto electoral del estado.	Se reconoce como instrumento de participación ciudadana en los artículos 19 así como 128 fracción IX de la Constitución local.
Jalisco	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular y la revocación de mandato.	Ley de participación ciudadana y constitución política del estado.	Instituto electoral del estado de Jalisco.	La reglamentación de la revocación de mandato en el Código Electoral y de Participación Social del Estado en los artículos 427 al 439 gracias a una reforma de 2016, a la cual el partido Movimiento Ciudadano pretende utilizar para ratificar a los presidentes municipales de esa agrupación elegidos en 2015.
Baja California.	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular	Ley de participación ciudadana y Constitución	Instituto electoral encargado de la organización	

		Política del Estado.	del plebiscito y el referéndum.	
Baja California Sur	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular	Ley de participación ciudadana y Constitución Política del Estado.	Instituto estatal electoral	
Campeche.	No se incorporan.			
Coahuila	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular y consulta ciudadana.	Ley de participación ciudadana	Instituto estatal electoral organiza el plebiscito y el referéndum.	
Colima.	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular	Ley de participación ciudadana y Constitución Política del Estado.	Instituto estatal electoral en colaboración con la autoridad que solicita (referéndum o plebiscito)	
Chiapas.	Plebiscito, e iniciativa popular	Constitución política del estado.	Instituto de elecciones y participación ciudadana de Chiapas.	
Distrito Federal	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular etc. En total 11 mecanismos.	Ley de participación ciudadana	Instituto electoral del distrito federal organiza el plebiscito y el referéndum, para el caso de la consulta ciudadana no se indica quién es el encargado de su organización.	
Durango	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular	Constitución política del estado de Durango.	Instituto estatal electoral y de participación ciudadana del estado de Durango.	
Guanajuato	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular	Ley de participación ciudadana y Constitución Política del Estado.	Comisión de participación ciudadana del consejo general del instituto electoral del estado.	
Hidalgo	Iniciativa popular y consulta ciudadana.	Constitución política del estado.	La consulta popular funciona dentro de sistema estatal de planeación democrática en el que las autoridades deben consultar a la ciudadanía acerca de los programas por realizar.	
Estado de México.	Referéndum	Constitución política del estado.	Instituto estatal electoral.	
Michoacán.	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular	Código electoral del estado de Michoacán.	Instituto electoral del estado.	
Morelos.	Plebiscito, referéndum e	Ley de participación ciudadana y	Instituto estatal electoral y consejo de	

	iniciativa popular	Constitución Política del Estado.	participación ciudadana	
Nayarit	No se incorpora.			
Puebla	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular	Código electoral del estado de Puebla.	Instituto electoral del estado de Puebla.	
Oaxaca	Iniciativa Popular.	Constitución política del estado.		
Querétaro.	Referéndum e iniciativa popular	Constitución política del estado y código electoral del estado.	Instituto electoral del estado de Querétaro.	
Quintana Roo	Plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana.	Ley de participación ciudadana y Constitución Política del Estado.	Instituto electoral del estado de Quintana Roo	
San Luis Potosí	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular	Constitución política del estado.	Consejo Estatal de san Luis potosí en colaboración con la autoridad convocante.	
Sonora	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular y consulta vecinal.	Constitución política del estado.	No se determina quien organizará los procesos y no hay ley reglamentaria.	
Tabasco	Plebiscito, referéndum e iniciativa popular	Constitución política del estado.	Instituto de elecciones y de participación ciudadana de Tabasco.	
Tamaulipas	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular y consulta vecinal.	Ley de participación ciudadana y Constitución Política del Estado.	Instituto estatal electoral organiza los procesos de referéndum y plebiscito.	
Tlaxcala	Plebiscito, referéndum y consulta ciudadana	Constitución política del estado.	Instituto electoral de Tlaxcala organiza el plebiscito y referéndum; la consulta ciudadana está a cargo de gobierno que la convoque.	
Veracruz	Plebiscito, referéndum, iniciativa popular y consulta ciudadana.	Constitución política del estado.	Instituto electoral veracruzano.	

Fuente: Walter Limón (2016) y Méndez Irma (2010)

Sin embargo, como hemos mencionado antes, en México no se contemplan instrumentos de democracia directa a nivel nacional, pero poco a poco las entidades federativas han incorporado a sus constituciones o leyes secundarias instrumentos como el plebiscito, referéndum, la iniciativa popular (ahora iniciativa ciudadana) y la consulta ciudadana como ya lo hemos visto en la tabla 2. En la mayoría de los casos, los dos principales instrumentos son organizados por los institutos electorales estatales. En la mayoría de las veces el gobierno es el encargado de llevar a cabo este acto de participación y en otros no se especifica.

Ahora bien, parte de los antecedentes en México respecto a la revocación de mandato, se ubica en la Constitución del Estado de Yucatán, en su artículo 30, fracción XLI, pauta que a partir del 4 de julio de 1938 estableció que para revocar el mandato al gobernador y diputados locales de esa entidad se requería “la determinación del sesenta y cinco por ciento de los electores, comunicada al Congreso y aprobada por el voto unánime de la Legislatura, cuando se [tratara] del Gobernador, y de las dos terceras partes para el caso de los Diputados”.

La revocación de mandato en México como mecanismo de control político ha sido estudiado por Walter Limón. En la revisión de la evolución de la Constitución Yucateca en su artículo 30, Fracción XLI, como se observa en la tabla 3.

Tabla 3.- Evolución del artículo 30 de la Constitución Yucateca.

4 de julio de 1938	2 de febrero de 1984	17 de mayo de 2010
<p>Artículo 30.- Son atribuciones del Congreso:</p> <p>XLI.- revocar el mandato conferido al Gobernador del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los Diputados y a los presidentes y concejales de los Ayuntamientos. Esta facultad será enteramente libre a juicio del Congreso y a mayoría de votos, excepto cuando se trate del Gobernador y de los Diputados, en cuyos casos será necesaria la determinación del sesenta y cinco por ciento de los electores, comunicada al Congreso y aprobada por el</p>	<p>Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:</p> <p>XLI.- Revocar el mandato conferido al Gobernador del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a los diputados en lo particular, esta facultad será enteramente libre a juicio del Congreso y a mayoría de votos, excepto cuando se trate del Gobernador y de los diputados, en cuyos casos será necesario la determinación del sesenta y cinco por ciento de los electores, comunicada al Congreso y aprobada por el</p>	<p>Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:</p> <p>XLI.- Revocar el mandato conferido al Gobernador del Estado, y a los diputados en lo particular. En ambos casos será necesaria la determinación del sesenta y cinco por ciento de los electores inscritos en el listado nominal correspondiente, comunicada al Congreso y aprobada por el voto unánime de la Legislatura en el caso del Gobernador, y de las dos terceras partes en el de los Diputados;</p>

voto unánime de la Legislatura, cuando se trate del Gobernador, y de las dos terceras partes para el caso de los Diputados;	voto unánime de la Legislatura, cuando se trate del Gobernador, y de las dos terceras partes para el caso de los Diputados;	
---	---	--

Fuente: Walter Limón (2016).

En la tabla 3 podemos observar la evolución del artículo 30 de la Constitución Yucateca. Para Walter Limón, el artículo 30, fracción XLI de referencia, luego de 1938 sufre un par de modificaciones, pero a pesar de ello, conservó la previsión de la revocación del mandato como mecanismo de control político de democracia directa. Así, desde 1938 el texto constitucional de Yucatán prevé la revocación del mandato, y su constitucionalidad fue cuestionada setenta y dos años después, cuando el Pleno de la SCJN lo declaró inválido en la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 8/2010. Si bien la regulación de la revocación del mandato, tratándose de Gobernador y diputados locales, es esencialmente igual al acogido en 1938, la modificación de la fracción XLI del artículo 30, hizo impugnabile todo el precepto.

Cabe mencionar que el voto unánime por parte de la legislatura en el caso del gobernador, es meramente imposible, dado a que se requiere el voto de todos los miembros o su abstención y ninguno en contra, lo cual lo hace difícilmente accesible para su solicitud por parte de los ciudadanos. Es muy difícil mantener una misma posición en todas las personas ya que existen diversas opiniones o comentarios para que coincidan.

Otro antecedente significativo es en la Constitución del Estado de Chihuahua en su artículo 27, dado a que el 3 de septiembre de 1997 fue adicionado un párrafo con el fin de establecer lo siguiente:

Es revocable el mandato de los funcionarios públicos electos mediante el voto. La solicitud de revocación del mandato deberá ser suscrita cuando menos por el 10% de los ciudadanos del Estado, Municipio o Distrito, según sea el caso y podrá presentarse una vez transcurrido una tercera parte del período para el cual fue electo el funcionario. Quedan comprendidos en la categoría de funcionarios públicos el Gobernador, los diputados, presidentes municipales, regidores y síndicos. La ley establecerá las bases y procedimientos para la revocación, así como los medios de impugnación.

Este precepto sufrió modificaciones en su redacción (conservando sustancialmente su sentido), mediante la reforma publicada el 15 de noviembre de 2008. Posteriormente, el 18 de octubre de

1997, fue reglamentado mediante diversas reformas y adiciones a la Ley Electoral de ese Estado que fue expedida en 1994, reglamentación conservada en la Ley Electoral del 12 de septiembre de 2009, siendo este último acto legislativo el que motivó las acciones de inconstitucionalidad que tuvieron por consecuencia que el Pleno de la SCJN declarara la invalidez de los preceptos constitucionales y legales, relacionados con la revocación del mandato.

La Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como su Ley Electoral de 2009, fueron reformadas el 27 de junio de 2012 a fin de derogar todas las disposiciones relacionadas con la revocación del mandato. Es importante precisar que dicha Ley Electoral fue abrogada el 22 de agosto de 2015.

Además, se debe indicar que actualmente existen propuestas a fin de incorporar la revocación del mandato en la Constitución Federal, destacando la Iniciativa Ciudadana presentada ante el Senado de la República el 29 de septiembre de 2014.

A excepción de los casos de Yucatán y Chihuahua, el resto de las regulaciones locales referidas en la tabla 2, no fueron cuestionadas en cuanto a su constitucionalidad, sin embargo, los precedentes de los dos Estados en cita ponen en riesgo su aplicación efectiva.

Lo previo se fundamenta en que los funcionarios a los que se pretendiera someter a la revocación del mandato, podrían combatirlo mediante algún mecanismo de control de constitucionalidad, como el juicio de amparo o el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano; y aunque en términos de los principios pro persona y de progresividad de los derechos humanos las normas que reconocen la revocación del mandato como mecanismo de control político de democracia directa, deberían tener aplicación por potencializar el derecho humano de participación política del ciudadano, lo cierto es que se corre el grave riesgo de que eso no ocurra y prevalezca el criterio asumido por el Pleno de la SCJN en las jurisprudencias 28/2013 (derivada del caso Chihuahua) y 21/2012 (derivada del caso Yucatán) en virtud de que continúan vigentes. Por consecuencia, reconocer expresamente la revocación del mandato y establecer las bases mínimas para su regulación en la Constitución Federal, garantizaría su efectiva aplicación, aunado a que con ello la ampliación de la participación ciudadana que propicia esta figura, sería homogénea en toda la República Mexicana, pues sería aplicable en todas las entidades federativas.

3.6.- REVOCACIÓN DE MANDATO COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La democracia se asienta sobre la responsabilidad de los ciudadanos de un país. Si estos no se sienten responsables de su gobierno, porque éste ejerce su poder en un conjunto territorial que les parece ajeno, no puede haber representatividad de los dirigentes ni libre elección de estos por los dirigidos. El ciudadano debe entender que es responsable de la elección y dirección de sus dirigentes, dado a que por medio de su voto son elegidos para dirigir su país por un largo periodo de mando.

Como anteriormente se ha mencionado, en México, a nivel federal, se cuenta, con muy pocos mecanismos de participación ciudadana, pero eso no es lo único que impide mayor injerencia de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Un gran problema es la falta de interés del ciudadano de participar en asuntos políticos. Según Bobbio, habla de las características que debe tener la democracia, una de ellas se refiere a la existencia de ciudadanos bien educados, interesados en la administración de su gobierno, capaces de tomar decisiones en beneficio de colectividad, pero él mismo sostiene que lo que ocurre es todo lo contrario, los menos interesados por tener una nación en perfectas condiciones son los que deciden sobre los interesados, que son la minoría.

Por ello, se debe comprender que el sistema de participación ciudadana es el único medio que puede garantizar en su regulación, la oportunidad de los ciudadanos para que puedan ejercer su soberanía, el elemento fundamental de la democracia, sintiéndose partícipes de su gobierno.

Al igual, implementar mecanismos que permitan mayor participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones y en la consulta de sus opiniones antes de tomar determinaciones que propicien diálogo y debate. Podría generar en el ciudadano mayor interés de participar y de estar informado, demostrando que se considera un fundamento orientador que nace del pueblo mexicano. Por lo tanto, si se empieza regulando a nivel Constitucional mecanismos de participación directa, la revocación de mandato es, sin duda, una gran alternativa para incentivar la participación ciudadana.

3.6.1.- Análisis de las acciones de inconstitucionalidad 63/2009 y 8/2010.

Afirman algunos juristas y juzgadores constitucionales que la revocación de mandato a nivel local es inconstitucional, que ha de ser a nivel Federal. Esa idea deriva de dos jurisprudencias de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitidas en las acciones de inconstitucionalidad 63/2009 y 8/2010.

En términos del artículo 105, fracción II de la Constitución Federal, las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución en cita, recurso del cual conoce el Pleno de la SCJN. Las acciones de inconstitucionalidad fueron interpuestas contra disposiciones de los Estados de Chihuahua y Yucatán respectivamente, por reglamentar la revocación del mandato como un mecanismo de control político de democracia directa.

El primer caso fue instado por diversos integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, el Partido del Trabajo y el Procurador General de la República (acciones de inconstitucionalidad 63/2009, 64/2009 y 65/2009 respectivamente, que para su tramitación fueron acumuladas) siendo este último el que tildó de inconstitucionales las disposiciones relacionadas con la revocación del mandato de funcionarios electos, previstas en los artículos 386 a 390 de la Ley Electoral de aquella entidad, publicada el 12 de septiembre de 2009, consideración que fue compartida por el Pleno de la SCJN y en su resolución hizo extensiva la declaración de inconstitucionalidad al artículo 27, último párrafo, de la Constitución del Estado de Chihuahua, precepto que también contemplaba la revocación del mandato como mecanismo de control político de democracia directa.

En el segundo caso, la acción también fue promovida por el Procurador General de la República en contra de la reforma publicada el 17 de mayo de 2010, realizada al artículo 30, fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, precepto referido a la revocación del mandato aplicable al Gobernador y diputados de esa entidad. Al resolver dichas acciones de inconstitucionalidad, el Pleno de la SCJN concluyó que la revocación del mandato como mecanismo de control político de democracia directa resulta violatoria del orden constitucional mexicano ya que, a su parecer, este prevé otros medios para establecer responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia: la remoción del cargo para el que fueron electos. Así, el más alto tribunal mexicano precisó que la Constitución Federal contempla únicamente la responsabilidad civil, penal, administrativa y la política (esta última, reflejada en el juicio político) sin contemplar la figura de la revocación del mandato, por lo que reconocerla en leyes ordinarias representa establecer un nuevo sistema de responsabilidad sin sustento constitucional.

Derivado de dos jurisprudencias antes mencionadas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitidas en las acciones de inconstitucionalidad 63/2009 y 8/2010.

En ellas la Corte no entró al estudio de las competencias de las entidades federativas para regular la figura y las premisas de las que partió no fueron idóneas para afirmar de forma absoluta que la regulación de la figura a nivel local es inconstitucional.

En la acción de inconstitucionalidad 63/2009 se advierten dos argumentos principales primero, la Constitución Federal solo prevé las responsabilidades civil, penal, administrativa y política para destituir a un servidor público, y la regulación de la revocación de mandato es una figura que excede esas bases constitucionales que establecen los supuestos para destituir a los servidores públicos y segundo, resulta innecesaria la regulación de la revocación de mandato como una figura adicional a las ya previstas para destituir a los servidores públicos. La revocación del mandato descansa en las mismas causas y tiene las mismas consecuencias que el juicio político y la revocación de miembros de ayuntamientos por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de las legislaturas locales, razón por la cual es innecesaria. (Olvera, 2017)

En la acción de inconstitucionalidad 8/2010, la SCJN razonó su resolución con los mismos argumentos que sustentan la 63/2009, y adicionalmente sostiene que “la figura de la revocación del mandato conferido al gobernador y a los diputados locales, como facultad del Congreso del Estado, constituye una forma de dar por terminado su cargo que carece de sustento constitucional”, lo cual es correcto, porque la Constitución Federal no prevé la figura, pero de ello no se deriva la incompetencia de las entidades federativas. Por el contrario, es una razón para sostener la competencia residual de las entidades federativas.

La revocación del mandato popular es una figura distinta a la responsabilidad de los servidores públicos. Puede existir revocación de mandato popular sin que se configure un caso de responsabilidad de los servidores públicos. La destitución solo es una de las sanciones que se pueden aplicar por la responsabilidad de los servidores públicos; no toda responsabilidad de ese tipo implica la destitución.

La destitución es una figura distinta a la revocación. Las definiciones tomadas del Diccionario de la Real Academia Española, son las siguientes:

Revocación es el acto jurídico que deja sin efecto otro anterior por la voluntad del otorgante. Destitución es la acción y efecto de destituir, y el término destituir significa, separar a alguien del cargo que ejerce.

Aplicados estos términos a las figuras en análisis, se puede concluir que la revocación es una especie de destitución porque implica separar de su cargo a un servidor público, pero con una diferencia específica: por la voluntad del otorgante.

La sanción de destitución que se prevé en el juicio político no consiste en la separación del cargo por la voluntad del otorgante; menos en el caso de los servidores públicos locales. Son muy pocos los supuestos en que las cámaras del Congreso de la Unión designan a servidores públicos locales, pero en esos casos no se estaría ante una revocación popular, porque ésta se configura en los casos de servidores públicos de elección popular. La revocación de mandato es una figura de participación ciudadana, y la destitución, una sanción a los servidores públicos que cometen ilícitos. La revocación de mandato es un procedimiento de participación ciudadana en el que los ciudadanos son consultados sobre la remoción del cargo de los representantes populares, antes del término del periodo para el cual estos fueron electos.

La revocación de mandato, con base en la definición antes citada, no se prevé en la Constitución como facultad expresa y exclusiva de la Federación; por lo tanto, en aplicación de la fórmula residual prevista en el artículo 124 constitucional las entidades federativas pueden regular la figura. Es incorrecto el argumento de la inconstitucionalidad de la revocación de mandato porque no entra en ninguno de los tipos de responsabilidades reguladas por la Constitución Federal, porque no se trata de una figura de responsabilidad de los servidores públicos sino de una figura de democracia participativa: es una forma de *accountability* vertical.

El título cuarto de la Constitución Federal regula a los servidores públicos federales y solo da las bases para que en las entidades federativas se regule la responsabilidad de los servidores públicos locales.

La Constitución solo regula la responsabilidad de los servidores públicos locales por supuestos específicos que implican una violación general, por ejemplo, las violaciones graves a la Constitución general y a las leyes federales, así como el manejo y la aplicación indebida de fondos y recursos federales. Regular la responsabilidad de los servidores públicos locales por esos ilícitos específicos es facultad expresa y exclusiva de las autoridades federales; la regulación restante de

la responsabilidad de los servidores públicos locales es competencia local (estos pueden ampliar los supuestos de responsabilidad y crear otros no previstos en la Constitución).

La regla que regula la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas prevista en el artículo 124 de la Constitución Federal, es la siguiente: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.

La Constitución Federal no prevé facultades expresas y exclusivas de la Federación para regular la terminación del cargo de los servidores públicos locales. Las entidades federativas pueden regular esa materia en todos aquellos otros supuestos que no impliquen los ilícitos generales de violaciones graves a la Constitución general y a las leyes federales, y el manejo y aplicación indebida de fondos y recursos federales.

Aun si se afirmara que la revocación de mandato es una figura de responsabilidad de los servidores públicos, las entidades federativas tendrían facultades para regular esa figura. Por lo anterior, es insostenible la postura de que la revocación de mandato popular a nivel local es inconstitucional, por lo siguiente:

La responsabilidad de los servidores públicos es una figura distinta a la revocación de mandato.

La responsabilidad de los servidores públicos es una materia exclusiva de la Federación solo en lo que respecta a los de índole federal o a los servidores públicos locales que cometan ilícitos de carácter general. En este último supuesto, las entidades federativas tienen competencia para regular la responsabilidad de los servidores públicos locales en todos los casos restantes.

La revocación de mandato y la destitución de servidores públicos no son materias exclusivas de la Federación.

La Constitución no limita la forma de gobierno de las entidades federativas a una democracia representativa; en ellas se pueden establecer figuras de control ciudadano a sus representantes como la revocación del mandato.

La revocación del mandato cumple con los presupuestos generales de constitucionalidad. En la regulación de la revocación se deben prever supuestos claros de procedencia y porcentajes adecuados de participación ciudadana para que los resultados sean vinculantes. Estos son los elementos que los juzgadores deben valorar para determinar si es inconstitucionalidad.

El artículo 110, párrafo tercero, prevé: “Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de

cualquier naturaleza en el servicio público”. En el quinto párrafo del citado precepto se prevé: “Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes”. Con lo anterior se demuestra que la sanción puede consistir en la destitución o en la inhabilitación; es optativo elegir aplicar una de ellas o ambas.

Esto es evidente en los párrafos primero y tercero del artículo 108 de la Carta Magna:

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la administración pública federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.[...]

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, los integrantes de los ayuntamientos y las alcaldías, los miembros de los organismos a los que las constituciones locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

La regla residual del artículo 124 debe entenderse que aplicará en los casos en que la facultad sea atribuida de forma exclusiva y expresa a la Federación, porque de concederse una facultad simultáneamente a la Federación y a las entidades federativas no rige la regla residual ya que se configura un caso de facultades coincidentes.

La revocación de mandato, asimismo, actúa como un mecanismo de control para los gobernantes, porque permite crear funcionarios más responsables al sentirse constantemente vigilados. No es extraño hablar de abuso de poder y la falta de control que existe sobre los gobernantes. Los poderes ejecutivo y legislativo, tanto federales como locales, son las instituciones que eligen a los ciudadanos de forma directa, a través del sufragio, en los periodos que marca la ley. Aunque si pueden ser vigilados, no pueden ser revocados y esto es un obstáculo para los ciudadanos.

3.7.- LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DE QUINTANA ROO.

En el Estado de Quintana Roo, se manejan diferentes tipos de participación ciudadana, entre los cuales tres de estos mecanismos han predominado más en la Ley de Participación Ciudadana del Estado, entre los cuales están el plebiscito, el referéndum y la iniciativa ciudadana. La institución que se encarga de la organización es el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo. En base al Artículo 97, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, menciona que:

Los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos, además de impulsar los mecanismos que prevé esta ley, deberán establecer prácticas y procedimientos de gobierno y parlamento abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas públicas, a través de la transparencia y el acceso a la información pública, así como la rendición de cuentas de las acciones de gobierno.

En la misma ley, en su artículo 98, menciona que “son derechos de la ciudadanía relacionados con las prácticas y procedimientos de gobierno y parlamento:

- I. Opinar en la definición de los programas y políticas públicas;
- II. Participar en la evaluación de políticas y calidad de los servicios públicos;
- III.- Formular observaciones en los trámites de exposición pública que se abran para ello, y
- IV.- Presentar propuestas de actuación o sugerencias”.

La Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece en su Título Octavo la Suspensión y Desaparición de los Ayuntamientos y la Suspensión y Revocación del Mandato de sus Integrantes.

En cuanto a la Revocación de mandato, se encuentra establecida en el Capítulo III, en el artículo 106, el cual hace alusión a que el mecanismo de la revocación del mandato procede sobre algunos de los miembros de un Ayuntamiento, por ejemplo, una de las situaciones es en el momento que se deje de cumplir con las facultades y obligaciones que se encuentran señalados en la ley al cargo para el que fue o fueron electos, o también por ciertas acciones u omisiones que lleguen a alterar el orden, la tranquilidad o seguridad pública ya sea dentro o fuera del Municipio siempre y cuando

afecten la gobernabilidad, la revocación del mandato se entiende sin perjuicio de cualquier otra acción que proceda contra los miembros del Ayuntamiento en los términos de las leyes respectivas. Con independencia de las causas graves señaladas en el artículo que antecede, con el mismo carácter, la Legislatura podrá también revocar el mandato a la totalidad de los miembros de un ayuntamiento, cuando existan entre ellos conflictos internos que impidan el normal funcionamiento del mismo que trasciendan al cumplimiento de las funciones y servicios públicos a cargo del Municipio.

En el capítulo V se señala el Procedimiento para la Suspensión y Desaparición de los Ayuntamientos y de la Suspensión y Revocación del Mandato de sus Integranes, sin embargo, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el presente Título, se deberá presentar la solicitud, por escrito, ante la Secretaría de la Legislatura del Estado y en todo caso señalar con amplitud, las causas que a su juicio motiven la incoación del procedimiento y un mínimo de elementos probatorios que hagan probable la conducta denunciada.

Sin embargo, existe la misma problemática que se manifiesta a nivel federal, los problemas derivados de la falta de información y escasa participación ciudadana.

El desconocimiento por parte de los ciudadanos de los proyectos que pretenda llevar a cabo la administración pública provoca, en consecuencia, la falta de participación. Es de analizar si a nivel local se encuentran establecidos ciertos mecanismos como lo hemos visto anteriormente, ¿por qué razón no se utilizan?

Por ello, debe contarse con la participación, como colaboradores y suministradores de información, de los diversos grupos de intereses de la sociedad civil. La existencia de controles internos de la administración pública, sin el efectivo acceso a la información en manos del gobierno, debilita, por una parte, la posibilidad de evaluar y fiscalizar de manera efectiva a los órganos del Estado y, por la otra, la participación efectiva de los ciudadanos en los asuntos en los cuales tiene interés directo, por afectar sus intereses, bienes o derechos.

Un Estado que pretende tener características de democracia constitucional, que en su legislación se adhiere a los principios de transparencia, acceso a la información pública y responsabilidad, requiere brindar información respecto de la actividad de los órganos de la administración, pues ello es condición y requisito previo de toda participación real de los ciudadanos y también fuente de control y crítica del ejercicio del poder. Nuestras autoridades deberían incorporar nuevos mecanismos de participación ciudadana y poner en manos de las personas interesadas la

información necesaria que esté en manos de dichas autoridades, para que esas personas interesadas puedan participar activamente en los proyectos. La proclamación e implementación de la democracia participativa resulta incompleta sin el reconocimiento del derecho de acceso a la información.

Al momento de integrar en el artículo 40 de la Carta Magna la democracia participativa, generaría una responsabilidad de los ciudadanos al acercarse más en la revisión del desempeño de aquellos que los representa, involucrarse de lleno en la vida política, incentivando en la búsqueda e información de las actividades que se realizan día con día. En algunos casos la administración pública puede admitir la participación de los administrados en forma directa en la toma de decisiones; por ejemplo, en el procedimiento de formación de normas administrativas de carácter general.

Uno de los principios fundamentales en la participación ciudadana es el acceso a la información pública, lo cual le corresponde un papel esencial como complemento imprescindible del principio de participación, dado que sin información ningún tipo de participación es posible. De esa forma, el acceso a la información pública resulta fundamental para organizar la propia vida privada, posibilitar el ejercicio y la protección de otros derechos, como el derecho a la salud, a un medio ambiente sano, a la educación, a la vez que es indispensable para asegurar la participación ciudadana en procesos políticos y civiles.

El acceso a la información pública debe ser pleno, permanente y total. Los propósitos de los programas, los recursos que van a utilizar, sus fuentes de financiamiento, y los procesos de ejecución debe ser información tan accesible como cualquier información administrativa elemental. Debe existir siempre disponibilidad de la información, es decir, el acceso a la información en el momento en que cualquier individuo u organización social la estime necesaria

A pesar de que se notan muchos avances en materia de participación ciudadana, en especial en el municipio, aún no se puede decir que se ha logrado una total apertura del gobierno a la ciudadanía. Los mecanismos de participación hasta ahora existentes en el municipio no son suficientes para que la población acceda de manera directa a la toma de decisiones por parte del gobierno municipal. Todavía se tiene una concepción autoritaria del derecho, la cual no logra dejar que el derecho alcance su plena madurez de estos tiempos.

Los mecanismos hasta ahora existentes en esta materia, en la mayoría de las legislaciones estatales únicamente permiten que la población participe opinando por sí o por no; participación que se

puede equiparar más a una encuesta que a una toma de decisión por parte de la población en un problema determinado. No en todas las legislaciones, pero se cree que los casos que se encuentran en esta hipótesis deberían cambiar y acercarse más a la ciudadanía.

3.8.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL VOTO.

La participación electoral es un factor decisivo en el desarrollo de las democracias. El proceso de elecciones en México es fundamental para el fortalecimiento de la democracia en nuestro país, dadas las características actuales del entorno político, la magnitud de las elecciones y las circunstancias por las que nuestra nación atraviesa.

En la actualidad la forma en que los ciudadanos se organizan es a través de los partidos políticos y las agrupaciones, pero si estos no cumplen de manera efectiva, ¿cómo será posible que exista una organización en la población?

El fin de los partidos políticos es ejercer el poder político y canalizar interés específicos y demandas de los ciudadanos, buscan fomentar la participación de los ciudadanos mediante la postulación de candidatos y la oferta electoral, pero lamentablemente estos no han cumplido de forma efectiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, los partidos políticos se entienden como entidades de interés público con el propósito de promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional. Se entiende que este es el objetivo principal para los partidos, ¿por qué razón una vez que llegan al poder lo quebrantan?

Los partidos políticos ocasionan que la participación se extinga, y que muchos ciudadanos pierdan el interés por ejercer su voto. La importancia de acudir a las urnas y hacer que nuestro voto sea válido no solo estriba en nuestra contribución a ejercer un derecho que nos permite elegir libremente a nuestros representantes sino también en las consecuencias que tendría no ir a votar. Para entender estas consecuencias debemos tener en mente la estructura de gobierno y del sistema electoral, más las reglas involucradas en el proceso.

El voto es la oportunidad que tenemos los ciudadanos de apoyar la continuidad de nuestra democracia y fortalecerla. Es nuestra oportunidad de tener la representatividad que consideramos necesaria para mejorar las condiciones de nuestras instituciones e impulsar el desarrollo social en México. Al igual es la forma en cómo realizar un mejor cambio de gobierno en nuestro país, dado

a que es un modo de destituir al representante en turno, por medio de nuestro voto después de haber terminado su mandato, debido a que en México no existe la reelección para un Presidente de la República, solamente procede la reelección inmediata para diputados y miembros de ayuntamientos.

En las votaciones del primero de julio de dos mil dieciocho se observó un caso histórico, los ciudadanos tenían que elegir a un presidente de la república, también por Ayuntamientos, es decir, presidente, sindico y regidores en estas elecciones. Muchos creyeron que los ciudadanos no saldrían a votar, pero fue todo lo contrario, de acuerdo con el último corte del Programa de Resultados Preliminares de las Elecciones 2018 en México, se registró una participación ciudadana del 62.62% de los 52, 300,994 electores registrados en la Lista Nominal.

El Instituto Nacional Electoral (INE) da cuenta de la recepción de 32, 534,449 votos correspondientes a las casillas básicas, contiguas, extraordinarias y mesas de escrutinio, y 377,855 votos en casillas especiales, reflejando un total 32, 912,304 sufragios.

Así mismo al corte del 2 de julio se computaron 44,778 votos nulos, lo que corresponde al 0.136 por ciento.

En esta elección, además de elegir al poder ejecutivo federal y a los integrantes del Congreso de la Unión, se renovó gubernaturas en 8 entidades, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de igual forma se renovaron ayuntamientos en muchas entidades federativas, por ejemplo, en Quintana Roo y Campeche.

Yucatán fue la entidad que registró el mayor porcentaje de participación con el 73,82% de electores registrados en la Lista Nominal, seguido de la Ciudad de México con el 70.3%, de una Lista Nominal de 5,293,420 votantes. Tabasco, con el 69.76% de una Lista Nominal de 956,326; Puebla, 67.42% de una Lista Nominal de 2, 424,487; Chiapas, 66.7% de una Lista Nominal de 1, 676,957; Morelos, 65.83% de una Lista Nominal de 886,713 y sucesivamente.

Como se puede observar la ciudadanía cuando se lo propone realiza grandes cambios, pero no tanto porque analizan su voto, sino porque están cansados de tanta injusticia, tanto incumplimiento, hace mucho tiempo que los únicos partidos que gobernaban a México era el PRI y el PAN, hoy en día existe una variedad de partidos políticos y candidatos independientes que dan a conocer sus iniciativas y propuestas durante sus campañas, solo cabe destacar si en realidad existirá un gran cambio en cumplir con todas sus proposiciones, porque si fuese todo lo contrario, los mexicanos deberían gozar de un mecanismo legítimo de participación ciudadana donde los ciudadanos

manifiesten su inconformidad con el grado de desistir a aquel representante que incumpla en su deber, no esperando a que termine su periodo de gubernatura, si no sea destituido antes de su etapa.

Capítulo: IV

PROPUESTA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

4.1.-LA IMPORTANCIA DE RECONOCER LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA FEDERAL.

En este capítulo se pretende justificar la importancia de reconocer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la figura de la revocación de mandato, desde tres perspectivas distintas: como una figura propia de la democracia directa; como un mecanismo de participación ciudadana y como un mecanismo de control y vigilancia hacia los gobernantes por parte de los ciudadanos.

En la actualidad los mexicanos están inconformes con el sistema constitucional democrático y lo que ofrece, principalmente por los resultados que se han obtenido a lo largo de los años, aunque las razones son muchas, descansa la falta de información e interés sobre los asuntos públicos por parte de los ciudadanos, la falta de credibilidad y aceptación que tienen en las instituciones, etcétera.

Es decir, lamentablemente la mentalidad de la ciudadanía es errónea dado a que tres de cada diez ciudadanos opinan que la democracia solo implica elegir a los gobernantes, para resolver injusticias de la sociedad y para exigir cuentas al gobierno.

Las opiniones que tiene la ciudadanía sobre lo que es o debería de ser la democracia son infinitas, pero entre la característica más frecuente es la “rendición de cuentas por parte del gobierno”, es decir, el funcionario electo debe presentar al ciudadano un informe detallado de las actividades realizadas durante su gestión en el lapso de periodo que tiene estipulado en la ley, esto existe, pero al parecer al ciudadano no le beneficia mucho. Otra manera de rendir cuentas sería comprobar si efectivamente están cumpliendo los gobernantes con sus propuestas dadas al pueblo durante su campaña electoral.

El problema de un funcionario electo por medio del sufragio “rinda cuentas”, surge cuando, este presenta informes que confirman que ha actuado por intereses personales o partidarios, ejecutando acciones en contra del ciudadano limitándole, restringiéndole o eliminándose sus derechos, o bien su capacidad para ejercerlos modificando la ley, esto tendría que tener una consecuencia política y electoral inmediata, pero los ciudadanos no cuentan con recursos de gran peso en la legislación, aparte del voto y algunos mecanismos de participación pero con una mínima efectividad, por lo tanto, se requiere un mecanismo donde les permita hacer oír y valer su voz, para defender sus derechos fundamentales.

Una de las principales deficiencias de la democracia en México es la falta de mecanismos que permitan al ciudadano participar de forma directa en la vida pública y toma de decisiones. Cuando el ciudadano acude a las urnas a votar de forma libre para elegir a sus representantes, no sabe si estos cumplirán sus propuestas de campaña, si tendrán la capacidad para gobernar, si actuarán a favor de la mayoría de los ciudadanos, etcétera, por eso se le denomina como un voto de confianza, porque la ciudadanía confía en que aquel gobernante cumplirá tal como lo prometió en el transcurso de su campaña electoral.

Pero también no todo el obstáculo se encuentra en los actos u omisiones del representante electo, sino en la capacidad legal que cuenta el ciudadano ante un gobierno que no funciona, ya que no existe un mecanismo legal que permita retirar de sus funciones a los gobernantes cuya actuación no se ejecuta a las líneas jurídicas que lo ciñen, antes que concluya su mandato.

Sin embargo, no es casual la ausencia de esta figura de revocación en los regímenes presidenciales. La elección del presidente es por un periodo fijo en el que tiene la responsabilidad de conducir al gobierno federal.

En México han existido diversas iniciativas durante las campañas electorales por parte de los candidatos, entre estos, Andrés Manuel López Obrador ofreció someterse a revocación de mandato, durante su registro como candidato presidencial de la coalición Morena-PES-PT, ante el Instituto Nacional Electoral (INE).

El candidato Andrés López Obrador se ha comprometido con el pueblo a someterse a la revocación de mandato si la gente así lo decide, mencionando que, si el pueblo pone, el pueblo quita, por lo tanto, la propuesta del candidato es realizar cada dos años una consulta ciudadana donde se le cuestionaría a los mexicanos si continua el presidente con el mandato o se somete a la revocación. La revocación de mandato es importante, dado a que al existir un medio coercitivo de parte de los ciudadanos para exigir una adecuada representación de sus intereses, generaría a corto plazo la necesidad en los representantes de estar en contacto con su población (y no únicamente con los factores reales de poder que dominan la esfera política mexicana) por otro lado, a la larga, fomentaría una cultura política de identidad e interés de los gobernantes hacia los gobernados y de forma paralela una ciudadanía más activa en la política así como un gobierno más ciudadano.

4.2.- LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEBE SER ACCESIBLE PARA LOS CIUDADANOS MEXICANOS.

Realizar una propuesta de gran magnitud implica una gran responsabilidad, tanto en las instituciones autorizadas y en los ciudadanos, pero esto es a razón de resolver una problemática a la población mexicana.

Los requisitos para utilizar los mecanismos de participación ciudadana han sido extensos y muy complicados, sin embargo, se debe facilitar a las personas el involucrarse en la vida pública del estado. Debe ser sencillo acceder a los mecanismos de participación ciudadana, como la revocación de mandato.

Para el presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEE) órgano inmerso en varios de estos procedimientos, sugería que deben establecerse requisitos razonables para que los ciudadanos puedan involucrarse en la vida pública y política del estado.

Hoy en día la tecnología ha abierto grandes fronteras, es decir, la mayoría de la población cuenta con un teléfono móvil donde contiene las aplicaciones de sus redes sociales, lo cual permite la facilidad de estar informados de lo que acontece a su alrededor.

Orozco (2018) refiere que las elecciones de 2012 habían sido las más mediáticas de la historia de México por ser las primeras donde se incorporaban las redes sociales como Facebook o Twitter y por utilizar algo que se empezaba a llamar Marketing Digital, siendo algo que todavía no se encontraría en el estudio y uso de las empresas y ni por la mente de los partidos políticos. A seis años de distancia de aquellas elecciones, con un mundo digital más consolidado y maduro, se podría decir que las redes sociales influyeron para que este 2018 el virtual ganador fuera Andrés Manuel López Obrador.

En México la red social más utilizada y con más usuarios es Facebook, la cual pasó de tener 33 millones de usuarios en 2012 a 85 millones en este año, más de un 157% de incremento que nos ayuda a comprender el cómo, de elección a elección, se fueron transformando los hábitos de consumo de información de los mexicanos.

De la población actual de Facebook en México, los grupos más grandes se concentran de los 25 a los 34 con 25 millones de usuarios y el los 18 a los 24 años con 24 millones de usuarios, dato relevante si lo correlacionamos con el grupo más grande del padrón electoral que también es el de los 18 a los 24 años junto con el de los 25 a los 34 que representa un 40% del padrón total. Orozco (2018) afirma:

El internet y las redes sociales jugaron y seguirán jugando un papel importantísimo en la estrategia de marketing de los candidatos, si fue efectiva o no será otro tema de discusión. Probablemente no fueron el factor contundente para que el virtual presidente ganara, pero si es la manera en adquirir la información y analizarla.

Con lo anterior, no se podría dejar en claro el si las redes sociales influyeron en la victoria de Andrés Manuel, pero sí en el entorno de las elecciones.

Sin embargo, esto sería un plus de mucha importancia, para mantener a la ciudadanía más informada y al pendiente de su gobierno, aparte de la información que el INE proporciona a la población para conocer el proceso de la jornada electoral, de igual forma debe de existir en el ámbito de los derechos, y mecanismos de participación ciudadana que pueden solicitar los ciudadanos para ser escuchados, como también, manifestar alguna inconformidad por el mal desempeño o desconfianza que han generado los representantes tras su mala administración en el cargo.

En el estado de Aguascalientes el 7 de diciembre, la LXIII Legislatura avaló las figuras del plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, presupuesto participativo, cabildo abierto, consulta ciudadana, comités ciudadanos y revocación de mandato, instrumento con el cual la ciudadanía podrá exigir la remoción de funcionarios con mal desempeño.

El proyecto de Ley de Participación Ciudadana propone que cualquier persona pueda solicitar la renuncia de diputados locales, presidentes municipales e incluso de gobernadores antes de que termine el periodo por el cual fueron electos. Para tal efecto, se deberá demostrar al Instituto Estatal Electoral Aguascalientes (IEE) el respaldo del diez por ciento en promedio de la población de Aguascalientes, para luego realizar una consulta ciudadana cuyos resultados motivarían a los diputados a iniciar un juicio político conducente al cese del servidor público mal evaluado. (Hermosillo, 2017)

Los mecanismos de participación por una parte deben ser accesibles para la ciudadanía, pero de igual forma con requisitos razonables que estén al alcance de la población, aún como en el estado de Aguascalientes se encuentra en discusión los porcentajes y los plazos para realizar la ley reglamentaria para el uso de estos mecanismos, donde el legislador lo hará accesible, atractivo y sobre todo que fortalezca la participación ciudadana, también se debe tomar en cuenta, establecer candados que garanticen el uso responsable de estos mecanismos para no correr el riesgo de ser

utilizado de forma irresponsable como arma de revancha política, pero no solo en el estado de Aguascalientes sino a nivel federal, para que cada entidad federativa tenga la oportunidad de establecer en su legislación el mecanismo de la revocación de mandato sin restricciones y sea utilizado en su solicitud.

4.3.- PROPUESTA EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ARTÍCULOS 35, 36, 40, 73, 81 Y 115.

Una de las principales deficiencias de la democracia en México es la falta de mecanismos que permitan al ciudadano participar de forma directa en la vida pública y toma de decisiones. Cuando el ciudadano acude a las urnas a votar de forma libre para elegir a sus representantes, no sabe si estos cumplirán sus propuestas de campaña, si tendrán la capacidad para gobernar, si actuarán a favor de la mayoría de los ciudadanos, etcétera.

Por ello, se propone implementar un mecanismo que tenga como principal requisito ser impulsado por ciudadanos. De ahí la importancia de proponer reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ayuden a complementar el sistema representativo con el participativo, que en el futuro permitan ampliar los derechos político-electorales de los ciudadanos, adicionando más mecanismos de participación. También ampliar derechos y obligaciones de los ciudadanos, con la adición de la figura de la revocación de mandato en el texto constitucional. Con la finalidad de que los ciudadanos puedan utilizar la figura en el momento que lo requieran necesario, para exigir la rendición de cuentas y votar a favor o en contra de la revocación de mandato del gobernante que no esté cumpliendo con las expectativas ciudadanas y retirarlo de su cargo, sin la necesidad de esperar a que finalice su mandato.

Dependiendo de las circunstancias vendría la aplicación de la revocación de mandato, ya que unos de los motivos por lo que vendría la propuesta de iniciativa de revocación sería la poca popularidad del funcionario. Es necesario que para dar pie a las iniciativas e iniciar con un proceso, es de importancia que la ley considere tener cierto número de propuestas o votaciones para que sea precedente el proceso de revocación de mandato.

En otros países, para que pueda iniciarse un proceso de revocación de mandato, es necesario que exista una fuerte y clara evidencia de que dicho funcionario a revocar haya cometido algún delito o este haya caído en la incompetencia de su función.

Sería importante tomar como punto clave las autoridades que harán valer la iniciativa de la ciudadanía, ya que si no se especifica en una ley que haga funcionar la revocación de mandato, este no tendría quien realice como tal el retiro de la autoridad, ya que, aunque sea el producto de una iniciativa popular, legalmente tiene que existir una imagen en la ley que pueda llevar el proceso y en caso de ser correcto tener la capacidad de poder retirar un mandato que fue otorgado por medio de una elección por votación.

Sin embargo, de acuerdo con el autor Walter Limón (2016) es necesario mencionar que para evitar ciertas interrogantes respecto a la aplicación de la revocación de mandato a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que pueden generar criterios de los tribunales que harían nugatorio el ejercicio de este mecanismo de democracia directa, es necesario mencionar las bases esenciales para su funcionamiento, precisando los motivos que puedan reforzar la solicitud de la revocación, cuando y quien podrá solicitar, la cantidad de votos para su procedencia, así como las autoridades que serán encargadas de desarrollar el procedimiento al que se sujetará.

Primeramente, los motivos para sustentar la solicitud, es que deben relacionarse exclusivamente con el desempeño de las funciones que le corresponda al servidor público, y no a la imputación de alguna infracción, pues esto último debe ser materia de mecanismos de control jurisdiccional. En consecuencia, la rendición de cuentas es un elemento indispensable para que la ciudadanía tenga elementos suficientes para valorar su desempeño. Así, los motivos que den sustento a una solicitud de revocación del mandato como mecanismo de control político de democracia directa, deben circunscribirse al incumplimiento o cumplimiento deficiente de propuestas contenidas en la plataforma electoral del funcionario, así como de planes y programas de gobierno, o la omisión de informar a la ciudadanía sobre el desempeño de sus funciones.

Como segundo punto se puede solicitar atendiendo a lo expuesto, con el propósito de permitir a los funcionarios ejercer su cargo un periodo prudente para que la ciudadanía pueda evaluar su desempeño, se sugiere que se pueda solicitar al iniciar el tercer año de ejercicio, para fijar un plazo adecuado para recabar el porcentaje de firmas requerido y en su caso, someter a votación la revocación en el primer domingo del mes de junio del mismo tercer año de ejercicio, fecha en que

constitucionalmente debe celebrarse la jornada electoral, así se aprovecha la organización que por ley actualmente se debe desplegar para desarrollar tal jornada, lo cual disminuiría el impacto presupuestal derivado de procedimientos revocatorios.

Este mecanismo puede ser solicitado de tipo directo, es decir, únicamente con la intervención de la ciudadanía, tanto en la etapa de solicitud de apoyo mediante la recolección de firmas, como en la etapa decisoria mediante el voto directo. Por tanto, se debe establecer la cantidad de firmas requeridas para que pueda desahogarse un procedimiento de revocación del mandato, fijando un porcentaje de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción de que se trate, de manera que sea asequible para la ciudadanía y, al mismo tiempo, represente un respaldo que genere la suficiente legitimidad para someter a referéndum el desempeño del funcionario.

En cuanto a la votación para que el mecanismo de la revocación de mandato proceda, al igual que la cantidad de firmas exigible, la cantidad de votos necesaria para determinar la separación del cargo debe ser racional, de manera que sea posible para la ciudadanía (evitando porcentajes excesivos) y al mismo tiempo represente un respaldo que denote un verdadero cuestionamiento a la legitimidad con que debe contar cualquier funcionario de elección popular. En consecuencia, el primer parámetro que se propone tomar en cuenta es que en el referéndum se manifieste a favor de la revocación una cantidad de ciudadanos mayor al número de votos recibidos por el funcionario en el proceso electoral que le permitió acceder al cargo. Como segundo parámetro, establecer un piso del que no podrá pasar dicha cantidad atendiendo a la cantidad de ciudadanos que, a la fecha del referéndum, estén inscritos en la lista nominal de electores. Lo anterior para garantizar que la revocación del mandato sea determinada, en todo caso, por una cantidad mayor de ciudadanos que llevaron al funcionario al cargo, pero que esa cantidad no represente un porcentaje risible frente al número de ciudadanos que, al momento de pretender la revocación, estén inscritos en el listado nominal de electores.

En cuanto a la sustitución de funcionarios revocados, es recomendable evitar que la revocación del mandato pueda constituir un medio de adelanto de elecciones. En consecuencia, con el propósito de evitar que candidatos vencidos encuentren en la revocación del mandato un mecanismo de revancha, así como el fraccionamiento excesivo de los periodos de mandato que afecten el adecuado funcionamiento de la administración pública, es pertinente que, en caso de decretarse la revocación del mandato, quien por ley le corresponda suplir la ausencia generada, ejerza el cargo hasta concluir el periodo respectivo.

Una vez entendido por quién y cuándo debe ser solicitada la revocación de mandato, hay que conocer la autoridad responsable para su procedencia y organización, lo más adecuado es que las autoridades facultadas para organizar las elecciones de las que derivó la designación del funcionario cuestionado, sean las que supervisen y organicen la revocación del mandato, pues cuentan con los recursos humanos y materiales suficientes para ello, así como experiencia en el desarrollo de procedimientos de democracia directa, como lo son las propias elecciones.

Así, tratándose de elecciones federales (como presidente de la República y senadores) corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mientras que tratándose de elecciones locales (como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, gobernadores y ayuntamientos) corresponde al Instituto y Tribunal de referencia, así como al organismo público local electoral y al Tribunal Electoral de la entidad federativa de que se trate. Por consecuencia, se propone que sean dichas instancias las encargadas de organizar y supervisar el desarrollo de procedimientos de revocación del mandato, atendiendo a la intervención que el orden constitucional y legal ya se les reconoce respecto a procesos electoral.

Como último, para poder incorporar la revocación de mandato como parte del mecanismo de la participación ciudadana, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de optimizar la eficiencia en los representantes electos, se tomó en cuenta los artículos fundamentales para anexar este derecho, empezando por los siguientes: (Véase tabla 4)

Tabla 4.- Propuesta de adiciones a los artículos 35, 36, 40, 73, 81 y 115 en la Constitución, a fin de incorporar la revocación de mandato en el orden jurídico mexicano.

Situación	Constitución Vigente	Propuesta
<p>La revocación de mandato como mecanismo de participación ciudadana.</p>	<p>Art. 35.- Son derechos del ciudadano: I.- a la VI. - ... VII.- Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y VIII.- Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. al 6o. 7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.</p>	<p>Art. 35.- Son derechos del ciudadano: I.- a la VI. - ... VII.- Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, VIII.- Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente: 1o. al 6o. ... 7o.</p> <p>Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción; y</p> <p>IX.- Revocar el mandato a los servidores públicos de elección popular que establezca la presente Constitución, sujetándose a lo siguiente:</p> <p>1o. Cualquier ciudadano, al iniciar el tercer año de ejercicio del funcionario de elección popular de que se trate, podrá presentar ante el Instituto Nacional Electoral o el organismo público local electoral de la entidad federativa correspondiente, solicitud para autorizar la recolección de firmas, sustentándola en alguna de las siguientes causales:</p> <p>a) El incumplimiento o cumplimiento deficiente de alguna propuesta de la plataforma electoral que el funcionario presentó a la ciudadanía;</p> <p>b) El incumplimiento o cumplimiento deficiente de algún plan o programa de gobierno; o</p> <p>c) La omisión de informar a la ciudadanía sobre el desempeño de sus funciones.</p> <p>2o. El Instituto Nacional Electoral o el organismo público local electoral correspondiente, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, deberá resolver si se cumple alguna de dichas causales, en cuyo caso autorizará la recolección de firmas de apoyo ciudadano, otorgando para tal efecto de treinta a noventa días naturales, dependiendo de la extensión territorial y densidad poblacional de la circunscripción a que pertenezca el funcionario;</p>

<p>Esta propuesta, tiene la finalidad de ampliar los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, estableciendo la revocación del mandato en la Ley suprema.</p> <p>Con el fin de incentivar el acercamiento de ser partícipes y responsables de su gobierno, al sentirse incluidos en la toma de decisiones.</p>	<p>Art. 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República: I.- a la II.- ... III.- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley; IV.- a la V.- ...</p> <p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p>3º. El resultado de la revocación de mandato será vinculante cuando se obtenga un porcentaje de participación y una votación a favor de la revocación superior a la obtenida en la elección por la cual se eligió a la autoridad objeto de la revocación.</p> <p>Art. 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República: I.- a la II.- ... III.- Votar en las elecciones, en las consultas populares y en los procesos de revocación de mandato, en los términos que señala la ley; IV... a la V</p> <p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, participativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>
<p>El reconocimiento constitucional de la revocación de mandato plantea el problema de la necesidad de emitir una ley para darle operatividad.</p>	<p>Art. 73.- El Congreso tiene facultad: I.- a la XXIX-P.-... XXIX-Q.- Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares. XXIX-R.- a la XXX. - ...</p>	<p>Art. 73.- El Congreso tiene facultad: I.- a la XXIX-P.-... XXIX-Q.- Para legislar sobre iniciativa ciudadana, consultas populares y revocación del mandato; XXIX-R.- a la XXX. - ...</p>
<p>Brindarle el derecho al ciudadano y tenga conocimiento de ella al momento de ejercer su voto.</p>	<p>Art. 81.- La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p>	<p>Art. 81.- La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. Cualquier ciudadano podrá solicitar la revocación del mandato del presidente de la República, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción IX de esta Constitución.</p>
	<p>Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su</p>	<p>Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p>

<p>El beneficio de este mecanismo para las entidades federativas sea incorporado en su legislación.</p>	<p>organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.</p> <p>La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.</p> <p>II.-a la X.-...</p>	<p>I.- ...</p> <p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.</p> <p>La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>Tratándose de ayuntamientos cuyo periodo de mandato sea al iniciar el tercer año de ejercicio, cualquier ciudadano podrá solicitar la revocación de presidentes municipales, regidores y síndicos, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción IX de esta Constitución.</p> <p>Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.</p> <p>II.-a la X.-...</p>
---	---	--

CONCLUSIONES

Después de llevar a cabo todas las fases del presente trabajo de investigación y abarcar los temas de cada uno de los capítulos del mismo se concluye de la siguiente manera.

Primero. La soberanía en México reside originariamente en el pueblo, y es a través de la democracia representativa y electoral que delega su poder y facultades a los poderes ejecutivo y legislativo, para que actúen a su nombre y representación. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, de modo que todo poder público proviene de este.

Segundo. La participación ciudadana es un derecho fundamental, dado a que se encuentra expresamente reconocido en normas de carácter internacional, supranacional y constitucional. Además, la participación resulta ser un componente indispensable para la exigencia y garantías de otros derechos fundamentales, y que a su vez está relacionada con otros derechos que hacen posible su ejercicio, tales como petición, audiencia, información, expresión, reunión, asociación y educación, entre otros,

Tercero. En la actualidad, México enfrenta una crisis de credibilidad en el gobierno, ya que no cumple con los fines para los que fue elegidos, los gobernantes lamentablemente actúan por intereses personales y partidarios, y no por el bien común, en perjuicio de los derechos de los mexicanos, la aceptación de estos ante los ciudadanos es vituperable.

Cuarto. La revocación de mandato es un mecanismo de participación ciudadana, y la destitución, una sanción a los servidores públicos que cometen ilícitos. La revocación de mandato constituye un derecho al ciudadano de poder manifestar su voluntad bajo una serie de procedimientos de participación, en el que son consultados sobre la remoción del cargo de un representante, antes del término del periodo de su mandato, debido a una pérdida de confianza por la falta de desempeño en el ejercicio para el cual estos fueron electos.

Quinto. La inexistencia de la figura de la revocación de mandato a nivel constitucional implica el menoscabo a la soberanía popular y el aumento de la decadencia democrática.

Cabe mencionar que este mecanismo de participación ciudadana no sería necesario si los representantes realizaran el desempeño de su cargo de forma eficiente, cumpliendo con las demandas del pueblo, solventando su bienestar social y atendiendo de forma satisfactoria las necesidades de los ciudadanos.

Cuántas necesidades pasan los ciudadanos y el gobierno no cumple en lo más básico con sus obligaciones, por consecuencia, reconocer expresamente la revocación del mandato y establecer las bases mínimas para su regulación en la Constitución Federal, garantizaría su efectiva aplicación, aunado a que con ello la ampliación de la participación ciudadana que propicia esta figura, sería homogénea en toda la República Mexicana, pues sería aplicable en todas las entidades federativas sin provocar una complejidad para su aplicación. Así mismo, actúa como un mecanismo de control para los gobernantes, porque permite crear funcionarios más responsables al sentirse constantemente vigilados.

Sexto. Los mexicanos están quitándose esa venda de los ojos ante la ignorancia, dado a que con ayuda de la tecnología y las redes sociales van informándose poco a poco de todos sus derechos y obligaciones que poseen como ciudadanos, ejerciendo su voto de confianza, manifestando una gran participación para un cambio en México, eligiendo al candidato que más crea conveniente para gobernar el país y solventar las necesidades del pueblo. Esto es porque en México existe un gran número de juventud y se observó en estas elecciones 2018 la gran participación ciudadana, reflejando que la población al estar unida puede situar o quitar a la autoridad que desea, que mejor elegir por medio del voto y que exista un mecanismo en la Constitución de participación ciudadana para destituir a aquel representante que no está cumpliendo se forma efectiva sin esperar a que transcurra todo el periodo de su mandato.

Séptimo. La implementación de la revocación de mandato en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiría un medio coercitivo de parte de los ciudadanos para exigir una adecuada representación de sus intereses, generaría a corto plazo la necesidad en los representantes de estar en contacto con su población (y no únicamente con los factores reales de poder que dominan la esfera política mexicana). Por otro lado, a la larga, fomentaría una cultura política de identidad e interés de los gobernantes hacia los ciudadanos y de forma paralela una

ciudadanía más activa en la política, así como un gobierno más responsable. Las autoridades facultadas para organizar las elecciones de las que derivó la designación del funcionario cuestionado deberían ser las que supervisen y organicen la revocación del mandato, pues cuentan con los recursos humanos y materiales suficientes para ello, así como experiencia en el desarrollo de procedimientos de democracia directa, como lo son las propias elecciones.

Octavo. Esta propuesta de establecer la revocación de mandato en la ley suprema tiene la finalidad, de ampliar los derechos y obligaciones de los ciudadanos, haciéndolos partícipes y responsables de su gobierno, al sentirse incluidos en la toma de decisiones y facultándolos para que puedan separar de su cargo a los representantes que no funcionen, creando a su vez, gobernantes más responsables hacia la ciudadanía que los eligió por medio del sufragio, dando fuerza al modelo democrático representativo con el participativo.

PROPUESTA

Hoy en día los cambios y las transformaciones en la sociedad traen consigo una mayor lógica política y por lo tanto democrática para el ciudadano, lo cual debe considerarse la voz del pueblo y tomarse como una más de tantas demandas sociales. Estas demandas han generado con el tiempo un gran debate en la población, incluso se llega a hablar de una crisis de desconfianza y desprendimiento en la estructura como también en el ejercicio de la democracia.

Sin embargo, para poder neutralizar ese déficit que tiene la democracia representativa en la actualidad es necesario considerar la posibilidad de implementar o contemplar en el sistema nuevos modelos democráticos como la participativa. Dado a que lamentablemente, una de las principales deficiencias de la democracia representativa, han sido los problemas del poder sobre todo en el ejercicio, mismos que se realizan bajo una serie de actos meramente imperativos en la toma de decisiones individuales y sin consideración alguna de la opinión del ciudadano, sin darle previa información de lo que se pretende realizar ostentándose dichos gobiernos que se encuentran legitimados mediante el sufragio del sistema electoral.

México al ser un país donde se maneja un régimen representativo, no tiene contemplado en su normatividad ningún medio de democracia directa. Recordando los mecanismos de participación ciudadana fue implementada la iniciativa ciudadana hasta el 2012 y la consulta popular hasta el 2014, pero sin dejar a un lado que México ha sido un país democrático desde el año 1917. La importancia de la democracia directa se caracteriza por la existencia constante de participación ciudadana en la toma de decisiones de interés público.

Por lo tanto, es importante instituir un sistema donde la ciudadanía participe constantemente bajo el principio de la democracia y esto es posible solo si se encuentra decretado por actos de legitimación de la voluntad general de los ciudadanos. Es por esta razón, para que exista un gran avance en México y en la participación ciudadana, se propone reformar el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal y como se muestra anteriormente en la tabla 4, incorporando el término “Participativa”, con la finalidad de tener más fuerza para abrir la posibilidad de regular la revocación de mandato a nivel constitucional, esto ayudaría a aumentar un nivel más alto de participación teniendo como base principal el artículo 40, al igual incrementar la colaboración entre ciudadanos y gobernantes.

La democracia adquiere fuerza y se asienta sobre la responsabilidad de los ciudadanos de un país. Dado a que el ciudadano debe entender que es responsable de la elección y dirección de sus dirigentes, que es él quien elige por medio del voto de confianza quien lo represente y dirija su país por un tiempo determinado.

El objetivo principal es proponer equilibrio entre los actos del estado y la participación de los ciudadanos, haciendo valer constantemente la soberanía, en donde no sólo consiste en elegir a los representantes que gobiernen y tomen las decisiones, sino que se acerquen a la ciudadanía, los escuchen y cumplan con las peticiones de necesidad que manifiestan teniendo como consecuencia incentivar la opinión y la participación ciudadana. De lo contrario, si estos no cumplen, serían revocados de su cargo por incumplimiento político.

Sin embargo, existen dos situaciones, la primera es la falta de información e interés de los ciudadanos al involucrarse en asuntos políticos y la segunda es el incumplimiento de los representantes. Aunado a la falta de interés como de información y responsabilidad que sienten los ciudadanos sobre su gobierno y este al no sentir la responsabilidad hacia la población termina actuando en contra del bien común.

Por ello, se debe comprender que el sistema de participación ciudadana es el único medio que puede garantizar en su regulación jurídica la oportunidad para para que los ciudadanos puedan ejercer su libertad ciudadana, para que se vuelvan partícipes de su gobierno en la toma de decisiones y en la consulta de sus opiniones antes de tomar determinaciones fundamentales que propicien el debate y el diálogo público, considerando un eje orientador que emana del pueblo en su conjunto. Anteriormente se había mencionado que existen pocos mecanismos de participación ciudadana que cuenta México a nivel federal, pero no son suficientes para que la población acceda de manera directa en la toma de decisiones.

Se requiere un mecanismo de participación donde la ciudadanía manifieste su postura de inconformidad donde se reconozca el derecho de los ciudadanos de poder revocar aquellos representantes que no cumplen de manera efectiva su cargo electo.

Por lo tanto, uno de los artículos que se considera reformar son el 35 y 36 de la Constitución Política, como anteriormente se mostró en la tabla 4, donde se contempla regular el mecanismo “revocación de mandato” para favorecer la soberanía e iniciar un medio de contacto y acercamiento entre los ciudadanos y el gobernante, generando una ciudadanía más interesada en la vida política que los rodea día con día.

La revocación de mandato es una institución jurídica-política que constituye un derecho al ciudadano de poder manifestar su voluntad para destituir, debido a una pérdida de confianza por la falta de desempeño en el ejercicio de su mandato de las autoridades electas del cargo para el que fue designado, antes de que concluya el periodo de elección.

De tal manera, este mecanismo permite la intervención directa y efectiva del cuerpo electoral en un asunto político de interés e importancia pública, como es el poder de cesar a un funcionario de elección popular. Así, a través de este control político, se genera una facultad electoral que permite al pueblo sancionar la corrupción, la mala toma de decisiones, la irresponsabilidad, negligencias y la falta de compromiso de las autoridades electas fomentando el reencuentro de la función de estos mismos con la obligación de representar y atender de manera efectiva los intereses del pueblo permitiendo tener un gobierno más responsable al sentirse constantemente vigilados.

Al igual, crearía ciudadanos responsables de su gobierno sabiendo que existen mecanismos que puedan revocar el poder a la persona que eligieron, fortaleciendo y contemplando el modelo representativo.

Con ambos artículos se busca la finalidad de ampliar los derechos y obligaciones de los ciudadanos, estableciendo la revocación de mandato en la ley suprema.

Hasta ahora México no cuenta con un mecanismo real que permita exigir cuentas a sus gobernantes y revocarlos si se considera necesario. No obstante, para qué esperar que un gobierno que no realiza sus funciones de manera responsable siga en el poder durante todo el periodo de su mandato. Es por ello que la revocación de mandato es necesaria por ser un mecanismo inmediato, la remoción de cargos de elección puede darse llegando al tercer año de su mandato, frenando así al mal gobierno.

Cabe mencionar que una de las consecuencias más importantes que este mecanismo trae consigo, es que los representantes empiecen a actuar con la finalidad para la que fueron electos y no por intereses personales, al sentirse en constante vigilancia por parte de los ciudadanos y estos, a su vez, con el poder de revocarles el mandato en el momento que consideren oportuno.

Se propone de forma adicional, la reforma del artículo 73 en su fracción XXIX-Q de la Constitución Federal, el simple reconocimiento constitucional, que permita otorgar al congreso de la unión la facultad de legislar en materia de revocación de mandato, con la finalidad de dar operatividad a la presente propuesta. Y así lograr la protección de la soberanía, la implementación del modelo operativo que contempla nuestro sistema representativo, así como ampliar derechos y obligaciones

de los ciudadanos mexicanos que permitan fomentar su participación y responsabilidad en la vida democrática de México.

La propuesta para brindarle el derecho al ciudadano y tenga conocimiento de solicitar la revocación de mandato del presidente de la república en términos previstos del artículo 35 IX de la Constitución.

Sobre la previsión del artículo 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Federal, en el sentido de que las legislaturas de las entidades federativas, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, tienen la potestad de revocar el mandato de alguno de los miembros de los ayuntamientos por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando el funcionario de que se trate tenga oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan, debe indicarse que, tal como se advierte de la simple lectura de dicho precepto, se trata de un mecanismo de control jurisdiccional de democracia representativa o indirecta en virtud como mecanismo de control jurisdiccional y representativo.

Si bien este precepto se refiere a la revocación del mandato como mecanismo de control político de democracia directa, eso no es suficiente para concluir que su aplicación es contraria al orden constitucional, pues se debe considerar que todo mecanismo de democracia directa encuentra sustento en el multicitado artículo 39 de la propia Carta Magna, por lo que ambos preceptos (los artículos 115 y 39) deben ser interpretados armónica y sistemáticamente, sin que su aprobación lleve a la completa anulación.

Bibliografías

- Balbis, J. (2005). *Participación e Incidencia Política de las OSC en América Latina*. Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción. Recuperado de http://equipopueblo.org.mx/part_inci_alop.htm
- Bobbio, N. (1989) Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política. México: FCE.
- Cámara de Diputados (2017) La revocación de Mandato. CESOP. México.
- Contreras, H. D. (2006) *La Revocación de Mandato de los funcionarios Electos en México*. México. Porrúa.
- Cunill, Grau, N. (1991). *Participación ciudadana: dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados latinoamericanos*. Venezuela: CLAD
- De pina Vara, R. (1996) Diccionario de Derecho. México D.F. Vigésimo tercera edición: Porrúa.
- García, C. A. (2005) La revocación de mandato un breve acercamiento teórico, *Instituto de investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 25-40*. Recuperado de <http://www.cipdel.cl/cipdel/>
- González, A. M. (2017) La revocación de Mandato como un Mecanismo Constitucional de Participación Ciudadana. Nezahualcóyotl, Edo. México.
- Henry, C. D. (2006) *La Revocación de Mandato de los funcionarios Electos en México*. México. Porrúa.
- Hermosillo, H. (13 de diciembre de 2017). Revocación de mandato debe ser accesible para los ciudadanos. *La jornada Aguascalientes*. Recuperado de <http://www.lja.mx/2017/12/>
- Orozco, F. (3 de julio de 2018). Cómo influyeron las redes sociales en las elecciones presidenciales. *Alto Nivel*. Recuperado de <https://www.altonivel.com.mx/>
- Olvera, R. S.C. (2017, 04 de octubre). ¿Es inconstitucional la revocación de mandato a nivel local? *El mundo del Abogado*. Recuperado de <http://elmundodelabogado.com/>

- Pantoja, M. D. (1973) *La idea de la soberanía en el constitucionalismo latinoamericano*. México. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 46
- Rojina, V. R. (2001) *Compendio del Derecho Civil. Tomo IV, Contratos*. México, D.F: Porrúa,
- Sartori, G. (1997) *¿Qué es la democracia?* Delegación Azcapotzalco, México, D.F: Patria, S.A DE C.V.
- Serrano, R. A. (2015) *La participación Ciudadana en México*, Universidad Autónoma de México, Distrito Federal, México.
- Sieyès, E. (2003) *Emmanuel Sieyès ¿Qué es el tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios*. Madrid. España: Alianza.
- Touraine, A. (1999) *¿Qué es la democracia?* Fondo de la cultura económica, Buenos Aires. México D.F.
- Villareal, M. M. T. (2010) *Participación ciudadana y política públicas*. México. 31-45
Recuperado de <https://www.ceenl.mx/educacion/>
- Villegas, R (2001) *Compendio del Derecho Civil. Tomo IV, Contratos*. México, D.F. Porrúa, 291
- Walter, L. (2016) *Revocación de mandato en México*. C2D working Paper Series - centre for Research on Direct Democracy. Editors: Yanina Welp y Uwe Serdült.
- Yanina W. y Uwe S. (2014) *La dosis hace el veneno: Análisis de la Revocación de Mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza*. Quinto, Ecuador: Instituto para la Democracia del CNE.
- Méndez de Hoyos, I, (2010) *Mecanismos de participación ciudadana: regulación de consultas en el Distrito Federal*, introductoria a cargo de Raúl Zeuz Ávila Sánchez. -- México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Otras Fuentes

- Constitución Política de la República de Ecuador.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Constitución política del Estado de Yucatán.

Diccionario de la Real Academia Española. Edición del Tricentenario. Actualización 2017.

Recuperado de <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo.

Ley de Participación Ciudadana Quintana Roo.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.